



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION

TRABAJO FINAL DE GRADO

LA GESTION Y EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO EN LA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORES:

**Cacciamano, Micaela S.
Terrera, Sergio G.**

TUTOR:

Puyo, Pedro.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Dedicatoria

Cacciamano, Micaela Soledad

Quisiera dedicar este trabajo a mi familia que fue el pilar y sostén en todo el cursado de la carrera y también agradecer de corazón y muy especialmente a al profesor Puyo, Pedro por su apoyo incondicional para este trabajo.

Terrera, Sergio Guillermo

Personalmente quiero agradecer a mi familia que me brinda día a día todo su apoyo y contención para lograr mis objetivos, y a al profesor Puyo, quien me abrió las puertas brindándome su tiempo y dedicación para realizar este trabajo.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Agradecimientos

A nuestros padres por habernos formado con un marco de valores que propician el bien común.

A todos nuestros profesores porque nos dieron la posibilidad de acceder a estos conocimientos y a descubrir las bondades de esta carrera.

Y muy especialmente a nuestro profesor Puyo, Pedro por ser nuestra guía incondicional en la preparación de este trabajo.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

LA GESTION Y EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO EN LA ENTIDAD COOPERATIVA



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo



I NSTITUTO
U NIVERSITARIO
A ERONAUTICO

APÉNDICE IV

FECHA:/...../.....

FACULTAD:

DEPARTAMENTO:

PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

Sr. Director Departamento

De mi consideración:

Habiendo finalizado la confección del Informe Final de mi TFG, me dirijo a Ud. A fin de solicitar la evaluación del mismo, de acuerdo al Art. 10.2 del "REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO FINAL DE GRADO".

Córdoba,/...../.....

Firma del Alumno:

Visto Bueno:

Firma del Tutor:

Aclaración:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo



I NSTITUTO
U NIVERSITARIO
A ERONAUTICO

APÉNDICE IV

FECHA:/...../.....

FACULTAD:

DEPARTAMENTO:

PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

Sr. Director Departamento

De mi consideración:

Habiendo finalizado la confección del Informe Final de mi TFG, me dirijo a Ud. A fin de solicitar la evaluación del mismo, de acuerdo al Art. 10.2 del "REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO FINAL DE GRADO".

Córdoba,/...../.....

Firma del Alumno:

Visto Bueno:

Firma del Tutor:

Aclaración:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Palabras clave

- Cooperación: Es el ejercicio o la consecuencia de cooperar, es decir, la acción o el efecto de dos o más personas que colaboran entre si para la realización de una tarea común o la obtención de una misma finalidad.

- Cooperativa: Es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

- Economía social: Es un conjunto de agentes que se organizan en forma de asociaciones, fundaciones, mutuales y cooperativas, en las que prima el interés general por sobre el particular y en las que la toma de decisiones se realiza de modo democrático y participativa. En la economía social prevalece el trabajo por sobre el capital. Economía social es la parte de la economía que no pertenece al sector público ni al ámbito de la economía capitalista.

- Asociativismo: Es una Acción basada en la solidaridad, la organización y el compromiso, desarrollado con imaginación, adhesión de sus miembros realizada con convencimiento y el interés recíproco para ordenar el trabajo y satisfacer las necesidades individuales y del grupo

- Lavado de activos: es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, prostitución, malversación pública, extorsión, secuestro, trabajo ilegal, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

- Financiación del terrorismo: Se propende a la represión de las actividades de quien recolecte o provea bienes o dinero, a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Introducción

En nuestros antepasados, ante el hambre, los hombres se organizaban para cazar, donde la presa más buscada y temida era el mamut, si la vencían, resolvían gran parte de sus necesidades.

Aquella fue quizás, la primera experiencia asociativa de la humanidad.

La cooperación, entonces, nos remite un poco a la historia de la humanidad, cuyas primeras civilizaciones se caracterizaban por la vida en las colectividades, en donde el individuo encontraba protección en el grupo y los medios necesarios para la vida.

Es así, pues que en la historia de la humanidad el hombre ha tenido que enfrentar una diversidad de situaciones problemáticas para satisfacer sus necesidades primarias, que gracias a su condición de ser racional y social por excelencia, fue superando en forma sorprendente, con la aplicación de técnicas rudimentarias, que mediante el ensayo y error ha ido mejorando en forma sistemática y progresiva en todos los aspectos de su desenvolvimiento, incluyendo lo referente a la necesidad de trabajar y producir, que con el proceso dinámico de cambio se fueron cristalizando en distintas formas y modalidades, a las que no fueron ajenas las diferentes formas de agrupación humana para organizar su trabajo, teniendo como meta la satisfacción de sus necesidades y el logro del bien común.

Dada la importancia del fenómeno sociocultural que representa el cooperativismo en todas sus formas, y principalmente su trascendencia como uno de los medios más eficaces para perfeccionar y democratizar los procesos económicos, basados en el esfuerzo personal y la ayuda mutua de los integrantes del grupo, por medio del presente trabajo, se ha de desarrollar un análisis sobre la gestión y el tratamiento impositivo en las entidades cooperativas. Entendiendo al término gestión como el conjunto de trámites que se deben de llevar a cabo para concretar un proyecto, en este caso la constitución de una entidad cooperativa; también se entiende que son guías que orientan la acción, previsión y empleo de los recursos a los fines de formar una cooperativa.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

INDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Título.....	4
Hoja de aceptación del trabajo final.....	5
Palabras clave.....	7
Introducción.....	8
Capítulo N° 1: Creación y Aspectos Generales de Cooperativas.....	15
1. 1. Origen de las cooperativas.....	16
1. 2. Historia del movimiento cooperativo.....	16
1. 3. Cooperación y cooperativismo.....	17
1. 3. 1. Tipos de cooperación.....	18
1. 3. 2. Operaciones fundamentales del cooperativismo.....	19
1. 4. Valores cooperativos, valores éticos y principios cooperativos.....	19
1. 5. La legislación cooperativa.....	25
1. 6. Organismos de contralor.....	26
1. 7. Definición y caracteres de la cooperativa.....	28
1. 8. Estructura interna de la cooperativa.....	29
1. 9. Tipos de cooperativas.....	30
1. 10. Naturaleza jurídica de las cooperativas.....	32
1.11. Cuestiones que distinguen a las cooperativas de las sociedades comerciales.....	33
1. 12. Constitución de una cooperativa.....	34
1. 12. 1. Fundamentos y Forma.....	34



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

1. 12. 2. Contenido del proyecto de estatuto.....	35
1. 12. 3. Requisitos para la constitución de las cooperativas.....	36
1. 12. 4. Trámite para la constitución de cooperativas.....	38
1. 12. 5. Estatuto y reglamentos.....	39
 Capítulo N° 2: Aspectos Administrativos de los Asociados y los Aspectos Económicos, Financieros y Contables	
2.1 El asociativismo.....	42
2.1.1 El carácter cooperativo del asociativismo.....	42
2.2 Régimen de los asociados en las Cooperativas.....	43
2. 2. 1. Ingreso de los asociados.....	43
2. 2. 2. Egreso de los asociados.....	43
2. 2. 3. Derechos y obligaciones de los asociados.....	44
2. 3. El capital cooperativo y su importancia.....	45
2. 3. 1. Caracteres del capital cooperativo.....	46
2. 3. 2. El capital y las cuotas sociales.....	47
2. 4. Análisis económico financiero en las cooperativas.....	49
2. 5. La regulación contable en las cooperativas.....	51
2. 6. La contabilidad.....	51
2. 6. 1. Balance y memoria.....	52
2. 6. 2. Resolución 247/09 - INAES - Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Reglamentación.....	54
 Capítulo N° 3: El Órgano de Gobierno y el Consejo de Administración La Sindicatura. Órgano de Fiscalización Privada	
3. 1. Órgano de gobierno. Asamblea de socios.....	58
3. 2. Consejo de administración. Órgano de gestión	61



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3. 3. La sindicatura en las cooperativas.....	63
3. 3. 1. Reelección del síndico.....	64
3. 3. 2. Tipos de sindicatura.....	64
3. 3. 3. Requisitos para ser síndico.....	64
3. 3. 4. Inhabilidades e incompatibilidades.....	65
3. 3. 5. Designación del síndico.....	66
3. 3. 6. Remoción.....	66
3. 3. 7. Duración en el cargo.....	66
3. 4. Controversia entre la ley 20337, artículo 79° y la ley 20488.....	67
3. 4. 1. Posible solución a la controversia planteada.....	69
3. 5. Auditoria externa.....	70
3. 5. 1. Órganos optativos según la ley de cooperativas.....	70
3. 5. 2. Naturaleza jurídica de la auditoría.....	71
Capítulo N° 4: La Asociación entre Cooperativas. La Disolución y Liquidación de la Cooperativa. La Fiscalización Pública	
4. 1. La asociación entre cooperativas.....	74
4. 2. La disolución y liquidación.....	74
4. 3. La fiscalización pública.....	76
Capítulo N° 5: El Tratamiento Impositivo en las Cooperativas	
5. 1. El Tratamiento Impositivo en las Cooperativas.....	81
5. 1. 1. Naturaleza jurídica.....	81
5. 1. 2. Tratamiento impositivo.....	82
5. 1. 3. Aspectos generales.....	82
5. 1. 4. Clases de tributos.....	83



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

5. 1. 5. Tratamiento de los impuestos.....	84
5. 2. Declaración jurada para entidades cooperativas a presentar ante AFIP.....	112
5. 2. 1. Resolución General N° 1815 AFIP.....	113
5. 3. Declaraciones juradas a presentar ante el INAES	116
5. 3. 1. Resoluciones INAES 5586, 5587 y 5588/12.....	116
Capítulo N° 6 La Problemática del Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo	
6. 1. Introducción a los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo	120
6. 2. Definición de lavado de activos	121
6. 2. 1. Implicancias sociales del lavado de activos	123
6. 2. 2. El proceso de lavado de activos	125
6. 2. 3. Métodos comunes para el lavado de activos	128
6. 2. 3. 1. Métodos de lavado mediante los cuales se colocan los recursos en el sistema financiero	128
6. 2. 3. 2. Métodos de lavado de activos mediante los cuales se nacionalizan los recursos y se colocan en el sistema financiero	134
6. 3. La responsabilidad de la contabilidad pública en la prevención del lavado de activos	136
6. 3. 1. Perspectiva general	136
6. 3. 2. Responsabilidad del auditor	137
6. 4. Definición de financiación del terrorismo	139
6. 4. 1. Características del financiamiento del terrorismo	140
6. 4. 2. Fuentes de los fondos terroristas	140
6. 4. 3. Lavado de fondos relacionados con el terrorismo	142
6. 4. 4. Movimientos de fondos	143



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. 4. 5. Las transacciones financieras que requieren mayor investigación	144
6. 4. 6. Los esfuerzos requeridos para reforzar los controles ...	147
6. 4. 7. Los esfuerzos efectivos llevados a la práctica	148
6. 4. 8. Impedimentos para la persecución del terrorismo	148
6. 4. 9. Recomendaciones contra la financiación del terrorismo	150
6. 4. 10. Diferencias entre lavado de activos y financiación del terrorismo	152
6. 5. Marco regulatorio aplicable para la prevención	153
6. 5. 1. Las normas internacionales	153
6. 5. 2. Las normas nacionales	154
6. 6. Definiciones	156
6. 7. Políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo	157
6. 8. Definición de cliente	161
6. 8. 1. Política de identificación del cliente	163
6. 8. 2. Deberes de los sujetos obligados	166
6. 8. 3. La política de conocimiento del cliente	167
6. 8. 4. Legajo de cliente	169
6. 8. 5. Operaciones inusuales y sospechosas.....	170
6. 8. 6. Reporte de operaciones sospechosas.....	170
6. 8. 6. 1. Requerimientos del reporte.....	173
6. 8. 6. 2. Plazos legales.....	173
6. 9. La política de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo del INAES.....	174
6. 9. 1. Sistema de prevención del INAES.....	175



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

6. 9. 2. Procedimientos de prevención del INAES.....	176
6. 9. 3. Constitución de nuevas cooperativas.....	176
6. 9. 3. 1. Supervisor del sistema.....	177
6. 10. El extracto.....	178
Conclusión.....	180
Bibliografía.....	183
Anexo I.....	184



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Capítulo N° 1

Creación y Aspectos Generales de las Cooperativas



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

1. 1. Origen de las cooperativas

El hombre toma conciencia que asociado a otros hombres, le es posible solucionar los problemas comunes del grupo en forma más eficiente, de allí surge la entidad cooperativa para satisfacer las necesidades de los asociados.

La institución que universal e indiscutiblemente es considerada el inicio del cooperativismo contemporáneo, es la "Rochdale Equitable Pioneers Society" (La Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale), donde tomaron forma los principios de los llamados Justos Pioneros de Rochdale, que marcaron uno de los hitos más importantes, dado los logros y aportaciones que establecieron a partir de su fecunda práctica cooperativa, cuando durante el año 1844, veintiocho tejedores muy pobres de la fábrica de Rochdale, que se habían quedado sin trabajo a raíz de una huelga por mejores salarios, ya que el sueldo promedio era de tan solo veintitrés centavos por día de trabajo de catorce horas (los niños recibían seis centavos por día) decidieron reunirse para estudiar lo que más conviniera para mejorar su dramática situación.

Así fue como formaron la primera Cooperativa de Consumo, aportando un pequeño capital de 28 libras, a razón de dos o tres peniques semanales por cada uno de los tejedores, con lo que pudieron fundar un pequeño almacén bajo la denominación de Sociedad de los Pioneros de Rochdale. La tienda vendía productos de alimentación básicos como azúcar, harina, sal y mantequilla. La sociedad compraba al mayor y vendía cada uno de sus productos a precios bajos.

En la actualidad, en reconocimiento a su importancia, esos inolvidables tejedores son considerados en el seno del Movimiento Cooperativo, como los pioneros del Cooperativismo Mundial, pues para administrar aquel pequeño almacén establecieron reglas que debían respetar rigurosamente y que fueron una de las causas de su éxito, que aún en nuestros días (con las actualizaciones periódicas a los nuevos tiempos que ha ido realizando la Alianza Cooperativa Internacional) tienen vigencia fundamental: son los llamados "Principios de Rochdale" o "Principios Cooperativos"

1. 2. Historia del movimiento cooperativo

La proliferación de las cooperativas que se desarrollaron en Europa durante el siglo XIX, como reacción popular de defensa frente a las situaciones de injusticia y abuso, derivadas de las condiciones imperantes de la época, fue muy pronto conocido en Argentina, a través de las actividades e ideas traídas a nuestro país por los inmigrantes, quienes aplicaron el sistema cooperativo a la variedad de actividades productivas y económicas.

En nuestro país, la creación de cooperativas responde a dos tipos de prácticas diferentes:

Un grupo fue creado por sectores obreros con el fin de liberarse o, por lo menos, aminorar los efectos de la explotación capitalista.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Otro grupo fue originado por integrantes de la clase media y clase media alta, para poder desarrollar su actividad comercial o industrial, enfrentando a las grandes empresas monopólicas, la banca extranjera y las dificultades económicas.

Así, en 1898 se funda "El Progreso Agrícola de Pigüé", Cooperativa de Seguros y anexos, creada por colonos franceses que se afincaron en la provincia de Buenos Aires, cuyo objeto social fue la cobertura del riesgo del granizo sobre los sembrados.

A principios del año 1900 se destacó la actividad crediticia del "Fondo Comunal Sociedad Cooperativa Agrícola Ltda." de Villa Domínguez, provincia de Entre Ríos.

En 1905, el doctor Juan B. Justo funda "El Hogar Obrero", Cooperativa de Consumo y Vivienda.

En 1916 se crea la Cooperativa de propietarios de automóviles de alquiler y afines (Capital Federal). Es una cooperativa de provisión para el trabajo.

Más adelante surgen las cooperativas telefónicas, eléctricas y de agua corriente; las de trabajo, crédito, enseñanza y una amplia variedad de ramas que cubren las más diversas especialidades de la actividad económica.

En 1922 se constituye en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) la primera Federación de Cooperativas del país, que pertenece al cooperativismo del sector agrario: la Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda. (ACA), ejemplo vigente de la organización federativa Argentina.

1. 3. Cooperación y cooperativismo

- Cooperar: Es compartir, es participar en un proyecto común, es contribuir para que todos hagamos nuestro aporte y recibamos lo que necesitamos individual y grupalmente.

- Cooperación: Es el ejercicio o la consecuencia de cooperar, es decir, la acción o el efecto de dos o más personas que colaboran entre si para la realización de una tarea común o la obtención de una misma finalidad.

Para que un grupo perdure se necesita de la cooperación de sus miembros. Cuando existe cooperación, los miembros pueden centrar sus roles en la tarea y en su mantenimiento.

Es importante reflexionar acerca de cómo es la colaboración de cada uno en la casa y en los grupos en los que participa. Cuando uno colabora activamente y con responsabilidad, conociendo y enfrentando los problemas, se siente participe de la vida del grupo.

Muy a menudo se menciona en contextos de emprendimientos solidarios "¡Acá no hay cooperación!" o "¡Las personas no cooperan!". Uno podría



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

preguntarse entonces: ¿cuáles son los motivos de la falta de cooperación?.

También es importante cuestionar lo que se entiende por cooperación.

Toda persona tiene la capacidad para actuar en forma cooperativa, sin embargo, es algo que se debe aprender.

El cooperativismo es una forma de institucionalización honesta de la actitud natural de cooperación.

Institucionalizar significa normar los comportamientos y las responsabilidades individuales y compartidas que son las genuinas raíces del cooperativismo, las que responden a una filosofía que educa a toda persona que se asocia a él.

Así, el cooperativismo es una organización social que reivindica la dignidad del hombre como fundamento, causa y fin, que utiliza la acción económica para ofrecer a sus asociados un mejor, adecuado y conveniente servicio, transformándose en un verdadero sistema socio-económico que corrige los abusos de los sistemas capitalistas y colectivistas facilitando un mejor desarrollo de las relaciones de justicia e igualdad entre los hombres.

1. 3. 1. Tipos de cooperación

Lo que motiva a una persona a la práctica de la cooperación es su creencia en que cooperando va a obtener un provecho mayor, es decir el hombre es egoísta y se enfrenta permanentemente entre la utilidad, el interés y la moral, es aquí donde se manifiesta la polarización entre el interés individual versus el interés colectivo.

Se distinguen dos tipos de cooperación:

- La cooperación del tipo 1 "Instrumental o narcisista": Favorece y abre las posibilidades de un tipo de participación en la cual los integrantes se instrumentan mutuamente. Este tipo de participación es fácil y está pautada por la lógica del intercambio del mercado. Este tipo de asociativismo instrumental presume que se es egoísta y racional, hasta el punto de posibilitar situaciones donde se finge que se coopera. (Es decir, el hombre es egoísta, coopera porque cree que va a obtener un mejor beneficio individual).
- La cooperación del tipo 2 "Calificada o recíproca": Es una relación que depende de una esfera de actividades tendiendo a ser más compleja y por ello más frágil. Basada en la reciprocidad, confianza, pluralidad y en el respeto hacia el otro. (Es decir, el hombre aprendió que cooperando junto a otros le va mejor, el problema es la fragilidad porque cuando un grupo es muy unido tiende a ser muy cerrado hacia nuevos integrantes).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

1. 3. 2. Operaciones fundamentales del cooperativismo

- La cooperativa es una suma de personas, donde todos son iguales, cualquiera sea su raza, religión o capital económico.
- En la cooperativa se realiza una resta del egoísmo y el lucro.
- La cooperativa constituye una multiplicación de posibilidades que permiten establecer juntando esfuerzos, lo que a cada persona le sería imposible o muy difícil conseguir.
- En la cooperativa la división del resultado se hace con justicia, el que más coopera más se beneficia.

1. 4. Valores cooperativos, valores éticos y principios cooperativos

Las cooperativas se cimientan en los siguientes valores:

Valores cooperativos:

- Ayuda mutua
- Responsabilidad
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Solidaridad

Valores éticos:

- Honestidad
- Transparencia
- Responsabilidad Social
- Preocupación por los demás

Las cooperativas se cimientan en los siguientes principios:

Principios cooperativos:

Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas basan sus valores, son pautas para juzgar comportamientos y tomar decisiones, son marcos dentro de cuyos límites se puede actuar.

Constituyen el espíritu de las cooperativas, no son independientes unos de otros, sino que forman un sistema y son inseparables, se apoyan y refuerzan unos a otros y cuando se ignora a uno, los otros se debilitan, ya que los mismos representan la esencia del sistema y forman una estructura que garantiza el funcionamiento y perdurabilidad de la cooperativa. Los principios son siete. Estos son:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Asociación abierta y voluntaria:

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la asociación sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Este principio tiene fundamental importancia por cuanto se refiere a la participación voluntaria de los asociados, sin condicionamiento de permanencia en el grupo, circunstancia que posibilita que quien ingresa se desenvuelva libremente, sin discriminación ni condena en el supuesto de su alejamiento de la cooperativa.

En su organización se debe asegurar que no existan barreras para el ingreso o egreso de sus asociados, porque nadie puede estar forzosamente obligado a permanecer en una cooperativa contra sus intereses y voluntad.

En sus distintas modalidades las obligaciones de los asociados pueden variar, según se trate de una cooperativa u otra, pero todas deben incluir el ejercicio del derecho al voto, la participación en las asambleas, la utilización de los servicios de la cooperativa y el aporte de capital cuando este sea necesario de manera igualitaria.

La característica de reunir gente diversa en pos de objetivos comunes, es una de las grandes virtudes para la adaptación y funcionamiento de las cooperativas, en los distintos contextos socioculturales en que se desarrollaron a través del tiempo, garantizando la perdurabilidad del movimiento.

- Control democrático de los asociados:

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los asociados. En las cooperativas de base (de primer grado) los asociados tienen igual derecho de voto (un asociado, un voto), mientras que en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Los asociados controlan a sus cooperativas, en forma democrática y representativa, participando activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones relevantes, ya sea en forma directa en las asambleas generales, en las que se discuten las decisiones significativas y se aprueban importantes acciones y/o como en las cooperativas de trabajo, de comercialización o de vivienda, en las que los asociados intervienen más rutinariamente en las operaciones cotidianas.

En todas las cooperativas los representantes electos deben desempeñar sus cargos para el beneficio inmediato y de largo plazo de los asociados, ya que éstas no "pertenecen" a los dirigentes electos, como tampoco a los empleados subordinados a dichos funcionarios, sino que pertenecen a todos los asociados y los funcionarios electos son responsables por sus acciones, en el momento de su elección y durante todo su mandato.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Es decir que siempre en las cooperativas debe prevalecer sobre todo la libertad y la participación del asociado en la toma de decisiones, lo que garantiza el mantenimiento de los principios a través del tiempo.

- Participación económica de los asociados:

Los asociados contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de asociado. Los asociados asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los asociados en proporción a sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo aprueben los asociados.

Significa que los asociados deben realizar aportes de capital en forma equitativa para poner en funcionamiento la fuente de producción y/o el servicio, el que puede concretarse mediante la integración de cuotas, las que le otorgan la calidad de asociado y determinan la proporción de los excedentes que les corresponden al momento de la distribución.

También está previsto que cuando las cooperativas crecen y progresan, independientemente de los excedentes pertenecientes a los asociados, se establecen reservas derivadas de los excedentes resultantes de las actividades de la entidad, que pasan a ser de propiedad colectiva. En caso de que la cooperativa dejase de existir, estos fondos se distribuyen entre sociedades de la comunidad u otras cooperativas asociadas, en función del principio de cooperación entre cooperativas.

También, con fundamento en la solidaridad que caracteriza a las cooperativas, cuando las mismas tienen necesidad de capital superior a lo que pueden ahorrar de sus actividades económicas, los asociados pueden en forma razonable aportar formalmente una parte de sus retornos en forma rotativa o hasta su retiro; circunstancia que evita que las cooperativas soliciten créditos a terceros con el consiguiente pago de intereses.

Muchas cooperativas probablemente tienen que recurrir en forma especial a sus asociados para inversiones adicionales. En este caso es procedente pagar intereses sobre tales inversiones pero a una tasa "justa", la tasa de interés gubernamental o la que abonan normalmente los bancos.

Cuando las actividades de las cooperativas generan excedentes, los asociados tienen derecho y la obligación de resolver de qué manera se van a designar esos excedentes. Que pueden destinarse a algunos de los siguientes objetivos: desarrollar la cooperativa; beneficiar a los asociados proporcionalmente a sus operaciones con la cooperativa y/o apoyar otras actividades decretadas por los asociados.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Autonomía e independencia:

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan la autonomía de la cooperativa.

En todas las partes del mundo las cooperativas se ven afectadas por sus relaciones con el Estado. Los gobiernos determinan el marco legislativo dentro del cual pueden funcionar las cooperativas, por eso con sus políticas fiscales, económicas y sociales, pueden resultar de ayuda o ser perjudiciales para las mismas. Por tal motivo, todas las cooperativas deben estar alertas para desarrollar relaciones abiertas y claras con los gobiernos.

Teniendo en cuenta la función social que cumplen las cooperativas, es necesario que se desenvuelvan en un contexto en el cual el Estado le otorgue autonomía funcional, para no condicionar el proceso dinámico tendiente al logro de sus objetivos.

También la legislación aplicable debe respetar la libertad de que las cooperativas puedan asociarse a proyectos conjuntos con otras empresas de distinta índole para asegurar su función, sin que ello implique que deban resignar el control y administración, es decir que se debe garantizar su autonomía e independencia, la que debe ser ejercida libremente por sus asociados, para controlar sus propios destinos.

- Educación, entrenamiento e información:

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Se hace referencia a la importancia que tiene la educación en la vida de las cooperativas, al igual que la mayoría de las diferentes disciplinas que integran el universo cultural.

Por ello en el congreso de 1995, se enaltecó la importancia de que los principios cooperativos deben integrar el proceso educativo y ser administrados sistemáticamente para concientizar al público en general y a líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación, principalmente en el mundo actual, caracterizado por los constantes cambios económicos, en los que cada vez más se dificulta la movilidad social, por falta de recursos económicos y humanos. Estos tienen su origen en una educación deficitaria y en una economía de crisis, que sólo puede ser superada si se le otorga real importancia a la educación y capacitación en las cooperativas, para lograr que el producto educativo tome conciencia de la importancia de la cooperación como medio de adaptación al cambio e inserción en los procesos económicos en sus distintas manifestaciones.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Cooperación entre cooperativas:

Las cooperativas sirven a sus asociados más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

En la época actual, con el avance de las comunicaciones y la globalización de la economía, las cooperativas no quedan ajenas a dicho proceso. Muy por el contrario, para desarrollarse, crecer, posicionarse en el mercado y avanzar sobre otros segmentos de potenciales clientes, las cooperativas deben realizar acciones tendientes a unificar esfuerzos, tanto en el ámbito local, como internacional, para lograr economía funcional y máximo rendimiento en los procesos de producción, implementando técnicas más eficientes en los distintos rubros en que desarrollan su actividad.

La práctica diaria da ejemplos de la importancia que tiene la implementación de planes que permiten la cooperación entre cooperativas, principalmente en los procesos agrícolas, ya que permite mejorar las técnicas de producción y lograr mejores precios en los productos que comercializan, al permitir un intercambio directo entre cooperativas, eludiendo intermediarios y gastos en asistencia tecnológica a cargo de terceros ajenos al sistema, manteniendo las pautas cooperativas en beneficio de sus integrantes, sin perder autonomía y libertad.

Múltiples son las actividades de colaboración económica y cultural, que en la actualidad realizan las cooperativas para ser cada día más eficientes, lograr una más justa distribución de la riqueza y brindar cada día mejores servicios a sus asociados.

- Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental:

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus asociados.

Las cooperativas son organizaciones que existen primeramente para el beneficio de sus asociados.

En razón de su naturaleza de entidad social y comunitaria, las cooperativas de trabajo ocupan un espacio geográfico común en el que despliegan su actividad, por lo que están obligadas a funcionar en estrecha relación con la misma, porque sus integrantes forman parte de ella y su producido está generalmente destinado a satisfacer necesidades propias individuales y comunitarias a la vez. Responden al interés personal al brindar ocupación a sus asociados y un interés social, teniendo en cuenta que la actividad mancomunada de sus asociados está orientada a lograr el bien común del grupo de pertenencia, es decir a la comunidad en que viven.

Por tal motivo, los asociados tienen la responsabilidad de trabajar constantemente por la protección del medio ambiente de la comunidad a que pertenecen, evitando realizar tareas contrarias a las buenas costumbres y/o contaminantes que provoquen desequilibrios ecológicos o nocivos para la salud.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Los primeros tres principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa; los últimos cuatro afectan tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas.

La legislación argentina contempla estos principios esenciales para la efectiva y genuina práctica cooperativa.

Para las cooperativas es muy importante el cumplimiento de los principios cooperativos, ya que éstos son sus pilares fundamentales, es por eso que realizan un análisis sobre sus balances, porque es allí donde pueden observar si durante el transcurso del año lograron cumplir con los principios, analizan de manera detallada el cumplimiento de los mismos en el real desenvolvimiento de la cooperativa.

Las cooperativas deben presentar un balance social cooperativo integral, el que consta de dos informes básicos: el balance social y el informe social interno.

Balance social: Es de uso tanto interno como externo, y se presenta por medio de indicadores cuantitativos.

Informe social interno: Es usado principalmente en el área interna de la cooperativa, y se expresa por medio de indicadores cualitativos.

En los indicadores cuantitativos, con los que debe cumplir el balance social, se ve reflejado el cumplimiento de los principios. Los indicadores se pueden ver en un cuadro en el cual hay distintos segmentos que son cada uno de los principios, por ejemplo en cuanto al principio de asociación abierta y voluntaria: lo que se ve reflejado es un porcentaje de ingreso y egreso de los asociados y también un porcentaje de las causas que produjeron los egresos de los asociados. A su vez, se compara el ejercicio actual y el anterior.

Es decir es un balance en el cual se analiza como se cumplieron a lo largo del ejercicio los principios cooperativos, sobre la base de porcentajes.

En el caso del principio de control democrático de los asociados: lo que se analiza en el segmento es la asistencia a la asamblea, hombres y mujeres con cargos institucionales, hombres y mujeres con cargos jerárquicos.

Es decir que lo que se trata de hacer es ver como se plasman los principios en la realidad de una cooperativa.

El resto de los principios se encuentran analizados en el balance de la siguiente manera:

El principio de participación económica de los asociados: tiene en cuenta los siguientes aspectos: remuneración a los asociados por sus aportes financieros (interés limitado al capital), política social interna de la cooperativa (donde se analizan los servicios que la cooperativa le presta a los asociados).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

El principio de autonomía e independencia: este segmento analiza el balance social en cuanto a acuerdos con otras organizaciones (participación en otras organizaciones o participación de otras organizaciones en la cooperativa).

El principio de educación, entrenamiento e información: este segmento analiza en forma cuantitativa la política educativa de la cooperativa (es decir la inversión en educación, capacitación e información) y la participación en actividades educativas.

El principio de cooperación entre cooperativas: en este segmento se analizan las operaciones comerciales y financieras entre cooperativas y la representación institucional en cooperativas de grado superior.

El principio de Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental: aquí se analiza la política social externa de la cooperativa es decir en que invirtió la cooperativa para el desarrollo comunitario.

1. 5. La legislación cooperativa

Las primeras disposiciones legales de las Cooperativas Argentinas aparecieron en el código de comercio, cuando se reformó en 1889, allí se incluyó un breve capítulo compuesto de tres artículos (392, 393 Y 394), a fin de brindar forma legal sólo a algunos de los principios cooperativos. Se le asignaba un voto a cada asociado cualquiera sea la cantidad de acciones poseídas. Sus disposiciones fueron insuficientes, lo que dio lugar al funcionamiento de diversas entidades que se denominaban cooperativas sin serlo.

Desde ese momento se manifestaron numerosas iniciativas y se formularon diversos proyectos tendientes a perfeccionar la legislación cooperativa.

Dos importantes Congresos Argentinos de la Cooperación fueron propiciados por el Museo Social Argentino: el primero en Buenos Aires en el año 1919 y el segundo en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) en 1921, lo cual sirvieron para sumar esfuerzos y realzar el movimiento en una época donde las cooperativas comenzaban a fortalecerse.

Muchos proyectos de leyes sobre cooperativas fueron estudiados en el Congreso de la Nación y finalmente en 1926 se promulga la ley 11.388 sobre "Régimen de sociedades cooperativas", que fue reglamentada por Decreto en 1927.

Era una ley nacional, que se aplicaba a todo tipo de cooperativa y establecía normas de organización, administración y control. Aunque contaba con sólo trece artículos, era un ejemplo de concisión y claridad jurídica. Entre otras importantes disposiciones estableció la responsabilidad limitada de las cooperativas, la irrepartibilidad de las reservas sociales, el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución, una amplia



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

neutralidad política y religiosa, como debían distribuirse las utilidades de cada ejercicio, pero prohibía conceder créditos para el consumo, y de los servicios de la sociedad sólo podrían hacer uso los asociados.

La sanción de la ley ocasionó una inmediata disminución en el número de cooperativas, debido a que muchas de ellas que llevaban ese nombre en realidad no revestían el carácter de tal o no quisieron sujetarse a las nuevas normas impuestas. Pero a partir de allí, la evolución y progreso de las cooperativas ha sido constante y sin duda puede afirmarse que la Ley 11.388 constituyó uno de los más importantes factores que han facilitado el correcto y pujante desarrollo del movimiento cooperativo argentino.

En 1971 se creó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), como autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas, cuyo Directorio contaba con un Consejo Consultivo Honorario. Este Consejo tuvo a su cargo un proyecto de ley orgánica y autosuficiente, la cual fue promulgada en 1973 con el Nº 20.337, reemplazando la ley 11.388, pero manteniendo su espíritu y tomando por base sus disposiciones. Esta Ley mantiene la responsabilidad limitada de las cooperativas, la irrepartibilidad de las reservas sociales, el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución, la neutralidad política y religiosa. En cambio suprime la prohibición de conceder créditos para el consumo y posibilita la prestación de servicios también a no asociados dentro de determinadas condiciones.

Entre otras importantes disposiciones autoriza la asociación de las cooperativas con personas de otro carácter jurídico y la vinculación o colaboración en diversas formas de las cooperativas con personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado, prohíbe la transformación de las cooperativas en sociedades comerciales o asociaciones civiles, promueve especialmente las actividades de educación y capacitación cooperativas, autoriza el revalúo de activos, la obligatoriedad de contar con un servicio de auditoría externa, aclara las distintas formas en que puede verificarse la integración entre cooperativas y adopta un sistema de fiscalización pública y de promoción de las cooperativas a cargo del I.N.A.C.

En la actualidad el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES (ex INAC), es la autoridad de aplicación de la legislación cooperativa. Tiene a su cargo el registro, control y fomento de las cooperativas de todo el país. Por otra parte, distintas provincias han decidido ir creando en su ámbito su propio organismo de contralor y promoción del sector cooperativo.

En Córdoba el organismo de contralor es la Secretaria de Cooperativismo y Mutualidades de la Provincia de Córdoba (ex Dirección de Fomento Cooperativo y Mutual de la Provincia de Córdoba).

1. 6. Organismos de contralor

A nivel nacional: Es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La ley 20.337 en su artículo 105° establece que es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.

Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley.

Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.

Artículo 106°. Ejerce las siguientes funciones:

1°. Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente.

2°. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99°;

3°. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia;

4°. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados;

5°. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos;

6°. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas.

7°. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados;

8°. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Bienestar Social, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades;

9°. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

A nivel provincial: Es la Secretaria de Cooperativismo y Mutualidades de la Provincia de Córdoba (Ex Dirección de Fomento Cooperativo y Mutual de la Provincia de Córdoba).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

1. 7. Definición y caracteres de la cooperativa

La Conferencia Internacional del Trabajo la ha definido como: "la cooperativa es una asociación de personas que se han agrupado voluntariamente para lograr un objetivo común, mediante la constitución de una empresa, democráticamente dirigida, aportando una cuota equitativa del capital necesario y aceptando una justa participación en los riesgos y en los frutos de esa empresa, en cuyo funcionamiento los miembros participan activamente".

La cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada (Alianza Cooperativa Internacional - A.C.I., Manchester 1995).

Es decir, es una empresa que se posee en conjunto y que se controla democráticamente, estas dos características de propiedad y control democrático son las que las diferencia de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Cada cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente. Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades.

Son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de producir y/o utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociados, sin distinción de raza, género, clase social, posición política y religiosa, proporcionando educación, capacitación, adiestramiento, formación e información a todos sus integrantes.

Administrativamente aplican enfoques, técnicas y herramientas gerenciales. Crean y desarrollan sus propias culturas empresariales, y son el resultado de iniciativas de emprendedores para satisfacer sus propias necesidades, definiendo objetivos y estrategias para mantenerse en el tiempo.

La ley en el artículo 2º caracteriza a las cooperativas como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1. Tienen capital variable y duración ilimitada.
2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
3. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
4. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
5. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42° para las cooperativas o secciones de crédito.
7. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
8. Fomentan la educación cooperativa.
9. Prevén la integración cooperativa.
10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42°.
11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujetos de derecho con alcance fijado en esta ley.

Puede observarse en los caracteres que la ley menciona a todos los principios cooperativos en los cuales se deben basar las cooperativas. A pesar de ser los principios que surgieron con los pioneros de Rochdale tienen aún vigencia y son la base fundamental de las cooperativas, los que las hacen ser totalmente distintas a otros entes.

La ley también hace referencia en cuanto a:

La denominación de la cooperativa

La denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas. Se prohíbe adoptar una denominación que induzca a error del objeto social.

La asociación con personas de otro carácter jurídico

Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

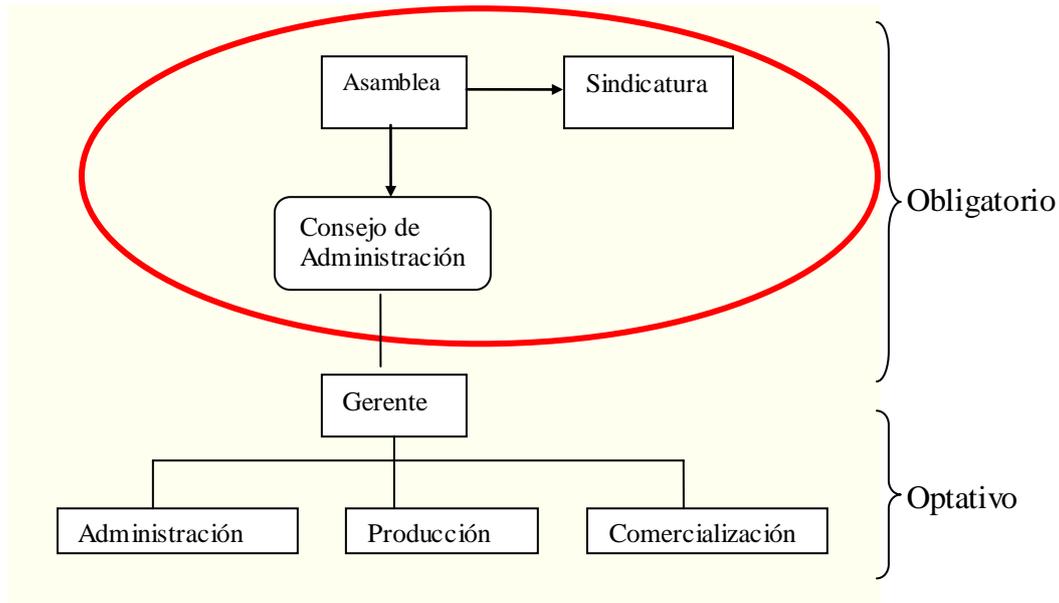
1. 8. Estructura interna de la cooperativa

Hay órganos sociales obligatorios y optativos (según ley) y órganos que quedan a criterio propio de cada cooperativa (funcionamiento eficaz y eficiente).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo



1. 9. Tipos de cooperativas

La amplia gama de cooperativas que han proliferado a través del tiempo, las muy variadas formas que han debido adoptar para desarrollarse, los distintos ámbitos geográficos en que funcionan, y la diversidad de actividades y servicios que prestan, han dificultado la tarea de los estudiosos para realizar una clasificación que las abarque y que pueda contener a todos los tipos de cooperativas.

Por tal motivo, no existe una única clasificación que pueda satisfacer los requisitos mínimos exigibles, para considerarla suficiente. Con la finalidad de contribuir a su estudio y mejor interpretación del tema, se reseñan las siguientes clasificaciones:

1). Se pueden agrupar a las cooperativas por el servicio que prestan a sus asociados en:

- Cooperativas de distribución

Pertencen a esta clase las cooperativas de consumo, las que proporcionan a sus asociados servicios de abastecimiento de comestibles, materias primas, créditos, electricidad, vivienda, seguros, los bancos cooperativos.

- Cooperativas de colocación de la producción

Proporcionan servicios de venta de la producción agraria, pesquera, artesanal, etc., obtenida por sus asociados.

- Cooperativas de trabajo que proporcionan servicios de ocupación a los obreros, técnicos o profesionales asociados a ellas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2). Se las clasifica según sus fines, es decir de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas, esta clasificación es la más difundida por la práctica general y abarca a:

- Cooperativas Agropecuarias

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

- Cooperativas de Trabajo

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

- Cooperativas de Provisión

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

- Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos

Los asociados serán los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

- Cooperativas de Vivienda

Los asociados son aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

- Cooperativas de Consumo

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

- Cooperativas de Crédito

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

- Cooperativas de Seguros

Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

- Bancos Cooperativos

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.

3). Se las clasifica según sus miembros, es decir por el nivel de agrupación en:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Cooperativas de primer grado
Sus asociados son personas físicas o jurídicas de cualquier tipo. Salvo las cooperativas de trabajo de primer grado que sólo pueden asociar personas físicas.
- Cooperativas de segundo grado
Esta constituida por cooperativas de primer grado y es denominada Federación.
- Cooperativas de Tercer Grado
Esta constituida por cooperativas de segundo grado y es denominada Confederación.
- En la Argentina hay un cuarto tipo de integración, el Consejo Intercooperativo Argentino que vincula a las Confederaciones con el fin de atender a la promoción y protección de sus intereses.

1. 10. Naturaleza jurídica de las cooperativas

Mucho se ha debatido sobre si las cooperativas son asociaciones o sociedades y en este último caso si son civiles o comerciales.

Hasta la sanción de la ley 20.337 prevaleció la tesis de que eran sociedades comerciales. El principal fundamento residía en la aplicación supletoria de las disposiciones sobre sociedades anónimas. Además la ley 11.388 las llamaba expresamente “sociedades cooperativas” y se hallaban incorporadas en el código de comercio. Con la sanción de la ley 20.337 se incorporan importantes elementos de juicio en la cuestión, en primer lugar ya no denomina sociedades a las cooperativas como lo hacía su antecesora, segundo la nueva ley no se incorpora al código de comercio; y por fin la aplicación supletoria de las normas sobre sociedades anónimas se halla sujeta a recaudos mucho más precisos: solo tendrá lugar cuando dichas normas se concilien con la de la ley 20.337 y la naturaleza de las Cooperativas.

Además en todos sus artículos la ley 20.337 usa la expresión “asociados” en lugar de socios y en todos los casos habla de cooperativas a secas.

Sin embargo el punto fundamental en esta materia radica en el artículo 4° que introduce el concepto, novedoso en la legislación nacional, del acto cooperativo:

Los actos cooperativos son los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Además existe en la ley 20.337 una categórica prohibición que veda a las cooperativas transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles, brindando así un argumento a favor de la tesis de que las cooperativas no son sociedades.

La ley en su artículo 6º, establece que no pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles y en el mismo artículo se menciona que es nula toda resolución en contrario.

1. 11. Cuestiones que distinguen a las cooperativas de las sociedades comerciales

- En las Cooperativas prevalece el elemento personal.
- No puede negarse el ingreso de nuevos asociados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el estatuto.
- Las cuotas sociales mantienen siempre su valor nominal. No se cotizan en bolsa ni se valorizan por la acumulación de reservas.
- El resultado final del ejercicio se distribuye en proporción a las operaciones realizadas por cada asociado con la Cooperativa y el capital solo recibe un interés limitado cuando el estatuto lo autoriza.
- Todos los asociados tienen igualdad de derechos independientemente del número de sus cuotas sociales.
- Las Cooperativas tienen duración ilimitada.
- Solo los asociados pueden formar parte de los órganos sociales.
- En caso de disolución los asociados solo tienen derecho al reembolso del valor nominal de las acciones y el remanente de la liquidación se destina al fisco para promoción del cooperativismo.
- Las acciones (título representativo de cuotas sociales) son siempre nominativas y solo pueden transferirse entre asociados.

Se entiende que la nueva denominación que se les da a las cooperativas con la sanción de la ley 20.337 es correcta ya que de esta manera queda clara la diferencia existente con las sociedades comerciales.

Dado que las cooperativas tienen un fin netamente social y sin fin de lucro, en donde se le da prioridad a la persona y no al capital como en las sociedades comerciales.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

1. 12. Constitución de una cooperativa

1. 12. 1. Fundamentos y Forma

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas que conciente de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal y ordenada.

Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar, ¿Qué se quiere hacer?, ¿Cómo lo van a hacer?, ¿Quiénes lo van a hacer?, etc. y a través de las respuestas a estos interrogantes irán definiendo el tipo de cooperativa a formar, el objeto social, etc. Por consiguiente, antes de proceder a la constitución de una cooperativa es necesario tener en claro:

- Cuál es el emprendimiento que se va a encarar.
- Cómo se va a hacer.
- La viabilidad de la figura cooperativa para desarrollarlo.

Para formar una Cooperativa se requiere contar con una cantidad mínima de diez (10) personas (Art. 2º, Inc. 5º, Ley 20.337). Excepto para las Cooperativas de Provisión de Servicios Rurales y de Trabajo, donde la cantidad mínima requerida es de seis (6) personas (Resoluciones 302 y 324 -ex INAC).

La Resolución 2037/03 del INAES establece que los asociados fundadores deben obligatoriamente certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación Cooperativa dictados por el INAES, cumplido este requisito deben comunicar por nota la realización de la Asamblea Constitutiva a los asociados y al órgano local competente con una anticipación de 15 días.

La Ley en su artículo 7º establece:

Forma

Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscrita por todos los fundadores.

Asamblea constitutiva

El acto fundacional de una Cooperativa es la Asamblea Constitutiva.

La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1º. Elección de una mesa directiva para la asamblea;
- 2º. Informe de los iniciadores;
- 3º. Proyecto de estatuto;
- 4º. Suscripción e integración de cuotas sociales;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

5°. Designación de consejeros y síndico;

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Es decir, que durante el desarrollo de la asamblea se decide la elección de una mesa directiva para la misma, se aprueba el proyecto de estatuto social que regirá a la entidad, cada asociado suscribe en forma personal (compromiso de aporte en un plazo no mayor de cinco años) e integra (aporte efectivo en ese acto no menor al 5%) el capital previsto que aporta a la cooperativa y, por último, se eligen los consejeros titulares y suplentes y el o los síndicos titulares y suplentes. Posteriormente en la primera reunión del Consejo de Administración deben distribuirse los cargos.

Culminada la asamblea constitutiva la documentación confeccionada deberá ser remitida y presentada por nota al órgano local competente de la jurisdicción respectiva.

La documentación que se deberá adjuntar es la siguiente:

1. Original del Acta Constitutiva.
2. Acta N° 1 del Consejo de Administración.
3. Boleta de depósito del 5% del capital suscripto.
4. Boleta de pago de la Tasa de Actuación al Órgano Local Competente.
5. Boleta de pago del Arancel a la Autoridad de Aplicación.
6. Certificación de constatación de domicilio.
7. Descripción del proyecto a desarrollar por la cooperativa.

1. 12. 2. Contenido del proyecto de estatuto

Artículo 8°.- El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- 1°. La denominación y el domicilio;
- 2°. La designación precisa del objeto social;
- 3°. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
- 4°. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
- 5°. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
- 6°. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- 7°. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
- 8°. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Asimismo la autoridad administrativa aprobó para la confección del estatuto la Res. 254/77 INAC, cuyo empleo de dicho texto es obligatorio, sin embargo permite ampliar los contenidos mínimos previstos.

Descripción	Resolución N°
Coop. en general	254/77 INAC - Anexos
Coop. de trabajo	255/88 INAC ampl. 682/89 - 6 integrantes:750/94 INAC Restricciones: 1510/94
Coop. de vivienda	255/88 INAC
Coop. de vivienda, crédito y consumo	255/88 INAC
Coop. de crédito	1139/94 INAC
Coop. de trabajo planes nacionales	3026/06 INAES

1. 12. 3. Requisitos para la constitución de las cooperativas

Responsable

Durante todo el proceso las provincias y los municipios involucrados podrán requerir información al INAES, designando para ello un responsable. La información pertinente deberá ser remitida al Instituto en un documento de Microsoft Word, o planilla de Microsoft Excel, donde se especificarán al menos los siguientes datos:

- Nombre del Municipio.
- Domicilio del Municipio (incluyendo Código Postal).
- Nombre y apellido del Intendente.
- Nombres, apellidos y cargos de los Funcionarios designados.
- Teléfonos.
- Correo electrónico

De la cooperativa

El Municipio, por sí o a través de la organización que corresponda, deberá convocar a las personas interesadas en participar en el programa respectivo, cumpliendo con sus requisitos, como por ejemplo la cantidad de beneficiarios del plan jefas/es que sean necesarios, conformando los grupos pre - cooperativos con la totalidad de asociados que estipule el programa (en la mayoría de los casos se trata de 16).

Cada grupo tendrá que decidir:

- El nombre de fantasía de la cooperativa: deberán tener en cuenta que si el nombre elegido es "La Esperanza", "La Unión", "El Progreso",



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

“Manos a la obra”, “El Hornero” u otro nombre de características similares, se agregará un aditamento que permita diferenciarla como la localidad o el barrio al que pertenecen.

- El domicilio de la cooperativa: se recomienda que, con la finalidad de no tener complicaciones posteriores con la A.F.I.P., se fije en primera instancia el domicilio del municipio. Esto también suele favorecer el tratamiento para el caso de los impuestos provinciales y municipales como por ejemplo los relativos a los ingresos brutos o rentas, ya que estas cooperativas podrían estar exceptuadas de su tributación.

La información del domicilio deberá contener los datos de calle, número, piso, departamento, otros datos adicionales (ejemplo: manzana, monoblock, etc.), provincia, partido o departamento y código postal (se utiliza el tradicional de 4 dígitos, no es requisito excluyente escribir las 3 letras finales).

De los asociados

Los asociados ocuparán los siguientes cargos:

Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales Suplentes, que tendrán la tarea de administrar y representar a la cooperativa.

Sindicatura: un Síndico Titular y un Síndico Suplente que ejercerán las funciones de control del Consejo.

- No puede haber parentesco entre los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos. La Ley 20337 de Cooperativas establece esa limitación para los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado inclusive. Esta limitación no impide que exista parentesco entre los consejeros o entre los síndicos, pero jamás cruzados.
- En caso que se repitan los apellidos de consejeros y síndicos, pero que no tengan la relación descrita anteriormente, se acompañará una nota con el siguiente texto: “No existe vínculo alguno que impida el ejercicio del cargo para el que fueron electos de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 20337 entre tal asociada/o y tal asociada/o”, con la firma y la aclaración de los involucrados, certificada por funcionario municipal.

De cada uno de los asociados se deberá contar con la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos tal como figuran en su documento de identidad.
- Tipo y número de documento, teniendo en cuenta que solo se admitirán como tipos de documento el D.N.I. o D.U., L.C. o L.E.
- Domicilio real de cada uno de ellos con su respectivo código postal y demás información tal como se establece para el domicilio de la cooperativa.
- Estado Civil, siendo los únicos válidos los de soltera/o, casada/o, divorciada/o y viuda/o.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Sexo.
- En caso de conocer el número de C.U.I.L de los beneficiarios de los planes por favor ingresarlos.
- Número telefónico o número de celular donde contactar al asociado por cualquier contratiempo o inconveniente.

Una vez relevados los datos de los asociados fundadores e iniciado el trámite para su inscripción mediante la firma de la documentación necesaria, no se informarán sobre posibles altas hasta tanto no se hubiere concluido el trámite que los declara como efectores de desarrollo local y economía social.

Cuando todos los asociados de una cooperativa hayan sido registrados como efectores, le corresponderá ese carácter también a la cooperativa. A partir de allí las nuevas altas de asociados que se produzcan serán condicionadas a que cumplan con los requisitos exigidos para contar con tal condición. En caso negativo, deberán retirarse de la cooperativa correspondiéndole la proporción de excedentes en base al trabajo aportado durante el período en que fue asociado condicional y el reintegro del capital aportado, siempre que en ambos casos correspondiere.

Con respecto a la incorporación al Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social de las cooperativas y sus asociados se deben cumplir con las normativas requeridas por dicho Registro, adecuándose a los procedimientos y a las normativas que se coordinan en común con este Instituto.

1. 12. 4. Trámite para la constitución de cooperativas

Artículo 9°. Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito (formalidades del depósito Res. INAC 1510/93) en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscrito, deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cuál las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas.

Dentro de los sesenta (60) días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquella.

Los requisitos para el trámite previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 20.337, están regulados por la Resolución 4069/05, en donde el INAES establece que se debe presentar:

- a) Copia del acta de asamblea constitutiva, firmada por la totalidad de los administradores titulares, con sus firmas certificadas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- b) Copia del acta de reunión del órgano de administración o comisión directiva para la distribución de cargos, en el caso de que ellos no hubieren sido determinados por la asamblea, firmada por el presidente y secretario, con certificación de firmas.
- c) Nota de presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el respectivo registro, con firmas simples de presidente y secretario. En la misma se detallará la documentación que se acompaña; y se fijará la dirección de la sede de la entidad.
- d) Constancia del depósito bancario, previsto en el artículo 9º.

En cuanto a la Inscripción de reglamentos; modificación de estatutos o de reglamentos, establece que se deberá presentar copia íntegra del acta de asamblea que hubiese aprobado aquellas normativas internas, acta que deberá contener la transcripción completa de los nuevos textos. Las copias serán firmadas por presidente y secretario con mandato vigente al momento de la iniciación del trámite, en los casos en que se deba celebrar asamblea para subsanar eventuales observaciones; las firmas deben ser certificadas. En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos o de reglamentos, o de agregados, el acta de asamblea sólo contendrá la transcripción del texto de los artículos que resulten modificados, sustituidos o agregados. Con las solicitudes de aprobación e inscripción de reformas de estatuto, o de nuevos reglamentos o de modificación de éstos, debe acompañarse copia del estatuto y, en su caso, del reglamento que se modifica.

El respectivo Registro Nacional verificará que el texto acompañado por la entidad se encuentre aprobado e informará acerca de su inscripción. Debe acompañarse nota formulando la solicitud que corresponda, con firmas simples de presidente y secretario, detallándose la documentación que se presenta e indicándose la dirección de la sede de la entidad.

Constitución regular

Artículo 10º. Se consideran regularmente constituidas con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.

1. 12. 5. Estatuto y reglamentos

El Estatuto, regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento. El Reglamento Interno, que es facultativo (se instrumenta por decisión de los asociados), contiene normas específicas y varía de acuerdo con el objeto u objetos.

En él se establecen nombre y domicilio de la cooperativa; objeto social para el cual se constituyó; valor de las cuotas sociales y monto que debe



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

aportarse como capital para ingresar; cómo se organiza internamente; cuáles son sus órganos de gobierno, administración y control; cómo se reparte el resultado económico anual; condiciones de ingreso y egreso de los asociados; derechos y obligaciones; en qué casos se disuelve la cooperativa y cómo se liquida.

El estatuto debe contener una designación clara, precisa y determinada del Objeto Social: el enunciado de actividades no significa que desde el inicio de la vida de la cooperativa deban desarrollarse todas y cada una de ellas.

Pero sí es importante enunciarlas porque lo que no está especificado en el artículo 5° del Estatuto no se puede hacer.

Durante el desarrollo de las distintas actividades de una cooperativa, muchas veces resulta imprescindible detallar con precisión dichas labores. A tal efecto, es necesario acudir a un cuerpo de normas específicas que se denomina reglamento.

El contenido del mismo debe estar siempre enmarcado dentro de las disposiciones de la ley 20.337 y del estatuto social de la cooperativa.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como por ejemplo, reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc.; o las relacionadas con la actividad diaria.

Todo reglamento, para tener vigencia y validez legal, debe contar no sólo con el respaldo de la asamblea de asociados sino también con la autorización de la autoridad de aplicación excepto los de mera organización de las oficinas.

Responsabilidad de fundadores y consejeros

Artículo 11°. Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.

Modificaciones estatutarias

Artículo 12°. Para la vigencia de las modificaciones estatutarias se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta. a tal efecto se seguirá en lo pertinente, el trámite establecido en el artículo 9°.

Reglamentos

Artículo 13°. Los reglamentos que no sean de mera organización interna de las oficinas y sus modificaciones deben ser aprobados e inscriptos conforme con lo previsto en el artículo anterior antes de entrar en vigencia.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Capítulo N° 2

**Los Aspectos Administrativos de
los Asociados y los
Aspectos Económicos,
Financieros y Contables**



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2. 1. El asociativismo

El asociativismo es tanto una facultad social de los individuos como un medio de sumar esfuerzos y compartir ideales a través de la asociación de personas para dar respuestas colectivas a determinadas necesidades o problemas.

Como facultad social, los individuos humanos son seres sociales y a la vez selectivos, por lo que por un lado se encuentran en la necesidad de asociarse y por otro están en capacidad de elegir con quienes, por qué y de qué manera, por lo que se puede hablar de una necesidad social de afinidad selectiva.

Como instrumento de participación, se caracteriza por surgir del común acuerdo, en que un grupo humano, en concordancia con las voluntades que lo componen, considera tener intereses similares y un mismo objetivo a realizar, formando así una asociación en particular.

Ventajas del asociativismo:

- Salir del aislamiento y el individualismo.
- Potenciar los recursos técnicos, económicos y humanos a través de la sinergia del grupo.
- Acceder a infraestructura, máquinas y equipos a que solos no se podría.
- Mejorar el acceso a las fuentes de financiación y las posibilidades de bonificación.

2. 1. 1. El carácter cooperativo del asociativismo

En su dimensión económica, las cooperativas son privadas, en tanto que trabajan sobre el mercado aunque no son empresas con fines de lucro. En su dimensión organizacional, las cooperativas se basan en la pertenencia voluntaria de los miembros. El accionar de las cooperativas se despliega en un ámbito socioeconómico diferenciado respecto del ámbito lucrativo privado y del ámbito estatal. Dicha diferenciación conlleva el desarrollo de un proyecto empresario con eje en las personas y no en los capitales, a la vez que procura que su origen y evolución se sustente en la capacidad de iniciativa colectiva de los propios asociados. Las normas de funcionamiento combinan la igualdad en la representatividad de las personas, la distribución de los excedentes en forma proporcional a la participación y la propiedad colectiva del emprendimiento.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2. 2. Régimen de los asociados en las Cooperativas

2. 2. 1. Ingreso de los asociados

Toda persona que comparta la finalidad perseguida por la cooperativa, que esté dispuesta a hacer uso del servicio que ésta brinda y a aceptar las obligaciones de asociarse, podrá incorporarse libremente a la cooperativa.

El primer principio del cooperativismo es la asociación abierta y voluntaria, este principio está contenido en el artículo 2° incisos 1, 2 y 3 de la Ley 20.337. A su vez el artículo 17° precisa que quienes pueden ser asociados son:

- Las personas físicas mayores de 18 años.
- Los menores de esa edad por medio de sus representantes legales.
- Los demás sujetos de derecho inclusive las sociedades por acciones.

En todos los casos siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Además la ley prevé en su artículo 19° que:

El Estado Nacional, las provincias, los municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas.

Autoriza que los entes públicos utilicen los servicios de las cooperativas, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ella.

2. 2. 2. Egreso de los asociados

El ingreso y el retiro son voluntarios en los términos que la ley establece y el estatuto reglamenta.

En el artículo 22° se hace referencia al derecho de retiro que puede ejercerse en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación.

El artículo 23° establece que la exclusión puede ser apelada ante la asamblea en todos los casos.

La liquidación a favor del asociado que se retira no puede ser practicada en forma definitiva sin haber descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa, aún las que no fueran exigibles en ese momento.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2. 2. 3. Derechos y obligaciones de los asociados

Las cooperativas, de conformidad con el principio de ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus asociados, quienes tienen igualdad de derechos y obligaciones, y sólo responden hasta el monto de sus aportes. De allí es que cada asociado tendrá derecho a un voto.

Son derechos de los asociados:

- Gozar de todos los beneficios de la cooperativa en igualdad de condiciones.
- Votar en las asambleas en igualdad de condiciones con los demás asociados.
- Aumentar el número de sus cuotas sociales mediante la suscripción de nuevas acciones.
- Percibir la parte del excedente que les corresponda en proporción al uso de los servicios sociales.
- Percibir el interés que se fije a las cuotas sociales si el estatuto lo autoriza.
- Utilizar los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.
- Transferir sus acciones entre asociados y con acuerdo al consejo de administración.
- Retirarse de la cooperativa en la época establecida en el estatuto o al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación.
- Representar a otros asociados en las asambleas salvo que el estatuto lo prohíba.
- Ser elegido para integrar el consejo de administración y el órgano de fiscalización.
- Ejercer el receso en el caso de cambio sustancial del objeto social.
- Apelar ante la asamblea en el caso de exclusión.
- Formular denuncia por irregularidades de la entidad ante la autoridad encargada de la fiscalización pública.
- Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico.

Son obligaciones de los asociados:

- Responder por las obligaciones de la cooperativa hasta el valor de las cuotas sociales suscritas.
- Pagar el derecho de ingreso que el estatuto establezca.
- Integrar un mínimo del 5% de las cuotas sociales al momento de la suscripción y completar la integración dentro del plazo de 5 años.
- Acatar las decisiones de las asambleas que fueron conforme a la ley, el estatuto, y el reglamento, como así también los que el consejo de administración adopte dentro del límite de sus facultades.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Se puede decir, entonces, que el asociado es una de las partes más importantes de las cooperativas y su tratamiento con respecto al ingreso y egreso en las mismas tiene mucho que ver con el cumplimiento de uno de los principios en los que se basan las cooperativas: el de libre acceso y adhesión voluntaria.

En lo que respecta a las obligaciones y derechos de los asociados se encuentran plasmados los restantes principios.

Siempre se trata de que los asociados satisfagan sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante la unión mancomunada.

2. 3. El capital cooperativo y su importancia

El proyecto de creación de la cooperativa debe centrarse, entre otros, en dos aspectos fundamentales:

- Uno es el proyecto desde el punto de vista social; es decir, en la satisfacción de las necesidades de los asociados o resolución de sus problemas a través del esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- El otro aspecto es el relacionado con la obtención y consolidación del capital, pilar fundamental en la vida de cualquier empresa, y que debe ir paralelo al proyecto social.

Como se dijo precedentemente, las cooperativas son organizaciones y deben estar sometidas a las reglas habituales de una gestión sana. Si bien este tipo de entidades no persiguen fines de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia y deben lograr como mínimo, que los gastos sean cubiertos por los ingresos. Ellas desenvuelven su actividad y cumplen su objeto social dentro de un sistema económico en el que deben mantener contacto con empresas industriales o comerciales que según las circunstancias pueden ser unas veces sus clientes, otras sus proveedores y a veces sus competidores. Es por todo esto que las cooperativas, para cumplir cabalmente sus elevados fines sociales y económicos, deben organizarse como empresas en el ámbito económico.

Cualquier organización de índole económica necesita contar con un capital que guarde relación con la actividad que se propone desarrollar. En su carácter de empresas, las cooperativas no están exentas de esa exigencia fundamental de la economía.

- El capital en las cooperativas constituye un medio para cumplir con su objetivo estatutario de prestar servicios a sus asociados.
- Los asociados contribuyen con la suscripción e integración de las cuotas sociales y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. El aporte de capital no les confiere un derecho en firme



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

sobre los excedentes, ni tienen por ello derecho a parte del patrimonio social, o ventajas patrimoniales o de otra naturaleza.

- El capital social, como noción general, es la suma de los aportes de ilimitado número de asociados, a partir del acto fundacional, no es un elemento esencial, porque no define al ente cooperativo tipificante como lo es el carácter personal de la asociación.
- El aporte de capital de los asociados viabiliza la realización del objeto social. Su naturaleza es inherente a la adhesión a la idea fundacional, para cuya concreción los miembros de esta asociación de personas afectan una parte de su patrimonio individual para la conformación del capital social.
- El capital suscrito representa el compromiso de participación económica asumido por cada asociado mediante la suscripción de cuotas sociales en el acto fundacional o en su incorporación posterior.
- El capital integrado se corresponde con el efectivamente aportado por el asociado. La integración es el cumplimiento del compromiso del aporte asumido mediante la suscripción. Consiste en el pago del aporte dinerario suscrito, o en la transmisión del dominio de la cosa aportada, conforme a las modalidades que rigen según su naturaleza.

2. 3. 1. Caracteres del capital cooperativo

El capital cooperativo presenta los siguientes caracteres:

- Variabilidad: Consecuencia del principio de asociación abierta y voluntaria.
- Ilimitación: Carece de límite mínimo y máximo impuesto por la ley, tampoco puede fijarlo el estatuto.
- Unidad: El capital de la cooperativa es uno solo, aunque tenga varias sucursales o secciones diversas para cumplir sus distintos objetos, si fuera multifuncional. Él es atributo del sujeto de derecho, que es único.
- División en cuotas: El capital de la cooperativa está constituido por cuotas indivisibles y de igual valor, fijado en el estatuto y representado en títulos.
- Aumento del capital en el marco de la Ley 20.337: Careciendo el capital de la cooperativa de fijeza, su aumento se produce sin necesidad de reforma del estatuto o trámite administrativo alguno, el aumento tiene lugar habitualmente a través de:
 1. El ingreso de nuevos asociados.
 2. Suscripciones adicionales de los asociados existentes.
 3. La distribución total o parcial del retorno y del dividendo limitado en cuotas sociales, resuelta por la asamblea (LC art.44°), o en el revalúo de activos practicado de conformidad con la reglamentación que dicte el INAES.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

4. El uso real o potencial de los servicios sociales. Es decir, la posibilidad de que el estatuto exija un mínimo mayor a cada asociado, o sea un número de cuotas variable para cada uno, en función de una determinada proporción con la magnitud del goce real o potencial de los servicios sociales, permitiendo un acrecimiento en orden a dar respuesta a las inconmensurables necesidades de financiamiento contemporáneas de las cooperativas. Lo cual representaría una manifestación de igualdad.
5. Aportes voluntarios de sus asociados, Resolución 349/95.

Resolución 349/95 - Capitalización y financiamiento. Normas:

En ella se establece que: Las cooperativas podrán incrementar su capital, mediante aportes voluntarios de sus asociados, complementarios de los ordinarios.

Dichos aportes serán independientes del uso real o potencial de los servicios sociales.

Serán reembolsados a su titular en el plazo que fije la asamblea que disponga la emisión de los títulos, dicho reembolso podrá tener lugar mediante amortizaciones parciales.

Podrá también establecerse un sistema de rescate rotativo, de manera tal que una vez suscripta totalmente la emisión, se admitan nuevas suscripciones cuyo monto ha de dedicarse íntegramente a rescatar las existentes, según su antigüedad.

Los aportes serán retribuidos con intereses a pagarse con los excedentes repartibles.

Si por inexistencia de excedentes repartibles o por insuficiencia de éstos en determinado ejercicio, resultasen insatisfechos intereses debidos al capital cooperativo complementario, el pago de aquellos se diferirá a los futuros ejercicios.

Transmisión de los títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA) podrán transmitirse solamente entre asociados, con comunicación fehaciente a la cooperativa. Los TI.CO.CA deberán asentarse en un libro especial (Resolución 1966/95 - INAC), para implementar la capitalización complementaria es competente la asamblea general con mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados presentes, sin considerar las abstenciones. Resolución N° 593/99.

2. 3. 2. El capital y las cuotas sociales

Una cuota social de una asociación cooperativa, es de naturaleza intuitu personae, siendo transmisible sólo entre asociados, conforme a condiciones estatutarias y con la aprobación del órgano de administración.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La formación del capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. Deben constar en acciones representativas de una o más, las cuales revisten el carácter de nominativas, de acuerdo a la naturaleza de las cooperativas.

Todas las cuotas sociales tienen iguales derechos, pueden transferirse solamente entre asociados y con acuerdo del consejo de administración, acorde a las condiciones que determine el estatuto.

Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto (Art. 24°).

Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción (Art. 25°).

Formalidades

Artículo 26°. El estatuto debe establecer las siguientes formalidades esenciales de las acciones:

- 1) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- 2) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.
- 3) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- 4) Número correlativo de orden y fecha de emisión.
- 5) Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.

El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.

Capital proporcional

Artículo 27°: El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

Bienes aportables. Aportes no dinerarios

Artículo 28° y 29°. Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada.

La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aporte y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea.

Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea.

Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deberán integrarse en su totalidad.

Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la cooperativa en formación.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Mora en la integración. Sanciones

Artículo 29°. El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales.

El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos. En este caso la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Condominio. Representante

Artículo 30°. Si existe copropiedad de cuotas sociales se aplican las reglas del condominio. Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones.

Reducción del capital

Artículo 35°. El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción del capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

Irrepartibilidad de las reservas

Artículo 36°. En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

2. 4. Análisis económico financiero en las cooperativas

Para tomar decisiones orientadas al logro de los objetivos de la cooperativa, es preciso llevar a cabo un estudio profundo de la situación actual tratando de determinar los puntos fuertes y los puntos débiles de la cooperativa. De allí, es que es de vital importancia realizar un análisis económico para la toma de decisiones de inversión en una cooperativa.

La cooperativa realizará un análisis económico ya que:

- La cooperativa querrá conocer si es capaz de devolver el dinero que le han prestado.
- La cooperativa necesita estabilidad financiera.
- La cooperativa se centrará en la rentabilidad que obtienen con los recursos que han invertido y más aún en los beneficios recibidos.
- Los asociados y clientes buscarán eficiencia y calidad.
- Los asociados y administradores querrán conocer la realidad financiera de la cooperativa.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La dirección de la cooperativa debe realizar este análisis, ya que las decisiones más importantes van dirigidas a la cooperativa en relación a las distintas personas que la valoran.

De manera general el análisis económico financiero tiene por finalidad:

- Conocer los éxitos y problemas de la cooperativa.
- Ayudar a solucionar problemas presentes.
- Conocer la proyección de la cooperativa.
- Conllevar a la solución de problemas futuros.
- Conocer la forma y modo de obtener y aplicar sus recursos.

Para medir el desempeño, se deben diferenciar dos tipos de análisis:

1. Análisis económico: Se ocupa de analizar la entidad en su aspecto dinámico, observando la evolución de los diferentes componentes o indicadores de los resultados y márgenes. También se analiza el periodo medio de maduración de la cooperativa, la productividad de los factores y la eficiencia comercial.

2. Análisis financiero: Se encarga de la valoración de la cooperativa como un todo. Se ocupa de analizar la evolución de la rentabilidad de las inversiones y de los recursos propios, así como el costo de los recursos financieros utilizados. Se apoya en el balance de situación, estado de resultado y otros estados contables.

Para una cooperativa, la medida de rentabilidad debe basarse en el conjunto de beneficios recibidos por los miembros. De allí deriva la noción de rentabilidad como importe abonado a los miembros, que corresponde a la cuantificación del total de beneficios y no únicamente al excedente distribuido.

Es por ello que el análisis del estado de resultados en el sector cooperativo debe fundamentarse en dos grandes principios.

- Generación de excedentes suficientes para crear una reserva que asegure la entidad y permanencia de las empresas cooperativas.
- Maximización de los beneficios, los cuales incluyen no sólo los gastos de personal, sino también aquellos de tipo social.

También es importante comparar los resultados de un año con los de años anteriores.

La cooperativa además de asegurar la supervivencia y eficiencia económica debe garantizar la ampliación del bienestar, la equidad y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los grupos implicados.

La importancia de las cooperativas es el bienestar de sus asociados y de toda la comunidad.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2. 5. La regulación contable en las cooperativas

Actualmente las cooperativas son el único ente sin fin de lucro que no tiene normas de exposición particulares dictadas por la matrícula, ya que de la resolución técnica N° 11 fueron expresamente excluidas. Y para agravar la situación existe una resolución 503/77, fórmula tipo de balance exigida por el I.N.A.E.S. (Instituto Nacional de Economía Social) que data del año 1977, que deben aplicar las cooperativas con excepción de las cooperativas de seguro, los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativo, es una fórmula totalmente obsoleta donde no reúne las condiciones para el cumplimiento de las normas profesionales exigidas, obligando con ello a los profesionales a confeccionar sus dictámenes con salvedades, cuando debieran ser homogéneas las normas para todos los entes con o sin fin de lucro, con las particularidades de cada uno.

Con respecto a este tema se entiende que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas debería dictar normas de ejercicio profesional y a su vez estas nuevas resoluciones técnicas (que se dicten en el futuro) ser elevadas al I.N.A.E.S. (Instituto Nacional de Economía Social) para que esta entidad las tome como referente para el dictado de una nueva disposición más acorde a las necesidades actuales en cuanto a la fórmula de Balance, derogando la obsoleta resolución 503/77.

Hoy en día muchas de las empresas que fueron creadas por sus dueños con fines de lucro y ahora, a consecuencia de la crisis en la que se encuentra inmersa nuestro país, están presentándose en convocatoria de acreedores, o cerrando sus puertas; a causa de esto, se produce un importante acontecimiento, los empleados para poder conservar sus puestos de trabajo, forman cooperativas para seguir con la explotación. Pero se encuentran con el problema de que en la actualidad no se cuenta con normas profesionales en donde apoyarse para la presentación de sus estados contables; razón por la cual el Consejo Profesional debería solucionar este problema de la falta de normas profesionales para las cooperativas dado el incremento del número de ellas en el último tiempo.

2. 6. La contabilidad

La ley establece que la cooperativa tiene que llevar cuenta y razón de sus operaciones, para ello debe contar con una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus operaciones y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva. La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional.

Deben llevar los siguientes libros:

1. Diario



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2. Inventarios y Balances.
3. Registro de asociados.
4. Actas de asambleas.
5. Actas de reuniones del consejo de administración.
6. Informes de auditoría.

Se deberán llevar los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad. El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medio mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos.

2. 6. 1. Balance y memoria

Balance

Artículo 39°. Anualmente se debe confeccionar:

- Inventario,
- Balance general,
- Estado de resultados y
- Cuadros anexos,

La presentación de los mismos debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

Memoria

Artículo 40°. La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- 1°. Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;
- 2°. La relación económico social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;
- 3°. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Documentos. Remisión

Artículo 41°. Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta días.

Excedentes repartibles

Artículo 42°. Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

De los excedentes repartibles se destinará:

- 1°. El cinco por ciento a reserva legal;
- 2°. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
- 3°. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- 4°. Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;
- 5°. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

- a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;
- b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;
- c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
- d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;
- e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Compensación de quebrantos

Artículo 43°. Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Distribución de excedentes en cuotas sociales

Artículo 44°. La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Revalúo de activos

Artículo 45°. Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación

Educación y capacitación cooperativas

Artículo 46°. Deben invertir anualmente el 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

2. 6. 2. Resolución 247/09 - INAES - Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos. Reglamentación.

La norma de aplicación obligatoria para las cooperativas que reglamenta al artículo 39° de la ley 20.337, son las Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos, difundida como Resolución Técnica N° 24 (*Ver en Anexo I*).

Las cuestiones particulares relacionadas con lo establecido y descrito en el párrafo anterior, se encuentran expuestas de la siguiente forma:

1. Las operaciones con no asociados deben ser claramente individualizadas a los efectos de la registración contable y de la confección del balance, estado de resultados y demás cuadros anexos, debiendo además hacer especial mención de ellas en la memoria anual del Consejo de Administración. Los excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados deben ser destinados a una cuenta especial de reserva, tal como lo establece la ley 20.337.

2. Debe incluirse como información adjunta, la información requerida por este Instituto en la Resolución N° 375/89 (ex INAC).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3. A los efectos del ejercicio de la fiscalización pública, en los informes de auditoría externa anual debe quedar reflejado, en el párrafo referido a la información adicional requerida por disposiciones legales, si la cooperativa de que se trate resulta alcanzada por la contribución especial establecida por la ley 20.337, en su caso, la información sobre la existencia de deuda devengada o exigible al cierre del ejercicio. En los informes trimestrales el auditor debe detallar los pagos que se han realizado o determinar las causas por las cuales no se hubiere efectuado ninguno. Asimismo el saldo, si existiere, en cuanto a la suma consignada en la declaración jurada que se hubiere presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debe informarse con el respectivo detalle; ello además de la información sobre la existencia de deuda devengada o exigible al cierre del ejercicio.

Al respecto se informará:

- Si la entidad se encuentra alcanzada por la mencionada contribución, en cuyo caso debe indicar el número de inscripción;
- Detalle de los pagos efectuados en el trimestre en concepto de “anticipos”, indicando fecha, importe y entidad bancaria donde se efectuó;
- Saldo de la Declaración Jurada, si existiera, y en tal caso fecha de presentación ante la DGI y detalle del pago;
- En caso de corresponder, las causas por las cuales la entidad no ha efectuado pago alguno;
- Informar sobre la existencia de deuda devengada o exigible al cierre del trimestre.

4. El auditor debe expresar en su informe, en el párrafo referido a la información adicional, si a la fecha a que se refiere la información contable, los libros y registraciones contables exigidos en la Ley de Cooperativas se encuentran confeccionados conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

5. Las cooperativas deben asentar en el Libro Informe de Auditoría, tanto los informes trimestrales como los anuales exigidos.

6. Las cooperativas deben remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el informe anual de auditoría, juntamente con los documentos que dispone el artículo 41° de la ley 20.337, en el término establecido en el mismo.

7. Los informes trimestrales a que se hace referencia, se asentarán en el Libro Informe de Auditoría dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del vencimiento del trimestre auditado, no existiendo obligatoriedad de su remisión a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

8. En el caso de las cooperativas sometidas al control del Banco Central de la República Argentina y de la Superintendencia de Seguros de la Nación subsiste la obligación legal de registrar los informes en el Libro Informe de



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Auditoría, siguiendo la metodología que al respecto establecen los órganos de control mencionados supra.

9. La documentación exigida por el artículo 41° de la ley 20.337 debe ser presentada a esta autoridad de aplicación y al órgano local competente, que corresponda por jurisdicción, debidamente firmada por las autoridades responsables de las cooperativas, como así también por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula correspondiente.

Otras cuestiones establecidas por la misma resolución son las que se describen a continuación:

- El capital suscrito por los asociados, como las sucesivas capitalizaciones de excedentes que les fueran adjudicadas, deben incluirse como parte del contenido del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

- Los informes trimestrales que debe confeccionar el auditor externo deben ser cuatro (4), independientemente del informe anual que acompaña a los estados contables de cada ejercicio social.

- El término "venta", utilizado en la RT 24, debe entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa.

- El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) puede solicitar información adjunta a los estados contables de los entes cooperativos a fin de posibilitar estudios complementarios y/o de fiscalización.

La información adjunta debe ser auditada, y del informe anual de auditoría debe surgir si la misma ha sido sometida a procedimientos de auditoría durante la revisión de los estados contables básicos. Asimismo, en el mencionado informe se debe dejar constancia de que la información adjunta está razonablemente presentada en sus aspectos significativos o, en su defecto, el auditor deberá citar la fuente de la información, el alcance de su examen y la responsabilidad asumida.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Capítulo N° 3

**El Órgano de Gobierno y el
Consejo de Administración
La Sindicatura. Órgano de
Fiscalización Privada**



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3. 1. Órgano de gobierno. Asamblea de socios

Es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través del cual los asociados expresan su voluntad en pie de igualdad con un voto por persona.

La asamblea es el órgano social de mayor nivel, en ella se adoptan las decisiones sustanciales vinculadas a la existencia de la cooperativa (constitución, cambio de objeto, fusión, integración, disolución, etc.) así como las referidas a la orientación de la administración (elección de consejeros y síndicos, consideración de su gestión y de los estados contables, etc.).

Existen dos tipos de asambleas:

1. Ordinarias

Se realizan una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Se considera:

- El ejercicio anual de la entidad.
- Distribución de excedentes.
- Elección de consejeros titulares y suplentes y síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.
- Otros asuntos incluidos en el orden del día.

2. Extraordinarias

Tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración, el síndico o el diez por ciento (10%) como mínimo del total de los asociados (salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor). Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.

Se consideran:

- Los asuntos que por su índole no pueden ser considerados en la asamblea ordinaria.

Convocatoria

Artículo 48°. Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.

Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Quórum

Artículo 49°. Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Asamblea de delegados

Artículo 50°. Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Voto por poder. Condiciones

Artículo 51°. Se puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

Orden del día. Efectos

Artículo 52°. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Mayoría

Artículo 53°. Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número.

Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver casos especiales como el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

Participación de consejeros, síndicos, gerentes y auditores

Artículo 54°. Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados.

Firma del acta

Artículo 55°. La asamblea debe designar a dos de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva conjuntamente con las autoridades indicadas por el estatuto.

Cualquier asociado puede solicitar copia del acta.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Remisión

Artículo 56°. Debe remitirse copia del acta a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos dentro de los treinta días.

Cuarto intermedio

Artículo 57°. Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconseje.

Se confeccionará acta de cada reunión.

Competencia

Artículo 58°. Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

- 1°. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;
- 2°. Informes del síndico y del auditor;
- 3°. Distribución de excedentes;
- 4°. Fusión o incorporación;
- 5°. Disolución;
- 6°. Cambio del objeto social;
- 7°. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;
- 8°. Asociación con personas de otro carácter jurídico.

El estatuto puede disponer que otras resoluciones, además de las indicadas, queden reservadas a la competencia exclusiva de la asamblea.

Remoción de consejeros y síndicos

Artículo 59°. Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Receso

Artículo 60°. El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea.

El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. En este caso el estatuto no puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Obligatoriedad de las decisiones

Artículo 61°. Las decisiones de la asamblea conformes con la ley, el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo aquéllos que ejercieren el derecho de receso.

Impugnación de las decisiones asamblearias. Titulares

Artículo 62°. Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente.

También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.

La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.

3. 2. Consejo de administración. Órgano de gestión

Es el órgano elegido por la asamblea para administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la asamblea.

Es un órgano colegiado y de carácter permanente.

Es el órgano de administración y representación de la cooperativa. Este se ocupa de dirigir las actividades necesarias para cumplir con el objeto social de la cooperativa.

Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo que el estatuto lo prohíba.

Prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 64°. No pueden ser consejeros:

1°. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;

3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Reemplazo de los consejeros

Artículo 65°. El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria.

En caso de silencio del estatuto o vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

Renuncia

Artículo 66°. La renuncia debe ser presentada al consejo de administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie

Remuneración

Artículo 67°. Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Funciones

Artículo 68°. El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

Reglas de funcionamiento

Artículo 69°. El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos. Las actas deben ser firmadas por el presidente y un consejero.

Reuniones. Convocatoria

Artículo 70°. Debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido.

En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros.

Comité ejecutivo

Artículo 71°. El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

Gerentes



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Artículo 72°. El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración.

Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

Representación

Artículo 73°. La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos, valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por su infracción.

Responsabilidad de los consejeros. Exención

Artículo 74°. Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Uso de los servicios sociales

Artículo 75°. El consejero puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

3. 3. La sindicatura en las cooperativas

La razón de la fiscalización privada radica en la necesidad de controlar en forma ininterrumpida el desenvolvimiento de la administración social, a fin de evitar desvíos que redunden en perjuicio para los asociados, que ven dificultada la concreción del fin social, más aún a los sistemas que limitan el acceso a los asociados a las constancias de los registros y a la documentación de la entidad, obviamente por el entorpecimiento que ello acarrea al desenvolvimiento de la administración.

En las Cooperativas, a diferencia de lo que ocurre en las sociedades, el carácter de asociado es indispensable para ser síndico y no lo es el poseer



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

título de contador público porque por encima del aspecto técnico específico, el sistema cooperativo privilegia la inserción a través del vínculo asociativo. Ello es coherente con su estructura solidaria y con el fin de servicio, preponderante en el sistema, la finalidad económica no integra los fines de la cooperativa, aunque los servicios que organiza tengan tal contenido.

3. 3. 1. Reelección del síndico

En el punto de la reelección, a diferencia de lo dispuesto en la ley para los consejeros en donde la reelección es la regla, ésta en cuanto al síndico, es la no reelección, ya que en el primer caso es necesario que el estatuto prohíba la reelección, mientras que en el segundo es necesario que el estatuto autorice la reelección del síndico.

Con respecto al consejo de administración la Ley 20337 en una parte de su artículo 63° menciona que los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

En cambio con relación al síndico la misma ley establece en su artículo 76° que son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

3. 3. 2. Tipos de sindicatura

- Sindicatura Unipersonal: Conforme a lo dispuesto por el artículo 76° de la ley 20337, la fiscalización privada puede estar a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea de entre los asociados. Será elegido un número no menor de suplentes. El síndico titular es reemplazado por los suplentes en caso de ausencia transitoria o vacancia. Obviamente las funciones deben ser ejercidas habitualmente por el titular, pues se trata de suplencias por casos extraordinarios.
- Sindicatura Plural: El artículo 76° mencionado contempla la designación de un cuerpo colegiado si así lo previera el estatuto, en cuyo caso el número de componentes será impar, debiendo funcionar bajo la denominación de “comisión fiscalizadora”, según también las reglas previstas en el estatuto. El número de suplentes debe corresponder en su expresión mínima al de titulares que forman parte de la comisión fiscalizadora.

3. 3. 3. Requisitos para ser síndico

Como se ha mencionado anteriormente, una de las características específicas de la sindicatura en las cooperativas es que para ser síndico es indispensable ser asociado. Allí se ha expuesto la opinión en cuanto a que la



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

ley de cooperativas prioriza la calidad de asociado sobre la idoneidad técnica, ya que no exige para ser síndico poseer título de contador público.

La función de la sindicatura en lo que al aspecto técnico respecta, aparece respaldada en la ley en virtud de la exigencia del artículo 81° que establece que:

Las cooperativas deben contar, desde su constitución y hasta que finalice su liquidación, con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional inscrito en la matrícula respectiva.

El mismo artículo, antes mencionado, también contiene que el servicio de auditoría puede ser llevado por el síndico cuando este reúna los requisitos de profesionalidad que determina el artículo 81°.

3. 3. 4. Inhabilidades e incompatibilidades

La ley en su artículo 77° menciona las inhabilidades y se remite a las inhabilidades e incompatibilidades para ser consejeros enumeradas en el artículo 64°:

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación;
- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta 10 años después de cumplida la condena;
- Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67°.

A estas inhabilidades, se le agrega que no podrán ser síndicos:

- Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

La ley tutela la objetividad de quienes desempeñan tan delicadas funciones, que podrían verse afectadas si mediara un vínculo de parentesco próximo.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3. 3. 5. Designación del síndico

Se establece que los miembros de la sindicatura son elegidos por la asamblea. El procedimiento se establece en el estatuto o a falta de regulación específica, su elección se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53° de la ley, es decir, por simple mayoría en el momento de la votación.

3. 3. 6. Remoción

La revocatoria de la designación de los síndicos debe ser efectuada únicamente por la asamblea, ninguna atribución para su remoción ni suspensión en sus funciones tiene el consejo de administración. La decisión puede ser adoptada aunque el punto no halla sido incluido en el orden del día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto que figure en él, conforme al artículo 59° de la ley 20337.

3. 3. 7. Duración en el cargo

La duración en el cargo no puede exceder de tres ejercicios y debe ser establecido por el estatuto; pero en caso de omisión de este, la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas ha interpretado que la duración es de tres ejercicios.

Retribución por el ejercicio del cargo

En este caso la ley se remite a las disposiciones dadas para el consejo de administración; en éstas se autoriza a retribuir el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional y el reembolso de los gastos efectuados en el ejercicio del cargo.

Uso de servicios por el síndico

Los síndicos pueden hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados, eliminando de tal forma la posibilidad de pretender algún privilegio por la circunstancia de ser síndicos.

Informes y dictámenes

El inciso 6 del artículo 79° impone al síndico el deber de informar por escrito todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria.

Según el artículo 41° de la ley 20337, el balance general, estado de resultados cuadros anexos, y la memoria deben ser acompañados por el informe del síndico y sometidos a la consideración de la asamblea.

Previamente deben ser puestos a disposición de los asociados y remitidos a las autoridades administrativas de control.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

El síndico está obligado a emitir su informe y en caso de incumplimiento se debe convocar a asamblea y tratar su remoción, dispuesta su remoción, la redacción del informe estará a cargo de su sustituto.

Responsabilidad

El artículo 80° de la ley establece que el síndico debe responder por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

También tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

3. 4. Controversia entre la ley 20337, artículo 79° y la ley 20488

En primer lugar se analizarán algunas de las atribuciones que tiene el síndico, que más que atribuciones, son deberes a cumplir que el artículo 79° de la ley 20337 le confiere al mismo.

Artículo 79°. Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieran la ley y el estatuto;

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;
- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de la ley;
- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;
- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;
- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedente;
- Designar consejero en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65°;
- Vigilar las operaciones de liquidación;
- En general, velar porque el consejo de administración cumpla con la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

De la lectura de la enunciación que hace el artículo antes transcrito, podemos dividir las funciones del síndico en cuatro grupos:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Específicas de fiscalización
- De investigación especial
- De producción de informes
- De gestión

Para el análisis que se realiza solo se detallarán los tres primeros grupos que implican tareas de revisión de la gestión corriente de la entidad y de investigaciones o verificaciones específicas que se plasman en informes y en dictámenes.

En el primer grupo se encuentran las siguientes tareas (específicas de fiscalización):

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- Vigilar las operaciones de liquidación.
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. Estas verificaciones pueden tener implicancias económicas y/o sociales.

En el segundo grupo se encuentran las siguientes tareas (de investigación especial):

- Verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- Investigar lo solicitado por los asociados.

En el tercer grupo se encuentra la siguiente tarea (de producción de informes):

- Informar por escrito sobre toda la documentación presentada por el consejo de administración a la asamblea ordinaria.

Estas funciones no pueden ser desempeñadas por personas que no posean la destreza y aptitud para ello. El hecho de que sean asumidas por una persona de bien, que merezca el respeto y consideración de sus consocios, no es suficiente, para asegurar su desempeño correcto y eficiente. Es necesario que tenga el conocimiento técnico y científico que solo puede reunir un profesional en ciencias económicas con título de contador público.

La ley 20488 que es la que reglamenta el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas a nivel nacional en su artículo 13° en varios de sus incisos establece claramente incumbencias y dice que se requiere el título de contador público o su equivalente, explicitando claramente la intervención del contador público para la tarea de sindicatura.

Surge allí que sería el único profesional que por si solo podría cumplir con las tareas previstas en el artículo 79° de la ley 20337.

La ley 20337 evidentemente no tuvo en cuenta que el único profesional capacitado para cubrir las tareas previstas en el artículo 79° es el contador público.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Además se debe tener en cuenta que si se le pretende hacer asumir responsabilidades, esto no se puede hacer con quien no tiene preparación para cumplir funciones y se llegaría a la inimputabilidad.

En el artículo 13° de la ley 20488 se establecen, los casos en los que se requiere título de contador público, para actuar como tal; enunciando entre otros los siguientes:

- En materia económica y contable cuando los dictámenes estén destinados a ser de fe pública en relación a las siguientes cuestiones:
 - 1) Preparación, análisis, y proyección de estados contables en empresas y otros entes.
 - 2) Revisión de contabilidades y su documentación.
 - 3) Disposiciones del código de comercio referidas a libros de comercio
 - 4) Organizaciones contables de todo tipo de entes
 - 5) Elaboración e implementación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable
 - 6) Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias.

Todas estas enunciaciones son indiscutiblemente funciones de incumbencia exclusiva y excluyente del contador público. Hacen al perfil profesional que la sociedad reclama para una mayor confiabilidad de la información emitida por los entes económicos.

Luego de este punto se llega a la controversia con claridad dado que se otorga atribuciones que llevan a una persona a ejercer funciones que, por ley, son propias del contador público, sin exigírsele tal calidad profesional.

El inconveniente no solo está en que el síndico no profesional de una cooperativa es un trasgresor de claras normas legales sancionadas con posterioridad a la ley 20337, ya que la ley 20488 fue sancionada el 23 de mayo de 1973 y la ley 20337 el 2 de mayo del mismo año; sino, que, además se puede convertir en un sujeto inimputable por los errores o falencias que pueda cometer por faltarle la capacitación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Esta última es una de las consecuencias más graves que puede acarrear, no solo para la cooperativa sino también para la sociedad en que ella se inserta.

3. 4. 1. Posible solución a la controversia planteada

Sobre la misma controversia planteada en el tema que anteriormente se trató, fue propuesta una solución. Dicha propuesta se basa en que doctrinariamente se ha postulado la conveniencia de establecer el requisito de profesionalidad para la sindicatura de las cooperativas por vía reglamentaria, a través de la autoridad nacional de aplicación de la ley 20337 (Instituto Nacional de Economía Social), según el artículo 105° de esta última norma legal.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Se entiende que la solución propuesta es inaplicable, en primer término, porque la reglamentación no podría validamente exigir lo que la ley no impone; pero sobre todo porque daría lugar a situaciones indeseables en buen número de cooperativas, pues obliga a asociar a un contador público al solo efecto de ejercer la sindicatura. La solución ensayada resultaría poco satisfactoria tanto como el ejercicio actual de la sindicatura por persona carente de formación y de habilidades profesionales.

De lo analizado se puede concluir que si bien las cooperativas le dan mayor importancia a que el síndico sea asociado de la misma, en lo que respecta a las actividades que el mismo debe realizar queda claro que debería tener título de contador público porque las funciones que realiza en el cargo demandan idoneidad, además al síndico le caben responsabilidades por su función que al no tener el título habilitante quedaría inimputable.

3. 5. Auditoria externa

De acuerdo al artículo 81° de la ley, las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoria externa a cargo de un contador público suscripto en la matrícula respectiva.

Este servicio puede ser prestado por:

- a) La cooperativa de grado superior.
- b) El síndico siempre que revista la calidad profesional indicada.
- c) El órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de ésta lo justifique. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad sino fuera prestado.

Los informes producidos deberán conformarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 188/80 y su modificatoria 593/89 - ex INAC.

La ley consagra la figura del auditor externo jerarquizando de esta forma la profesión del contador público.

3. 5. 1. Órganos optativos según la ley de cooperativas

- Comité Ejecutivo o Mesa Directiva: Con el objeto de asegurar la continuidad de la gestión ordinaria, el estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo integrado por consejeros. El comité ejecutivo debe rendir cuentas de su gestión ante el consejo de administración. Esta institución no modifica las responsabilidades y obligaciones de los consejeros.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Gerente: El consejo de administración puede designar a uno o varios gerentes para que se ocupen de funciones ejecutivas de la administración. Los gerentes responden por sus acciones ante la cooperativa y terceros por el desempeño de su cargo en la misma forma y extensión que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquéllos. A través de este órgano el consejo de administración puede delegar parte de sus tareas ejecutivas.

3. 5. 2. Naturaleza jurídica de la auditoría

La auditoría es un servicio técnico contable del que se vale la cooperativa para verificar la información contable tendiente a determinar la confiabilidad de los estados contables e informes, puede decirse que consiste en el análisis de los libros, cuentas, comprobantes y registros de la cooperativa con el objeto de comprobar su exactitud.

La labor del auditor es netamente contable y debe reflejar la exactitud de los registros, estados contables, informes y la situación económica - financiera de la cooperativa que de ellos se extrae.

Al ser el auditor un contador público el mismo al realizar el trabajo de auditoría deberá cumplir con las normas contables profesionales, que para el caso de auditoría de estados contables profesionales la Resolución Técnica N° 7 menciona que el auditor deberá:

- Tener independencia respecto al ente objeto de la auditoría.
- Obtener elementos de juicio válidos y suficientes para respaldar su informe.
- Poder actuar sobre bases selectivas, según su criterio.
- Conocer las normas legales que son exigibles al ente auditado. Esto implica estar actualizado con las normas emitidas por la autoridad de aplicación y órganos locales competentes en cada provincia. Además de la legislación impositiva nacional, provincial y municipal en general y en lo específico para las cooperativas.
- Evaluar la significación de lo que debe examinar teniendo en cuenta el destino de la auditoría.
- Evaluar la confiabilidad de los sistemas de control interno que el ente posee.
- Realizar verificaciones con registros, comprobantes, inventarios, información proveniente de terceros vinculados (bancos, deudores, acreedores).
- Sobre la base de todos los elementos de juicio que considere necesario, formarse una opinión sobre la razonabilidad o no de la información de los estados contables.

Con respecto al artículo 81° de la ley 20337, se concluye que este artículo vendría a suplir la falencia del artículo 79° de la misma ley que no



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

considera como requisito que el síndico sea contador público y con este artículo sobre auditoría externa, se estaría jerarquizando la profesión, con lo que el auditor externo debería subsanar las deficiencias de la sindicatura por la falta de profesionalidad. Grave error por cuanto ello de ninguna manera da respuesta al problema de la responsabilidad que recae sobre la sindicatura ya que la asignación de responsabilidades sin la paralela exigencia de la capacitación profesional necesaria para el ejercicio de la tarea aparece como una incongruencia, anteriormente planteada.



TRABAJO FINAL DE GRADO
CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Capítulo N° 4

**La Asociación entre
Cooperativas.
La Disolución y Liquidación de la
Cooperativa.
La Fiscalización Pública**



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

4. 1. La asociación entre cooperativas

La ley establece en el artículo 82° que las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

También establece en el artículo 83° que las cooperativas pueden fusionarse o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios.

A continuación se exponen los conceptos de fusión e incorporación:

Fusión: Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Incorporación: En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante.

Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.

Integración federativa

Artículo 85°. Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad-referéndum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley.

Deben tener un mínimo de siete asociadas.

El estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas.

4. 2. La disolución y liquidación

La ley menciona en el artículo 86° las siguientes causales de disolución:

- 1°. Por decisión de la Asamblea;
- 2°. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- 3º. Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;
- 4º. Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83º;
- 5º. Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101º inciso 4.;
- 6º. Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si éstos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

Debiéndose comunicar a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Los liquidadores están obligados a:

- Confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. La autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días.
- Informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa.

Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea.

Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo 101°.

Sobrante patrimonial: Es el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados tendrán el destino previsto en el último párrafo del artículo 101°.

Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

En defecto de acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quien conservará los libros y demás documentos sociales.

4. 3. La fiscalización pública

La ley en su artículo 99° establece que la fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente.

Artículo 100°. Son facultades inherentes a la fiscalización pública:

1. Requerir la documentación que se estime necesaria;
2. Realizar investigaciones e inspecciones en las cooperativas, a cuyo efecto se podrá examinar sus libros y documentos y pedir informaciones a sus autoridades, funcionarios responsables, auditores, personal y terceros;
3. Asistir a las asambleas;
4. Convocar a asamblea cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto requiriera un porcentaje menor, si el consejo de administración no hubiese dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes en los plazos previstos por ellas o hubiera denegado infundadamente el pedido;
5. Convocar de oficio a asambleas cuando se constatarán irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. Impedir el uso indebido de la denominación "cooperativa" de acuerdo con las previsiones de esta ley;
7. Formular denuncias ante las autoridades policiales o judiciales en los casos en que pudiera corresponder el ejercicio de la acción pública;
8. Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto se podrá:
 - a) requerir el auxilio de la fuerza pública;
 - b) solicitar el allanamiento de domicilios y la clausura de locales;
 - c) pedir el secuestro de libros y documentación social;
9. Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos a ella sometidos cuando sean contrarios a la ley, el estatuto o el reglamento. La declaración de irregularidad podrá importar el requerimiento de las medidas previstas en el inciso siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 101°;
10. Solicitar al juez competente:
 - a) la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento;
 - b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia;
11. Vigilar las operaciones de liquidación;
12. Coordinar su labor con los organismos competentes por razón de materia;
13. En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

Sanciones

Artículo 101°. En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación, demás normas vigentes en la materia y las que se dictaren con posterioridad, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multa de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000).

En el caso de reincidencia la multa podrá alcanzar hasta el triple del importe máximo.

Se considera reincidente quien dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la infracción haya sido sancionado por otra infracción.

Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3. Retiro de autorización para funcionar.

No pueden ser sancionadas sin previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer la prueba y alegar la producida.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso los perjuicios causados.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Las sanciones de los incisos 1 y 2 pueden ser materia de los convenios previstos por el artículo 99°, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 3.

Destino de las multas

El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo INAES o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

Artículo 102°. El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) que serán actualizados en los plazos y forma previstos en el inciso 2 del artículo 101°. Se procederá, además, a la clausura del establecimiento, oficinas, locales y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa".

Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99° y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 101°.

El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 103°. Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente.

Recurso judicial

Sólo las multas y la sanción contemplada en el artículo 101°, inciso 3, pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo.

Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Cuando se trate de multas impuestas por el órgano local entenderá el tribunal de la jurisdicción competente en la materia.

El recurso se interpondrá fundamentalmente dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil. En el caso de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquella dentro del quinto día hábil.

Supuesto especial

En el caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101°, inciso 3 y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.

Artículo 104°.- Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público.

Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Capítulo N° 5

El Tratamiento Impositivo en las Cooperativas



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

5. 1. El Tratamiento Impositivo en las Cooperativas

5. 1. 1. Naturaleza jurídica

La constitución nacional en su artículo 16° establece que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, no hace referencia a una igualdad aritmética, sino a una igualdad entre iguales, es decir a que exista un trato igualitario en iguales circunstancias. Exige que en condiciones análogas se impongan gravámenes idénticos.

Este artículo no impide que la legislación contemple en forma distinta situaciones que considera diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito de hostilidad o importe un indebido favor o privilegio.

El tratamiento impositivo sobre las cooperativas debe principalmente reconocer:

- Que las cooperativas son ajenas a todo propósito de lucro y los excedentes que pudieran resultar de su gestión constituyen meros ajustes de precios de los servicios prestados;
- Que para la cooperativa es el hombre la razón de su existir, a quien procura proteger de fuerzas económicas más poderosas y con su servicio mejorar su nivel social;
- Que sus asociados sólo tienen derecho al valor nominal de las cuotas sociales en caso de retiro, pasando el sobrante patrimonial (reservas) al Estado en caso de liquidación;
- Que el acto cooperativo, realizado entre la cooperativa y sus asociados, no constituye operación de mercado sino el cumplimiento de un servicio social;
- Que la actividad de la cooperativa es, en definitiva, una prolongación de la actividad económica de sus miembros, quienes se procuran en la acción mancomunada aquello que no pueden obtener individualmente o les requiere un sacrificio mayor;
- Que la cooperativa es una forma asociativa apropiada para la defensa de los sectores más desprotegidos de la población, que posibilita por medio del esfuerzo propio, la ayuda mutua, y la gestión democrática una mayor transparencia del mercado, es decir que puede ser considerada como una herramienta idónea para el desarrollo económico social.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Que la naturaleza de la cooperativa es ser promotoras del progreso y de la transformación social.

Por lo tanto, las cooperativas constituyen una realidad distinta, ante la cual corresponde un tratamiento impositivo también distinto y especialmente adaptado a esta realidad.

5. 1. 2. Tratamiento impositivo

Las cooperativas, que cumplan efectivamente sus fines, tienen un tratamiento especial dentro de los tributos nacionales, provinciales y municipales.

5. 1. 3. Aspectos generales

- Domicilio fiscal

La Ley de Procedimiento Tributario establece que el domicilio de los responsables (contribuyentes) es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil.

En el caso de las personas jurídicas, las sociedades asociaciones y entidades, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

- Inscripciones

El formulario de inscripción ante la AFIP, debe expresar el detalle de las distintas actividades que desarrolla la cooperativa, se trate de la actividad principal y/o secundaria.

- Representaciones

La representación, en las cooperativas, corresponde al presidente del Consejo de Administración. El estatuto puede, autorizar la actuación de uno o más consejeros.

Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria. Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La Ley de Procedimiento Tributario enuncia que serán objeto de los impuestos los siguientes sujetos impositivos:

- Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común.
- Las personas jurídicas del código civil, y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derechos.
- Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otras sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la tributación del hecho imponible.
- Las sucesiones indivisas cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.

No obstante las cooperativas no abonan los impuestos en forma directa sino a través de sus representantes legales. Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, etc. actúan como responsables por deuda ajena.

5. 1. 4. Clases de tributos

Antes de comenzar con el análisis de los impuestos que gravan a las cooperativas, se realizará una clasificación de los tributos a fin de una mejor comprensión del tema. Los mismos se clasifican en:

- **Tasas:** Es el pago que el Estado impone a servicios individualizables, de carácter jurídico - administrativo a quienes lo utilizan. Estas prestaciones son organizadas por el Estado con fines colectivos. De allí que como miembro de la comunidad a la que están destinados tales servicios y siendo usuarios de ellos, las cooperativas deben pagarlos.
- **Contribuciones Especiales:** Son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado, un ejemplo son las mejoras que deben ser abonadas al Estado por el grupo geográfico ubicado en la zona de influencia de la obra, de interés público que beneficia a propietarios de inmuebles; de encontrarse las cooperativas en esta zona las mismas deberán abonar dicha contribución especial, ya que se van a ver beneficiadas por la construcción que se realice.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- **Impuestos:** Con respecto a los impuestos la diferencia que hay entre las cooperativas y otros contribuyentes radica en que los impuestos que gravan a las cooperativas deben tener en cuenta su naturaleza jurídica. Por ejemplo que fin tendría gravar a las cooperativas con un impuesto a la actividad lucrativa si las cooperativas no tienen por definición en su artículo 2 de la ley 20337 fin de lucro, en este impuesto quedaría claro que no se verifica el hecho imponible.

De lo expuesto anteriormente se puede decir que las cooperativas están sujetas a tasas y contribuciones en la medida que sean beneficiarias de ese tipo de servicios públicos.

Este capítulo se limitará solo al análisis de los tributos de carácter impositivo, que configuran el medio de financiación de los servicios públicos indivisibles.

5. 1. 5. Tratamiento de los impuestos

Las cooperativas tienen el siguiente tratamiento según el tipo de impuesto, a saber:

- **Impuesto a las Ganancias**

El impuesto a las ganancias o sobre la renta es un tributo nacional de carácter subjetivo, ya que grava a las personas o sujetos y también es directo, debido a que recae directamente sobre la persona (física o jurídica), es decir no es trasladable.

Se aplica sobre las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal. Los sujetos a que se refiere la Ley de Impuesto a las Ganancias en su artículo 1° son:

- Los residentes en el país, que tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.
- Los no residentes que tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina;
- Las sucesiones indivisas que son contribuyentes por las ganancias que obtengan hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

El hecho imponible es la obtención de ganancias por personas de existencia visible o ideal y sucesiones indivisas.

En cuanto a las exenciones se pueden distinguir las siguientes:

a) las de carácter subjetivo: instituciones religiosas, entidades de beneficio público, remuneraciones obtenidas por diplomáticos de países extranjeros, derechos de autor hasta determinado monto, etc.

b) las de carácter objetivo: las rentas y resultados derivados de títulos públicos y obligaciones negociables, los intereses por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de las entidades financieras por personas físicas residentes, sucesiones indivisas y por beneficiarios del exterior -en la medida que no se considere que existen transferencias de ingresos a Fiscos Extranjeros- y las rentas por venta de acciones con cotización obtenidos por personas físicas del país o del exterior.

Por lo tanto, las cooperativas constituyen sujetos de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Pero el artículo 20° inciso d reconoce como exentas a las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.

A efectos de gozar de la exención que consagra la Ley de Impuesto a las Ganancias, las cooperativas deben solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, el correspondiente "Certificado de Reconocimiento de Exención".

Las cooperativas a las que se acuerde la exención, no estarán sujetas a la retención del gravamen.

Es necesario aclarar que, el hecho de estar exenta, no exime a la entidad de actuar como agente de retención y/o información, en los casos que así correspondiere.

Esta exención se la puede apreciar en cuanto a que si bien el acto cooperativo es susceptible de originar una renta para la cooperativa que estaría dada por la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados, conocido como excedente repartible, ese excedente debe ser distribuido obligatoriamente por la asamblea anual de la cooperativa de acuerdo al siguiente esquema:

- 5 % a reserva legal;
- 5 % al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
- 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- Una suma indeterminada para pagar un interés limitado a las cuotas sociales, siempre que el estatuto lo autorice;
- El resto a los asociados en estricta proporción a los servicios utilizados por cada uno de ellos.

Y al tener en cuenta que la cooperativa tiene obligación de gastar ambos fondos en el transcurso del ejercicio siguiente y que además debe pagar a sus



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

asociados los intereses y retornos, sólo quedará en su poder el 5 % de reserva legal.

También al tener en cuenta que los excedentes cooperativos provenientes de operaciones realizadas con no asociados deben destinarse a una cuenta especial de reserva. Y que tanto la reserva legal como la especial, en realidad representan un derecho de expectativa del Estado, porque en caso de disolución de la cooperativa ellas pasarán al Fisco formando parte del sobrante patrimonial.

Todas estas peculiaridades de la cooperativa son las que determinan su carácter no lucrativo y las que justifican en el Impuesto a las Ganancias su condición de exentas.

No obstante la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que constituyen ganancias de segunda categoría: el interés accionario que distribuyan las cooperativas, excepto, las de consumo.

Cuando se trate de las cooperativas denominadas de trabajo constituirán ganancias de cuarta categoría las provenientes de los servicios personales prestados por los socios que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquellos.

Por consiguiente, los retornos recibidos por los asociados, se deben incorporar a la declaración jurada de cada asociado. La diferencia y ventaja que tienen los asociados de una cooperativa respecto de una sociedad anónima, es que no tributan el 35% sobre las ganancias de la sociedad, si no que tributan a partir del remanente obtenido a cada año. Esto quiere decir que se distribuyen los excedentes y cada asociado paga ganancias según la alícuota que le corresponde por el monto recibido. Esto es ventajoso porque se paga impuestos solo sobre lo que reciben y no a la alícuota máxima como ocurre en la sociedad anónima.

Se puede concluir, entonces, en que las cooperativas se encuentran exentas de tributar el Impuesto a las Ganancias. No obstante cada entidad deberá tramitar ante la oficina de la AFIP que corresponda a su jurisdicción la exención pertinente. Es preciso señalar que, en realidad, las cooperativas no deberían encontrarse alcanzadas por este impuesto, ya que estas organizaciones no distribuyen ganancias entre sus asociados sino excedentes en conceptos de retornos, es decir, las participaciones que corresponden a los asociados en función de haberseles cobrado de más (o pagado de menos) por el servicio recibido oportunamente. Sin embargo, el legislador consideró apropiado incluirlas dentro del objeto del impuesto pero otorgándoles una exención.

- **Impuesto a los Bienes Personales**

Este impuesto se encuadra bajo los Impuestos sobre la Propiedad, se aplica en todo el territorio de la Nación y recae sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Hecho imponible

Posesión de bienes personales al 31 de diciembre de cada año.

Ámbito Espacial - Principios jurisdiccionales

a) Domicilio o radicación: Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo tributan sobre los bienes situados en el país y en el exterior.

b) Territorialidad: Las personas físicas domiciliadas en el extranjero y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior tributan sobre los bienes situados en el país.

Sujetos

a) Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

b) Personas físicas domiciliadas en el extranjero y sucesiones indivisas radicadas en el exterior.

Exenciones

Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a cuotas sociales de cooperativas, a bienes inmateriales, depósitos en moneda argentina y extranjera a plazo fijo, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), títulos y bonos emitidos por la Nación, provincias y municipalidades.

Período Fiscal

Año calendario.

Base imponible

Valor total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que buscan considerar, en muchos casos mediante la corrección monetaria de los costos, su valor de mercado a dicha fecha.

No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, a fin de establecer su valuación, se admite el cómputo de los importes adeudados al 31 de diciembre por créditos otorgados para la construcción o realización de mejoras.

En conclusión estarán exentas del impuesto a los Bienes Personales las cuotas sociales de las entidades cooperativas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Hecho imponible

Activos resultantes al cierre de cada ejercicio.

Ámbito espacial - Principios jurisdiccionales

Los sujetos del impuesto tributan sobre los bienes situados en el país y sobre los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

El impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se determina aplicando la tasa del 1% sobre el valor de los activos gravados de los sujetos pasivos del impuesto. El impuesto se deberá ingresar cuando los bienes del activo gravados en el país excedan al cierre del ejercicio, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle el porcentaje que representa el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total. Este límite no será aplicable cuando se trate de inmuebles que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad.

Debido al principio que dice que "lo accesorio sigue a lo principal", según el artículo 3° inciso b de la Ley N° 25.063, los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias, estarán también exentos de dicho impuesto.

- **Impuesto al Valor Agregado**

Tipo de Impuesto

Este tributo está tipificado como "IVA de tipo consumo", estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y por la técnica de impuesto contra impuesto.

El gravamen recae en todas las fases de los ciclos de producción y distribución e impone en forma generalizada a las prestaciones de servicios.

Objeto

Es un impuesto nacional que se aplica sobre los siguientes hechos imponibles:

a) Ventas de cosas muebles situadas en el país, incluidas las relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto del impuesto.

b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios, excluidos los realizados en el país para ser utilizados en el exterior.

c) Importaciones definitivas de cosas muebles.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

d) Prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.

Dicho impuesto es de carácter indirecto, debido a que se puede trasladar, siendo el consumidor final el sujeto incidido por dicho impuesto.

La condición para ser sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, es de carácter objetivo, esto quiere decir que se grava la acción, el accidente, la transacción y no al sujeto que la realiza. Es decir que es la actividad la que se encuentra exenta o no.

Por consiguiente, lo que hay que analizar es la actividad que realiza la cooperativa, es decir la cooperativa tributa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si su actividad está alcanzada por el mismo, excepto en aquellos casos en que desarrollen actividades exentas, no obstante deberán tramitar ante la oficina fiscal correspondiente la exención de dicho impuesto.

Territorialidad

Criterios aplicables para determinar la territorialidad:

a) Ventas: situación o colocación de los bienes en el país.

b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios: realización en el territorio de la Nación, excluidos los destinados a ser utilizados en el exterior.

c) Importaciones: carácter definitivo de la importación (destinación para consumo).

d) Prestaciones: realizadas en el exterior para su utilización en el país.

Sujeto

El artículo 4º de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado establece que son sujetos pasivos del impuesto quienes:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.

b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.

c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.

d) Sean empresas constructoras que realicen obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, cualquiera se la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

e) Presten servicios gravados.

f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

g) Sean prestatarios de obras locaciones y prestaciones de servicios gravados (artículo 3° de dicha ley) realizadas en el exterior cuya utilización efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponible y revistan la calidad de responsable inscriptos.

Nacimiento del hecho imponible

El artículo 5° de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado establece que el hecho imponible se perfecciona:

a) en el caso de ventas (inclusive de bienes registrables), en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior, excepto en los siguientes supuestos:

1) que se trate de la provisión de agua, de energía eléctrica o de gas reguladas por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

2) que se trate de la provisión de agua regulada por medidor a consumidores finales, en domicilios destinados exclusivamente a vivienda, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca la percepción total o parcial del precio.

b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto

1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.

2. que se trate de servicios cloacales, de desagües o de provisión de agua corriente, regulados por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará, si se tratara de prestaciones efectuadas a consumidores finales, en domicilios destinados exclusivamente a vivienda, en el momento en que se produzca la percepción total o parcial del precio y si se tratara de prestaciones a otros sujetos o domicilios, en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3. que se trate de servicios de telecomunicaciones regulados por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma o en función de unidades de medida preestablecidas, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

4. Que se trate de casos en los que la contraprestación deba fijarse judicialmente o deba percibirse a través de cajas forenses, o colegios o consejos profesionales, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará con la percepción, total o parcial del precio, o en el momento en que el prestador o locador haya emitido factura, el que sea anterior.

5. Las comprendidas en el inciso c).

6. Que se trate de operaciones de seguros o reaseguros, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará con la emisión de la póliza o, en su caso, la suscripción del respectivo contrato.

7. Que se trate de colocaciones o prestaciones financieras, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de su rendimiento o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

8. Que se trate de locaciones de inmuebles, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento de los plazos fijados para el pago de la locación o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuera anterior.

d) En los casos de locación de cosas y arriendos de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento de devengarse el pago o en el de su percepción, el que fuera anterior.

e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuera anterior.

f) En el caso de importaciones, en el momento en que ésta sea definitiva.

g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso d) de este artículo.

h) En el caso de las prestaciones a que se refiere el inciso d), del artículo 1º, en el momento en el que se termina la prestación o en el del pago total o parcial del precio, el que fuere anterior, excepto que se trate de colocaciones o prestaciones financieras, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7, del inciso b), de este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, cuando se reciban señas o anticipos que congelen precios, el hecho imponible se perfeccionará, respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.

Exenciones

El artículo 7º de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, establece que estarán exentas del impuesto las ventas, la elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble, aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión, por encargo de un tercero, las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles y las locaciones y prestaciones entre otras las que se indican a continuación:

1. Los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. (Gozarán de esta exención las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas).
2. Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas.
3. Los intereses abonados a sus asociados por las cooperativas y mutuales, legalmente constituidas.
4. Las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas. Será procedente siempre que se acredite la efectiva prestación de servicios y exista una razonable relación entre el honorario y la tarea desempeñada, en la medida que la misma responda a los objetivos de la entidad y sea compatible con las prácticas y usos del mercado.
5. Las prestaciones de servicio efectuadas por las cooperativas de trabajo, legalmente inscriptas, siempre que el comprador sea el Estado nacional, provincial o municipal.
6. Los servicios personales prestados por sus asociados a las cooperativas de trabajo.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Por consiguiente, las cooperativas de trabajo están sujetas al IVA por las prestaciones que realizan a terceros, salvo casos particulares. Este tema ha sido materia de diversos fallos de diferentes instancias que se han pronunciado en algunos casos por la gravabilidad de las cooperativas en este impuesto, mientras que otros se han pronunciado en contra. Sin embargo, se considera que el tema en discusión quedó cerrado con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Cooperativa de Trabajo Agrícola Colonia Barraquero Ltda. del 16 de febrero de 2010, que determinó la gravabilidad de las cooperativas en el Impuesto al Valor Agregado.

En consecuencia, deben inscribirse en el Impuesto ante la AFIP y facturar sus servicios.

Se puede concluir en que las cooperativas están alcanzadas por este impuesto, pero este impuesto no incide como un gasto para éstas, ya que juega el mecanismo de descarga del impuesto.

Base imponible

El artículo 10° de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, establece que el precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 12. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

El precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación, para el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, cuando la locación se refiera a bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas y a operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En los casos de desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente de plaza.

Cuando se comercialicen productos primarios mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios gravados, que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros, el precio neto computable por cada parte interviniente se determinará considerando el valor de plaza de los aludidos productos primarios para el día en que los mismos se entreguen, vigente en el mercado en el que el productor realiza habitualmente sus operaciones.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Son integrantes del precio neto gravado (aunque se facturen o convengan por separado) y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1) Los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares. (En la compra de productos con servicios el precio del producto incluye todo).

2) Los intereses, actualizaciones, comisiones, recuperos de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término.

3) El precio atribuible a los bienes que se incorporen en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

4) El precio atribuible a la transferencia, cesión o concesión de uso de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial que forman parte integrante de las prestaciones o locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º. Cuando según las estipulaciones contractuales, dicho precio deba calcularse en función de montos o unidades de venta, producción, explotación y otros índices similares, el mismo, o la parte pertinente del mismo, deberá considerarse en el o los períodos fiscales en los que se devengue el pago o pagos o en aquél o aquellos en los que se produzca su percepción, si fuera o fueran anteriores.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma, según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Tasas

El artículo 28º de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, establece que la alícuota del impuesto será del veintiuno por ciento (21%).

Esta alícuota se incrementará al veintisiete por ciento (27%) para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6, del inciso e) del artículo 3º, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o se trate de sujetos que optaron por el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Facúltese al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un veinticinco por ciento (25%) las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores.

Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo:

i) Los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica a que se refiere el primer párrafo del punto 7, del inciso h), del artículo 7º, que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, que no resulten exentos conforme a lo dispuesto en dicha norma.

j) Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, promocionadas e inscriptas, en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y Organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016.

Operaciones internas (ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicios)

a) Base de cálculo del débito fiscal

Precio neto de la operación, incluido el de servicios prestados juntamente con la operación o con motivo de ella y contraprestaciones de financiación. No integran la base el IVA generado por la propia operación y los tributos internos que reconozcan como hecho imponible la misma operación.

b) Crédito fiscal

El crédito fiscal otorgado está conformado por el impuesto tributado a raíz de importaciones de cosas muebles y por el impuesto facturado por proveedores de bienes y servicios, en tanto los bienes importados o adquiridos y los servicios se vinculen con operaciones efectivamente gravadas, cualquiera sea la etapa de su aplicación, o se exporte.

c) Período fiscal

i) Norma general: mes calendario.

ii) Excepción: año calendario (optativo para quienes desarrollen determinadas actividades).

d) Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual. La presentación de la declaración y el pago del impuesto que resulta de la misma, debe efectuarse durante el mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración jurada.

Existen regímenes de retención, percepción y pago a cuenta.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Operaciones de importación

a) Base imponible

Precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregan todos los tributos a la importación o aplicables con motivo de ella, excluidos el IVA que genera la importación y los tributos de la ley de impuestos internos.

b) Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida y abona juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Devolución de impuesto a los exportadores

Los exportadores pueden recuperar el impuesto que se les hubiera facturado por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa de la consecución de las mismas.

La recuperación opera a través de la compensación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior, con el impuesto que en definitiva adeuden los exportadores por sus operaciones internas gravadas. Si la compensación no resultara posible o se efectuara parcialmente, el saldo excedente será compensado con otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva o, en su defecto, será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros.

Régimen de reintegro del impuesto por compras efectuadas por turistas extranjeros en el país

El precio de venta a partir del cual es aplicable el reintegro del impuesto por adquisiciones efectuadas por turistas extranjeros de bienes elaborados en el país gravados es igual o superior a \$ 70 por cada factura.

Régimen de devolución parcial del impuesto a quienes efectúen operaciones con Tarjetas de Débito

Los pagos efectuados mediante la utilización de las Tarjetas de Débito que correspondan a operaciones hasta \$ 1.000, cuyo débito se realice en cuentas abiertas en entidades financieras radicadas en el país, se retribuye el 4,13% para las compras de bienes muebles o contratación de servicios efectuados por personas físicas en su carácter de consumidores finales.

Las entidades financieras acreditarán el monto de devolución en las cuentas de los usuarios y podrán computar como crédito computable contra los impuestos al Valor Agregado, Ganancias y Ganancia Mínima Presunta.

Exclusiones al Régimen de Retribución

Se encuentran exceptuados del régimen de retribución los pagos correspondientes a las siguientes operaciones:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Servicios de provisión de gas, electricidad -excepto el de alumbrado público-, agua corriente, cloacales y desagües - incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos- y de telefonía fija y celular.
- Las realizadas con entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.
- Adquisiciones de combustibles líquidos y gas natural.
- Las que se realicen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en zonas francas o aduaneras, donde rija la exención o la no aplicación del IVA.
- Servicios de enseñanza prestada por establecimientos educacionales privados, inclusive clases particulares.
- Servicios prestados por guarderías y jardines.
- Servicios prestados por asociaciones, fundaciones, entidades civiles y mutuales comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.
- Servicios prestados por colegios y consejos profesionales.
- Compras de sellos de correo, papel timbrado, billetes de banco, acciones, obligaciones negociables y otros valores similares, de billetes para juegos de azar, loterías, etc..
- Las efectuadas con responsables adheridos al régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Pagos a cuenta en el impuesto

Los impuestos a los Servicios de Radiodifusión, sobre los Combustibles, sobre las Entradas de Espectáculos Cinematográficos y sobre los Videogramas Grabados pueden tomarse como pagos a cuenta en el IVA.

El monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos necesarios para la detección de marcadores químicos en los combustibles líquidos.

Crédito Fiscal en el impuesto

Las contribuciones Patronales y sobre Vales Alimentarios pueden computarse como crédito fiscal en el IVA.

• **Impuesto a los sellos**

Este gravamen no es nacional, sino que es administrado por las distintas jurisdicciones del país. En la Provincia de Córdoba su fuente normativa se encuentra en el Código Tributario (ley N° 6006, T.O. DEC. 27/04)

Este impuesto a los sellos grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados, que se realicen en el territorio de la Provincia de Córdoba, para surtir efectos en ella.

Están también sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos u operaciones de las características indicadas en el párrafo anterior que se



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

realicen fuera de la Provincia de Córdoba cuando de su texto o como consecuencia de los mismos deben cumplir efectos en ella.

Exenciones subjetivas

Están exentos del pago del impuesto:

- Las Cooperativas de Vivienda constituidas con arreglo a la Ley N° 20.337 y sus modificatorias, inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas y los actos por los que se constituyan dichas entidades.

Exenciones objetivas

Esta exención denominada de carácter objetivo, se refiere al instrumento en sí, por tanto la exención es del total del tributo.

- Las letras de cambio y órdenes de pago libradas sobre Instituciones Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y las Cooperativas de Crédito;

- **Impuesto sobre los ingresos brutos**

Con respecto a este impuesto lo que hay que analizar es la actividad que realiza la cooperativa, es decir si la cooperativa realiza una actividad que se encuentra exenta, se encontrará exenta del pago del impuesto, no por ser una cooperativa sino por la actividad que es la que esta exenta.

Este impuesto se recauda en cada una de las jurisdicciones del país.

En la Provincia de Córdoba la Ley N° 6.006 establece lo siguiente:

Definición del hecho imponible. Habitualidad

Artículo 146° – El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Córdoba, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice, zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado, estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y en la ley impositiva anual.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Ingresos devengados. Supuestos

Artículo 156° – Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen, con excepción de aquellos que sean retenidos en la fuente.

Se entenderá que los ingresos se han devengado: en los casos de retornos que efectúen las cooperativas, cuando corresponda su deducción o su gravabilidad, desde el primer día del séptimo mes posterior al cierre del ejercicio;

Cooperativas o secciones de compras

Artículo 167° – En el caso de cooperativas o secciones de compras de bienes y servicios que efectúen adquisiciones a su nombre y por cuenta de sus asociados no revistiendo los mismos el carácter de consumidores finales, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que retribuyan su intermediación, cualquiera sea la denominación y/o modalidad operativa adoptada.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable exclusivamente a las operaciones celebradas por las citadas cooperativas o secciones con sus asociados.

Los ingresos brutos derivados de las actividades comprendidas en este artículo tendrán el tratamiento dispensado para la actividad de intermediación.

Ingresos computables. Actividades especiales

Artículo 174° – Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, para la determinación de la base imponible se computarán como ingresos gravados:

Para los productores asociados a las cooperativas o secciones a que se refiere el apartado c), inc. 5, del artículo 42° de la Ley 20.337, el valor de la producción entregada, los retornos, los intereses y actualizaciones. Igual criterio se aplicará para las cooperativas de grado superior.

Deducciones

Artículo 177° – Se deducirán de los ingresos brutos imposables:

Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos que hubieran debido pagar el impuesto, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios.

Exenciones objetivas. Enumeración

Artículo 179° – Están exentos del pago de este impuesto las siguientes actividades:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Los ingresos correspondientes a socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

Los ingresos que obtengan las cooperativas escolares juveniles con personería jurídica constituidas conforme a lo dispuesto por la Ley 8.569, derivados de la comercialización de bienes de propia producción y prestación de sus servicios.

Monto de los anticipos

Artículo 183° – El importe a tributar por cada anticipo y pago final será el que resulte del producto de la alícuota por la base atribuible al mes de referencia.

(1) Cuando por aplicación de lo dispuesto en los artículos. 161°, 164° y 166° de este Código la base imponible correspondiente a un anticipo resulte negativa, podrá compensarse conforme lo reglamente la Dirección. Asimismo corresponderá la compensación mencionada, en aquellos casos en que se obtenga una base imponible negativa resultante de computar anulaciones de operaciones declaradas, en las cuales se haya abonado el impuesto con anterioridad.

De existir saldo a compensar a favor del contribuyente, los mismos no estarán sujetos a ajuste por desvalorización monetaria.

El importe mínimo mensual, será el que resulte de dividir el impuesto mínimo anual en 12 partes, actualizado, conforme lo establece la ley impositiva. Quedan exceptuados de cumplimentar el mínimo que se refiere el párrafo anterior:

- a) los contribuyentes que tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977;
- b) la prestación de servicios públicos de electricidad a cargo de cooperativas de usuarios.

Convenio multilateral

Ante estos tipos de impuestos que no son de carácter nacional, si no que dependen de cada jurisdicción y varían entre ellas surge una posible solución, una figura denominada convenio multilateral.

Ocurre normalmente que las empresas desarrollan sus actividades en más de una jurisdicción, es decir, cada una de ellas gravaría al mismo tiempo los ingresos brutos del mismo sujeto, produciéndose una múltiple imposición fiscal.

Con el fin de evitar dicha imposición aparece el Convenio Multilateral



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

(éste tiene origen en la cámara de senadores, a diferencia de los demás temas que a tributación se refieren, debido a la mayor representación de las provincias en dicha cámara), Todos los fiscos adheridos a él se distribuyen lo recaudado de acuerdo a determinadas pautas. Se reparten las bases imponibles. Las pautas para la distribución de los ingresos brutos del contribuyente varían según la actividad.

- **Monotributo**

En el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo serán consideradas sujetos de este régimen.

Analizando la Ley N° 26.565 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y a fin de una mejor comprensión se vuelcan los siguientes artículos:

Artículo 1°. Se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

Definición de pequeño contribuyente

El artículo 2° establece que se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Por consiguiente, las entidades cooperativas quedan excluidas del régimen simplificado de pequeños contribuyentes.

Concurrentemente, deberá verificarse en todos los casos que:

- Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos trescientos mil (\$ 300.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8°;
- No superen en el período indicado en el inciso a), los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;
- No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Cuando se trate de sociedades comprendidas en este régimen, además de cumplirse con los requisitos exigidos a las personas físicas, la totalidad de los integrantes —individualmente considerados— deberá reunir las condiciones para ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- **Actividades mixtas**
Los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas por el presente régimen, simultáneamente con otra u otras comprendidas, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal y sumar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.
Se entenderá por actividad principal aquélla por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.
- **Ingreso bruto**
Se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.
- **Impuesto integrado**
Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que se establece para cada caso de acuerdo a la categoría.
Se considerará domicilio fiscal especial de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), el declarado en oportunidad de ejercer la opción, salvo que haya sido modificado en legal tiempo y forma por el contribuyente.
- **Impuestos comprendidos**
Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:
 - a) El Impuesto a las Ganancias.
 - b) El Impuesto al Valor Agregado.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

En el caso de las sociedades comprendidas en el presente Régimen se sustituye el Impuesto a las Ganancias de sus integrantes originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado (RS) y el Impuesto al Valor Agregado de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen (RS) se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, así como de aquellos impuestos que lo sustituyan.

- Impuesto mensual a ingresar

Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) deberán, desde su adhesión al régimen, ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades.

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

Categorías

Artículo 8º. Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales (correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º), las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL) SUPERFICIE AFECTADA	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)
B	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kW	Hasta \$ 9.000
C	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 9.000
D	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 18.000
E	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 18.000
F	Hasta \$ 96.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 27.000
G	Hasta \$ 120.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 27.000
H	Hasta \$ 144.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 36.000
I	Hasta \$ 200.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 45.000



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos trescientos mil (\$ 300.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda — conforme se indica en el siguiente cuadro— de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
J	1	\$ 235.000
K	2	\$ 270.000
L	3	\$ 300.000

Recategorización

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros, - ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados-, para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizará exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Impuesto integrado mensual a ingresar

El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
B	\$ 39	\$ 39
C	\$ 75	\$ 75
D	\$ 128	\$ 118
E	\$ 210	\$ 194
F	\$ 400	\$ 310
G	\$ 550	\$ 405
H	\$ 700	\$ 505
I	\$ 1.600	\$ 1.240
J		\$ 2.000
K		\$ 2.350
L		\$ 2.700

En el caso de las sociedades de hecho y comerciales irregulares, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda -según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros, con más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente

Alcance del Régimen

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto, con los beneficios y salvedades indicadas, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Condiciones

- Ser persona física mayor de 18 años de edad;
- Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;
- Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.
- No poseer más de 1 unidad de explotación;
- Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de 6 operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos \$ 1.000.
- No revestir el carácter de empleador.
- No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales;
- No haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores \$ 24.000. Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;
- La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto - considerando al mismo- debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;
- De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los 2 años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al presente régimen, no podrán permanecer en el mismo.

A los fines del límite al que se refieren los incisos h) e i) del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más \$ 5.000, cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen, en ningún caso podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Impuesto al Valor Agregado, excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Beneficios y cotizaciones

Artículo 33°. El régimen previsto en el presente Título para la inclusión social y la promoción del trabajo independiente, comprende:

- a) El pago de una “cuota de inclusión social” que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional prevista en el inciso a) del artículo 39°.
- b) La opción de acceder a las prestaciones contempladas en el inciso c) del artículo 42°, en las condiciones dispuestas para las mismas;
- c) La exención del pago del impuesto integrado establecido en el Capítulo II del Título III del presente Anexo.

La adhesión al régimen de este Título implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

Artículo 39°. El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que desempeñe actividades comprendidas en el inciso b) del artículo 2° de la ley 24.241 y sus modificaciones, queda encuadrado desde su adhesión en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sustituye el aporte personal mensual previsto en el artículo 11 de la misma, por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

- a) Aporte de pesos ciento diez (\$ 110), con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- b) Aporte de pesos setenta (\$ 70), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.
- c) Aporte adicional de pesos setenta (\$ 70), a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un diez por ciento (10%) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Desarrollo Social, que quede encuadrado en la Categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

Asociados a cooperativas de trabajo

Artículo 47°. Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39° y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada en el párrafo anterior deberán abonar, además de las cotizaciones previsionales, el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual de \$ 110. Asimismo, los aportes de \$ 70 al Sistema Nacional de Seguro de Salud los ingresarán con una disminución del 50%.

En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso, del impuesto integrado que sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual.

Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encontrasen en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán optar por su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o, en su caso, al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Artículo 48°. Los asociados a cooperativas de trabajo, cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren en las especificaciones previstas en el Título IV, podrán adherir al régimen previsto en el mencionado Título.

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago dispuesto en el inciso a) del artículo 33.

Artículo 49°. En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso; del impuesto integrado, que sus



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa deberá tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención que por el presente artículo se establece.

Artículo 50°. Las cooperativas de trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán solicitar también la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de cada uno de sus asociados o, en su caso, en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, en los términos, plazos y condiciones que a tal fin disponga dicha Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 51°. Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encontrasen en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán optar por su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o, en su caso, al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. En estos supuestos, la cooperativa de trabajo deberá adecuar su proceder.

- **Fondo para educación y promoción cooperativa o contribución especial sobre el capital de las cooperativas**

Este impuesto se encuadra bajo los impuestos sobre el Patrimonio.

Las Cooperativas por su particular naturaleza jurídica quedan fuera del ámbito de la imposición sobre los capitales, ya que éste grava solamente a los sujetos que persiguen el fin de lucro, cosa que no ocurre con las cooperativas y a cambio se las grava con un tributo de características especiales denominado Contribución Especial, que tiene como contrapartida de la obligación la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de la obra o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

El aporte de la cooperativa, medido en función de su capital es cobrado por el Estado, que lo aplica a una actividad directamente relacionada con el movimiento cooperativo.

Se produce esta distinción con las cooperativas porque el capital que las mismas tienen lo necesitan para su desenvolvimiento presente y es muy diferente con el de las sociedades o empresas privadas ya que el capital de las cooperativas no persigue la finalidad de obtener lucro y sus bienes están destinados a la prestación de los servicios sociales futuros de su esfuerzo propio y ayuda mutua.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

No se trata de impuesto, si no de una contribución. A través de la ley N° 23.427, artículo 1° se crea el fondo para educación y promoción cooperativa cuyas finalidades son las siguientes:

- Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria.
- Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo.
- Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorgue la forma cooperativa de asociarse, previstas en la ley.
- Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

Este fondo se integra con los siguientes recursos:

- Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al INAES.
- Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación.
- El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaran de la administración del fondo.

La Secretaría de Acción Cooperativa es quien administra y aplica los recursos del Fondo a cuyo fin puede especialmente:

- a) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones
- b) Conceder a dichas cooperativas u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasa preferenciales para financiar inversiones tendiente al logro de las finalidades enunciadas en el artículo 1°;
- c) Otorgar recursos a organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, a cooperativas y a otras entidades de bien público para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1° de esta ley y planes de desarrollo cooperativo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Para el mejor cumplimiento de las finalidades la Secretaría de Acción Cooperativa puede gestionar y recibir préstamos con cargo a los ingresos del Fondo de las instituciones crediticias del sistema bancario oficial.

Base de la Contribución Especial

El capital de las cooperativas al cierre de cada ejercicio económico.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Sujetos

Cooperativas inscriptas en el registro pertinente del Instituto Nacional de Acción

Cooperativa y Mutual de la Secretaria del Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Exenciones

Están exentos de la contribución especial:

- las cuotas sociales de cooperativas.
- los bienes situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales y las cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Base imponible

Diferencia entre el activo y el pasivo al cierre del ejercicio, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

A efectos de la determinación de la base imponible no se computan los bienes situados con carácter permanente en el exterior y los bienes exentos, en tanto que el pasivo (de existir bienes no computables) sólo puede deducirse en la proporción que corresponda a los bienes computables.

Los edificios, construcciones y mejoras no integran el activo cooperativo (Artículo N° 13 Decreto Reglamentario).

Deducciones

Del capital se deducen las sumas otorgadas a miembros del consejo de administración y la sindicatura en concepto de reembolsos de gastos y remuneraciones, las habilitaciones y gratificaciones al personal pagadas o puestas a disposición dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio y el retorno en dinero efectivo correspondiente al ejercicio.

Alícuota

La alícuota aplicable es del 2%. Es decir, tributan un 2% sobre el capital imponible.

Mínimo de exención

La contribución no debe tributarse cuando su monto resulte inferior \$ 750,65.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Régimen de liquidación y pago

La contribución debe liquidarse mediante declaración jurada.

El plazo para su presentación e ingreso del saldo resultante vence el quinto mes siguiente al cierre del ejercicio anual al que corresponde la declaración.

Con carácter de pago a cuenta de la obligación anual se abonan 11 anticipos mensuales del 9% cada uno, a partir del sexto mes desde el inicio del ejercicio por el cual se abona.

Pago a cuenta en el impuesto

El impuesto sobre los Créditos y Débitos puede tomarse como pago a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Los sujetos de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas podrán computar contra el monto resultante de la declaración jurada o sus respectivos anticipos, el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, en los porcentajes del 34% ó 17% según corresponda la tasa del 6‰ ó 12‰, originados en las sumas acreditadas en las cuentas bancarias o en los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso liquidados y percibidos por el agente de percepción del gravamen.

La resolución N° 2045 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos

La resolución 2045 establece que las entidades cooperativas deberán determinar la contribución especial utilizando los formularios de declaración jurada 369 y 500/I. También indica que la presentación de los formularios e ingreso del saldo resultante se efectuará conforme el calendario de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

El ingreso de la contribución se hará mediante transferencia electrónica de fondos (VEP, volante electrónico de pago) para los contribuyentes del sistema de control diferenciado y por este mecanismo o bien por depósito bancario para el resto de los responsables.

5. 2. Declaración jurada para entidades cooperativas a presentar ante AFIP

La declaración jurada que debe presentarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1815, sus modificatorias y complementarias, si bien se confecciona mediante la utilización del programa aplicativo del Impuesto a las Ganancias, tiene el carácter de declaración jurada informativa, ello conforme puede apreciarse al consignar el tilde en el campo correspondiente (respecto de la naturaleza exenta de la entidad), lo que produce que en la misma no se determine impuesto. Asimismo, en su artículo



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

27° la citada resolución general expresamente indica que no deben completarse las pantallas: "Ajuste para la determinación del resultado impositivo", "Resultado atribuibles a los socios", "quebrantos anteriores" y "transferencia de tecnología e inversiones extranjeras".

5. 2. 1. Resolución General N° 1815 AFIP

Requisitos para en reconocimiento como entidad exenta

Formalidades a cumplir

1. Formulario F1699 Nuevo Modelo, por duplicado.

A - Elementos a presentar (original y fotocopia) con carácter general:

1. Constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

2. Sujetos:

2. 1. Con reconocimiento de exención al momento de empadronarse dentro de la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias: Resolución que acredite reconocimiento exentivo invocado.

2.2. Empadronados conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 729, su modificatoria y sus complementarias: certificado de exención — F. 709.

2.3. Empadronados según lo establecido por la presente resolución: certificado de exención: E. 709 (nuevo Modelo).

3. Estatutos o Normas que rigen el Funcionamiento de la entidad, firmadas en todas sus hojas por las autoridades de la misma. En los que debe figurar como requisito indispensable para que la exención proceda, que en caso de disolución de la entidad, los bienes que integran el patrimonio deben pasar a otra entidad reconocida como EXENTA por ésta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (citándola expresamente o no), o a poder de la Nación, Provincia o Municipalidad, o guardar silencio al respecto. En los dos primeros casos, se deben adjuntar las constancias correspondientes.

4. Modificaciones de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento, producidas con posterioridad a lo informado en el trámite para obtener el



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

reconocimiento por parte de este organismo (firmada en todas sus hojas por el representante legal de la entidad).

5. Última acta de nombramiento de las autoridades de la entidad, deberá dejarse constancia en la copia del número, rúbrica, fecha y folios del Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia.

6. Estados de situación patrimonial o balances generales, estados de recursos y gastos, estados de evolución del patrimonio neto, y estado de origen y aplicación de fondos y memorias (según corresponda al tipo de entidad de que se trate) de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales vencidos a la fecha de la solicitud o de inicio de actividades; en ambos casos, firmados por las autoridades de la entidad (Presidente, Secretario y Tesorero) y por el C.P.N. certificante, con la firma legalizada (en original) por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

7. Datos actualizados, conforme a la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

8. Acuse de recibo de presentación de declaración jurada prevista en:

8.1. Resolución General N° 992, sus modificatorias y sus complementarias.

8.2. Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, y

8.3. Régimen de información de donaciones (Titulo II — Resolución General N° 1815).

B - Elementos complementarios (original y fotocopia) a presentar según el tipo de entidad, de acuerdo a los incisos del artículo 20° de la ley del gravamen que se indican a continuación:

1. Inciso b) (Entidades exentas por leyes nacionales).

1.1. Ley que estableció la exención.

2. Inciso d) (Sociedades Cooperativas).

2.1. Acreditación de la personería jurídica e inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

3. Inciso f) (Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas y gremiales y las de cultura física e intelectual).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3.1 Acreditación de la personería jurídica o, en el caso de entidades comprendidas en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1432 (DGI) (demás entidades que reúnan la condición de sujetos de derecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 46° del Código Civil), la autorización o el reconocimiento de la autoridad pública competente, que demuestre que su objeto y actividades son aquellos a que se refiere el inciso f) de la ley del gravamen.

4. Inciso m) (Asociaciones deportivas y de cultura física).

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Nota debidamente suscripta por la peticionaria con detalle de los importes totales de inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas, en cada uno de los últimos TRES (3) años.

5. Para todos los caso, nómina del Personal en Relación de Dependencia (apellido, nombre, N° de C.U.I.T o C.U.I.L., salario bruto y cargos que desempeñan); ó en su defecto, Nota con carácter de Declaración Jurada indicando que P40 poseen Personal.

6. En caso de tratarse de una fundacion, aportar la fotocopia autenticada del Plan Trienal y Bases Presupuestarias de acuerdo a (a ley Ley N° 19.836 - Ley orgánica de fundaciones-, la que por otro lado exige para su constitución un capital inicial, en consecuencia se requiere el Balance inicial firmado por las autoridades de la entidad (Presidente, Secretario y Tesorero) y por el C.P.N. certificante, con la firma legalizada (en original) por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

C- Excepciones: las siguientes entidades solo deberán presentar la documentación (original y fotocopia) que se indican:

1. Instituciones Religiosas: certificado de inscripción en el registro existente en el ámbito de la Secretaria de Culto.

2. Asociaciones Cooperadoras Escolares: autorización extendida por autoridad publica, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad - artículo 1° de la Resolución General N° 2.642 (OGI).

3. Comunidades indígenas: inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89 o, inscripción en la Inspección General de Justicia bajo la forma de asociación sin fines de lucro, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que todos sus integrantes sean miembros activos de comunidades



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

aborígenes, a que se refiere el artículo 75°, inciso 17 de la Constitución Nacional.

4. Instituciones Internacionales sin fines de lucro, con sede central establecida en la República Argentina, primer párrafo inciso r) artículo 20° de la ley del gravamen:

4.1. Acreditación de la personería jurídica.

4.2. Normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de la misma, conforme a las normas que rigen la creación de dichas instituciones. Si están redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por Traductor Público Nacional.

4.3. Modificaciones que hubieren en el funcionamiento de la organización, efectuadas en fecha posterior de comenzar el trámite de exención.

5. Instituciones internacionales sin fines de lucro, declaradas de Interés nacional, segundo párrafo inciso r) artículo 20° de la ley del gravamen:

5.1. Norma en virtud de la cual se la declaro de interés nacional.

5.2. Documentación que pruebe su existencia, en caso de haber sido expedida en el exterior, deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina, siempre que no haya sido extendida en alguno de los países miembros del Tratado de La Haya, en cuyo supuesto deberá constar con la correspondiente apostilla.

5. 3. Declaraciones juradas a presentar ante el INAES

5. 3. 1. Resoluciones INAES 5586, 5587 y 5588/12

Las cooperativas se encuentran con nuevas exigencias y requerimientos, en diferentes esferas regulatorias, como es el caso de las medidas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Lo más reciente tiene que ver con tres normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) que con vigencia a partir del 1/10/12, se amplía el cúmulo de información o bien la manera de transmitir esos datos por parte de entidades cooperativas .



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

En cuanto a la Resolución INAES 5586/2012, se avanza en una sistematización de la información para dar cumplimiento de las obligaciones impuestas a las cooperativas en la materia. A principios de este año, vale recordar, la Resolución 11/2012 reglamentó la normativa "antilavado" para las cooperativas, y en complemento la Resolución UIF 12/2012 reguló estas obligaciones para el INAES en su doble rol de autoridad de contralor y a la vez sujeto obligado.

La reciente Resolución dispone que la documentación que se debe remitir en ese marco desde ahora no sólo deberá ser enviada en soporte papel, sino también mediante transferencia electrónica de datos. A esos fines, se establece que a los datos que constan en el registro de asociados de las cooperativas en función de las normas vigentes, estas entidades deberán adicionar a sus registraciones la CUIT, CUIL o CDI de cada uno de sus asociados.

Además, deberán presentar ante dicho Instituto, de forma trimestral, la información contenida en sus registros de asociados, incluyendo este nuevo dato. A mediados de noviembre/12 (60 días corridos), vence la primera presentación que deberá incluir todo el registro de asociados actualizado.

En segunda instancia, la Resolución 5587/2012 define que la actualización de la información a suministrar al INAES sobre la integración del Consejo de Administración, Síndicos y Gerentes que disponen las normas vigentes en la materia deberá efectuarse de ahora en más mediante transmisión electrónica de datos en el sitio web del Instituto, además del formato impreso. Además, las cooperativas deberán presentar la CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los integrantes titulares y suplentes de los órganos de administración y fiscalización, y gerente, también en soporte papel y por transmisión electrónica a su sitio web. También en este caso, la primera presentación de la información requerida vía web vence a mediados de noviembre/12.

Si bien en este caso puntual no se hace mención a que estas medidas están relacionadas con el control de lavado de activos, por el tenor de la misma, se infiere que éstas están alineadas a su espíritu y hacen a la supervisión que debe llevar adelante el INAES en la materia.

Finalmente, la Resolución INAES 5588/2012 dispone la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada por parte de las cooperativas alcanzadas por la referida Res. UIF 11/2012, y allí se deberá expresar que la entidad cumple con la normativa "antilavado".

Asimismo, las cooperativas que reciban donaciones o aportes de terceros al tiempo de su constitución o con posterioridad, deberán presentar al INAES una declaración jurada sobre la licitud y origen de esos fondos acompañados de la documentación de respaldo, al momento de solicitar la autorización para funcionar o en su defecto con cada presentación de estados contables.

Pero las exigencias no se detienen allí. Para los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de cooperativas y mutuales, se exige la presentación de una declaración jurada sobre su condición de PEP cuando



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

se solicite la autorización para funcionar, con cada modificación en la integración de esos órganos o al quedar encuadrado en ese carácter.

La Resolución en cuestión detalla la documentación que deberá acompañar tales declaraciones juradas, las cuales deberán ser actualizadas ante cada modificación de la información suministrada.

En línea con lo normado en la primera Resolución analizada, aquí también se establece que todos los modelos de declaraciones juradas deberán presentarse y remitirse al INAES en soporte papel y por transmisión electrónica, para lo cual también en este caso contarán con 60 días corridos (mediados de noviembre/12).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Capítulo N° 6

**La Problemática del Lavado de
Activos y el Financiamiento al
Terrorismo**



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. 1. Introducción a los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo

En el año 2011 se introdujeron modificaciones sustanciales en la tipificación del delito de lavado de activos y en el sistema preventivo y represivo vinculado con los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, mediante la sanción y posterior publicación de la Ley N° 26.683 en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 21 de junio de 2011.

Dichas modificaciones tienen por objeto mejorar la eficacia y eficiencia en la prevención y persecución de estos delitos y, a la vez, adecuar las normas, teniendo presente las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

El artículo 15° de la mencionada Ley introduzco a nuevos sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera.

En ese sentido el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social se incorporó entre los organismos que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos. Es decir que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social es un actor importante en el sistema preventivo.

Por medio de esta Ley se incorpora como sujeto obligado a informar a las cooperativas reguladas por la Ley N° 20.337.

Por ello, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social tiene una doble función en el sistema preventivo de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Por un lado como sujeto obligado a informar y por otro como supervisor de las cooperativas, a su vez sujetos obligados y por lo tanto también comprometidos en la prevención de estos delitos.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y para realizar los pertinentes seguimientos, a efectos de evitar que sus supervisados puedan verse involucrados en maniobras tendientes a la legitimación de capitales de origen ilícito o ser utilizados en cuestiones relacionadas con la financiación de actividades u organizaciones terroristas, adopta formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas.

Por consiguiente, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en su función de supervisor del sistema, realiza tareas preventivas basadas en controles internos y externos y verifica el cumplimiento en cuanto a los requisitos necesarios para la constitución de cooperativas.

Ante todo el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social reconoce los valores y principios en los que se asientan las cooperativas, por



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

ello el accionar preventivo se orienta, a evitar que estas organizaciones, con alto compromiso social, sean utilizadas por organizaciones criminales y se vean involucradas en operaciones que, por estar relacionadas con actividades delictivas, afecten los principios que fundamentaron su constitución así como la seriedad y responsabilidad de sus asociados.

6. 2. Definición de lavado de activos

La evolución del lavado de activos moderno, tanto las técnicas que emplean los delincuentes como las medidas preventivas que han adoptado los gobiernos, son desarrollos recientes y de permanente actualización.

El lavado de activos consiste en el proceso de ocultamiento de dineros de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlos aparecer como legítimos. Es, entonces, una conducta que no se agota en un solo acto, sino que requiere de múltiples etapas dirigidas hacia un mismo propósito: dar apariencia de legalidad a unos bienes que originalmente provienen de actividades ilícitas.

El lavado de activos es, entonces, definido como la operación o las operaciones realizadas para ocultar o encubrir la naturaleza o el origen de fondos provenientes de actividades ilegales.

Es un proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

El lavado de dinero se realiza con el objeto de encubrir la actividad criminal con la cual esta relacionado, ocultando la verdadera fuente de los fondos para que después puedan utilizarse libremente.

Una referencia más, para poder comprender que es el lavado de activos es que se lo denomina como la transferencia, conversión e inversión del producto ilícito de delitos graves que pueden amenazar la integridad, confiabilidad y estabilidad de los gobiernos, los sistemas financieros y el comercio.

Las instituciones financieras al recibir los depósitos del público son los principales agentes de transferencia del dinero, por lo cual resulta obvio que la fase inicial del depósito sea un instrumento fundamental para los lavadores. Otro momento importante para la detección de operaciones sospechosas ocurre cuando los recursos ilícitos son repatriados mediante transferencias aparentemente lícitas a través de instituciones financieras.

Los lavadores de dinero asumen el perfil de un cliente ordinario, adinerado. Además, un elemento esencial que buscan los lavadores de dinero es la confidencialidad, la cual es norma histórica en el banco (reserva bancaria). Por consiguiente, el peligro inherente de infiltración de dinero sucio en el banco es obvio.

El lavado de dinero es simplemente un riesgo criminal que enfrentan los bancos y otras entidades financieras.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Toda industria delictiva que maneja recursos en efectivo tiene el grave problema de los volúmenes de dinero que éstos representan, en la medida en que no puede realizar importantes transacciones con ese efectivo sin despertar sospechas.

El lavado de dinero ya sea blanquear o disfrazar los ingresos de un negocio ilícito para que aparenten ser el producto de un negocio lícito no es nuevo. La mayoría de los delincuentes económicamente motivados siempre han querido aparentar legitimidad. El elemento nuevo es la criminalización del lavado de dinero. En la actualidad, el proceso mismo es un crimen separado del delito que produjo el dinero.

Dentro de los delitos relacionados al lavado de activos es necesario reconocer además del tráfico ilegal de narcóticos, varios otros eventos no lícitos que generan grandes flujos de dinero que necesitan ser aparentados como limpios e introducidos en la economía formal; algunos de ellos son: tráfico ilícito de armas, tráfico de seres humanos, tráfico de órganos, prostitución, pornografía, secuestro, extorsión, delitos contra la administración (corrupción), terrorismo, etc.

Como se conoce, la lucha contra el lavado de activos es la expresión de una estrategia que tiene por objeto atacar el poder económico de las organizaciones delictivas a fin de debilitarlas e impedir que gocen del producto de sus actividades y así frenar los efectos nefastos de la economía delictiva sobre la economía legal.

Al ver esto se puede reflexionar sobre como la facilidad de lavar dinero se convirtió en un incentivo para que estos flagelos sociales se mantuvieran exitosamente en la humanidad, ya que los fortaleció como negocio y les permitió disponer de las utilidades de sus actos delictivos para multiplicar el efecto del daño y animar a que otros tantos se dedicaran a lo mismo, sumando a éstas ya corruptas sociedades a seguir alojando esos males.

Se han practicado distintas formas de lavado de activos desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o la existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas. El problema está en la forma atípica del delito de lavado de dinero. A diferencia de los delitos subyacentes, ya sea tráfico de drogas u otro delito grave, el lavado de dinero consiste en una serie de actos que por separado son inocentes pero que en su totalidad equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito.

Erróneamente se ha considerado el lavado de Activos como eminentemente vinculado al narcotráfico, olvidando que éste es solo una de las fuentes de dinero ilícitos, donde la corrupción administrativa, el contrabando y el secuestro se han convertido en grandes fuentes de capital ilícito.

El segundo error, es que para la sociedad el lavado de dinero se ha convertido en un problema económico, perdiendo su connotación de problema social. La entrada de dinero ilícito al mercado financiero produce daños casi irreparables para la sociedad, por ello las entidades financieras deben desarrollar una mayor labor de prevención identificando sus modus operandi y ampliando los lazos de cooperación con el Estado.

El desarrollo del sistema financiero obligado por la demanda de servicios y estimulado por la tecnología, incrementa el riesgo y dificulta la detección de las operaciones ilícitas. Como medio eficaz de prevención, resulta



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

trascendental la aplicación de controles internos y externos que impidan la corrupción del sistema, con sus efectos nocivos para la economía.

Una de las principales dificultades que presenta el problema de lavado de activos es el de obtener la cuantificación del volumen de recursos lavados por el país, por región o según el tipo de delito del que provenga. El lavado de activos es una actividad multifacética, la metodología recomendada por el GAFI únicamente se refiere al componente del lavado que tiene que ver con las drogas y que posiblemente sólo corresponde al 50% o 60% del dinero lavado. De esto se desprende que el resultado es que la cuantificación del delito contiene rangos muy amplios del dinero que potencialmente necesita ser lavado.

Las Naciones Unidas, reconocen el problema de lavado de dinero proveniente de todo tipo de delitos como una amenaza mundial a la honestidad, seguridad y estabilidad del sistema financiero.

La dificultad de demostrar convincentemente el daño ocasionado por el lavado de dinero ha sido fuente de demoras y dudas a la hora de ir a tipificar el lavado de activos como delito.

Existen diversas razones que lo explican. En primer lugar la aceptación de la teoría de que poco vale atacar a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas: el beneficio neto, es decir el enriquecimiento personal, constituye la motivación del delito subyacente y proporciona, al mismo tiempo, los medios o el capital operacional requerido para proseguir con la delincuencia.

Por otro lado, hoy en día se ha descubierto las leyes de decomiso, como una de las armas contra el lavado de dinero, ya que puede ser una fuente importante de financiación de las actividades anti-droga, etc.

6. 2. 1. Implicancias sociales del lavado de activos

El lavado de activos es un típico delito de fraude en perjuicio del orden económico y social.

El lavado de dinero tiene efectos terribles sobre los países porque:

- Evita la detección de actividades criminales.
- Provee nuevos recursos a las actividades delictivas.
- Distorsiona los mercados financieros.
- Destruye la actividad económica real generando un capitalismo virtual.

El lavado de dinero tiene un efecto corrosivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país; esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país y expone a su gente a actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, fraudes y otras actividades delictivas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Basta solo apreciar como, desde el incremento del fenómeno del narcotráfico, crecen progresivamente los índices de homicidios, secuestros, extorsiones, subversión y atentados terroristas, entre otros factores de desestabilización social. Indiscutiblemente, el exceso de dinero ilícito en los distintos circuitos económicos fue el caldo de cultivo propicio para la extensión de dichos fenómenos criminales.

No debe olvidarse que el capital ilegítimo es una de las principales causas de corrupción en las entidades tanto públicas como privadas y de desestabilización de las esferas sociales, políticas y económicas; por ende, para atacar efectivamente esa corrupción, se requiere combatir eficazmente la circulación del dinero corruptor.

El sistema contra el lavado de activos surge como respuesta a las consecuencias económicas, políticas y sociales derivadas de la economía del crimen con la adopción de imperativos éticos de prevención, control y represión, mediante los cuales el Estado y la sociedad se conjugan para interactuar armónicamente en pro de un mismo objetivo, conformando así una sola unidad de acción agrupada bajo el concepto de sistema.

No puede desconocerse, por ejemplo, que la penetración de dineros ilícitos en una entidad financiera afecta notoriamente el sistema, no sólo por los sentimientos de desconfianza e inseguridad que generan en los usuarios del sistema, o el desprestigio que puede sufrir la Entidad y adicionalmente a sus representantes quienes se hacen acreedores a las sanciones penales correspondientes, sino por la enorme puerta que se abre a los criminales, para que operen libremente en los circuitos financieros del mundo.

Para evitar estos riesgos, cada entidad debe ser consciente de cuál es el papel y la responsabilidad que tiene dentro del sistema.

Este problema socio económico debe ser resuelto con la participación de los diversos sectores de la economía. Las autoridades deben asegurarse de tener instaladas estructuras legales, financieras y de ejecución de la ley para combatir este delito y tener la certeza de que sus propias agencias de ejecución de la ley, se comuniquen entre sí, intercambiando información de manera que la globalización actúe contra el lavado de activos en lugar de ser su aliado.

Con lo anterior, no se quiere incurrir en una simple reflexión criminológica del problema, pues la dimensión de las consecuencias inmediatas son propias de un semillero de injusticia social, de inequitativa e ilegal distribución de la riqueza, generadora de abusos sociales, competencias desleales que aniquilan la pequeña y mediana industria, fuente principal de la violencia de cualquier Estado.

El desarrollo de los sistemas financieros, del mercado público de valores, del sector cooperativo, entre otros, está caracterizado por la demanda de servicios y estimulado por el desarrollo tecnológico, incrementando el riesgo de penetración y dificultando la detección de operaciones ilícitas. Por ello, es necesario el desempeño de los administradores de dichos sectores y de cada uno de sus funcionarios, acompañado de un decidido interés de trabajar conjuntamente con las autoridades judiciales y administrativas, para cerrar las puertas de los circuitos ilegales.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Los líderes empresariales del sector privado deben involucrarse con mayor seriedad, especialmente aquellos relacionados con los servicios financieros, impulsando controles y medidas anti-lavado en sus empresas, algunos ejemplos serían:

- Programas anti-lavado de dinero.
- Contar con un oficial de cumplimiento.
- Políticas claras sobre conocimiento del cliente y los empleados.
- Código de conducta.
- Entrenamiento y capacitación a los empleados.
- Reportar transacciones inusuales, preocupantes y relevantes.
- Evaluación externa de la efectividad de programas y nivel de cumplimiento.

Aunque frecuentemente se piensa que el lavado de activos se lleva a cabo solo a través del sistema financiero, este delito alcanza otros sectores de la economía. Existen casos en los que se utiliza el sector no financiero para infiltrar recursos ilegítimos al sector financiero. En este rubro se encuentran expuestos los casinos, empresas que realizan comercio internacional, profesionales, así como negocios legítimos que manejan grandes cantidades de dinero en efectivo. Lo que es evidente es que en la actualidad nadie puede prevenir al 100% este problema, pero es fundamental establecer estándares internacionales de cumplimiento, ya que esto aminoraría el riesgo de verse involucrado en actividades delictivas de ésta índole.

El proceso de consolidación de una conciencia colectiva de reacción contra el fenómeno del lavado de activos, ha permitido dar un nuevo enfoque a las acciones contra este tipo de criminalidad, surgiendo nuevos compromisos y retos que son afrontados por el Estado y los sectores financiero, bursátil, asegurador, cooperativo y reales de la economía.

6. 2. 2. El proceso de lavado de activos

De acuerdo con la legislación vigente, cualquier delito puede ser precedente del lavado de activos y, por lo tanto, lo que se persigue es el producto del delito que es lo que más afecta a la organización criminal al no poder usufructuar el beneficio que obtiene por su actividad delictiva.

En este proceso se reconocen tres etapas: colocación o introducción de los bienes o fondos, transformación o estratificación para disfrazar el origen y, por último, la integración.

- **Introducción o Colocación:** Consiste en introducir dinero en efectivo u otros valores en el sistema financiero o en sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos que trascienden el espectro de los integrantes del



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

sistema financiero tradicional, alcanzando a otros agentes de la economía.

- Transformación o Estratificación: Separación del producido de la actividad delictiva de su fuente, a través de complejas operaciones financieras. Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos tratando de eliminar rastros y evidencias, obteniendo anonimato.
- Integración: es la finalización del proceso. Los fondos se integran a la economía como si fueran legítimos.

De allí que el origen de este flagelo es la obtención o recolección de dinero, que consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas tales como el secuestro, los delitos contra la administración pública, el atraco bancario, la trata de menores, el tráfico de armas y explosivos, de precursores y productos químicos, de material nuclear y las vinculadas con el tráfico ilegal de órganos humanos, falsificación de cheques, etc.

Una vez que el delincuente ha obtenido el dinero en efectivo y en grandes cantidades, surge el problema de qué hacer con él, ya que justificar su procedencia es casi imposible, así como integrarlo en la economía formal. Por tanto, se hace necesario utilizar un mecanismo para eliminar su origen y darle apariencia de legalidad; es decir, iniciar el proceso de lavado.

En esta fase, surge el denominado lavador de dinero que no es más que la persona que se encarga de efectuar el proceso necesario para lograr los objetivos del delincuente: integrar sus recursos en la economía formal, en principio, sin importar los costos en los que deba incurrir debido a que las actividades a través de las cuales se obtiene le generan los suficientes recursos para asumirlos; no obstante esta indiferencia por los costos por parte del delincuente, no es igual para el lavador, ya que en la actualidad, el desinterés por la rentabilidad o el costo de manejo del dinero se constituye en un indicio de lavado de dinero.

Ahora se inicia de manera formal el proceso de lavado de dinero en su primera etapa que es la introducción o colocación física del dinero en el sistema financiero, lo que supone la inmersión de los fondos dentro de éste, aprovechando especialmente el sistema financiero de los países que son de un lado, exigentes en materia de reserva bancaria y de otro lado, laxos en lo que se refiere a los requisitos exigidos para la identificación, registro de los clientes y la determinación de sus operaciones. Son los países denominados paraísos fiscales, países de secretismo bancario o centros financieros off shore poco regulados.

Una vez lograda esta primera fase en el proceso, surge la necesidad de trasladar dichos recursos a entidades financieras que no estén marcadas con el sello de paraísos fiscales y es aquí, donde surge la necesidad de ser creativos y de utilizar medios o personas que de ninguna manera despierten sospechas en las entidades en las cuales se piensa colocar el dinero. Es ésta una de las etapas del proceso donde las instituciones son más sensibles y por tanto deben



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

fortalecer sus controles para evitar el ingreso de personas y recursos indeseables, perjudiciales a su imagen nacional e internacional, que pueden constituirse en el comienzo del fin para la institución.

Superada la etapa de colocación de los recursos viene la etapa de estratificación o transformación con fondos de origen legal que consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impida conocer el verdadero origen ilícito de los dineros mediante la mezcla con dinero de origen legal.

En esta etapa el lavador procede a trasladar el dinero por instituciones financieras tantas veces como le sea posible, con el ánimo de diluir la posibilidad de establecer su verdadero origen, lo cual demuestra que independientemente de que el cliente o posible cliente cuente con vinculación a otra entidad financiera o esté en proceso de vinculación, no garantiza un conocimiento pleno y por tanto se debe ser igual de diligentes que con las personas que no tienen ningún vínculo con el sector financiero.

Una vez que el lavador se ha vinculado a una institución financiera que por lo general esta en un paraíso financiero debe tomar los recursos y trasladarlos al país o ciudad donde el delincuente reside y lleva a cabo sus actividades ilícitas o las inversiones con el producto de sus actividades, pero necesita darle la apariencia de legalidad a sus recursos y eliminar al máximo la posibilidad de que se pueda establecer su origen. Por lo tanto, el lavador abre una o varias cuentas en una institución financiera, traslada los recursos del paraíso fiscal a la cuenta en el banco local, gira varios cheques a diferentes nombres y procede a abrir con cada uno, una cuenta en otras entidades financieras. Repite este proceso el número de veces que le sea posible para dificultar establecer su verdadero origen. Luego de estas vueltas vuelve y consolida los recursos en una cuenta que por lo general esta a nombre de una tercera persona que puede existir o no (testaferro) y a través de la cual se dará inicio a la última fase del proceso de lavado de activos.

Una vez que se ha borrado el origen del dinero se inicia el proceso de integración que consiste en conferir una apariencia de legalidad al patrimonio de origen criminal mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios fachada. Al efecto, se utilizan mecanismos como traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.

Este proceso de lavado sirve a tres propósitos sustanciales. Formar un rastro de papeles y transacciones complicado, hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero y, mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.

Los distintos actores que intervienen en la actividad económica, pueden ser utilizados en cualquiera de las etapas del proceso de lavado de activos.

La detección de las operaciones tendientes a legitimar capitales de origen ilícito, tiene probabilidad de éxito en las dos primeras etapas, luego es muy difícil distinguir entre origen lícito u origen ilícito. De ahí la importancia de un sistema preventivo que se base en las operaciones que se pueden realizar en los distintos sectores de la economía y a los que la legislación les asigna un



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

rol particular al obligarlos a estar alertas ante operaciones inusuales o sospechosas y tener que informarlas a las autoridades competentes.

Cada vez que se imponen más medidas de control, para las transacciones en efectivo, los dineros ilegales tienden a salir del país por otros conductos, especialmente a través de los giros bancarios a lugares donde las transacciones financieras se vigilan menos rigurosamente, tratando de confundir muchas veces las huellas electrónicas de las transferencias de dinero. Adicionalmente se acude a aquellas entidades donde se pueda cumplir algunas de las etapas del lavado y donde sus controles son débiles por falta de regulación o por negligencia de sus administradores.

Se puede afirmar que el mejor aliado para evitar ser utilizado en el lavado de activos es el control interno de la institución, que se define como un proceso realizado por el consejo de directores, administradores y por todo el personal de la entidad, diseñado este control para proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos tales como efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Para combatir el lavado de activos hay que buscar el rastro del dinero y seguirlo, es quizás el aspecto más crítico de la investigación, pues para investigar el lavado es elemental seguir el dinero, especialmente en una época en que florece el movimiento globalizado, el comercio electrónico, las tarjetas inteligentes, etc. En veinticuatro (24) horas, el dinero puede dar varias vueltas a través del mundo mediante remesas y otras transacciones en tiempo real.

6. 2. 3. Métodos comunes para el lavado de activos

A continuación se presenta una compilación de los métodos comúnmente más utilizados para lavar dinero, con el fin de ayudar a las instituciones a prevenir y protegerse en este sentido, a fin de que se eviten ser usadas en esta red.

6. 2. 3. 1. Métodos de lavado mediante los cuales se colocan los recursos en el sistema financiero

- Pitufeo o Reestructuración

Este método consiste en estructurar muchas operaciones en montos pequeños con el ánimo de evadir los controles de transacciones individuales y consolidadas. Esta atomización dificulta la posibilidad de establecer alguna relación entre los ejecutores de las transacciones y su verdadero beneficiario.

Existen varias formas de pitufeo, la más conocida y utilizada es la de manejar los denominados pitufos (diferentes personas) para realizar operaciones de consignaciones o cambio de cheques en diferentes cuentas por



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

montos inferiores a los estipulados como susceptibles de control por ley, logrando de esta manera realizar el primer paso del proceso del lavado: la colocación de los recursos en el sistema financiero. A continuación, se procede al paso de consolidación en una sola o varias cuentas, con la ventaja de que el dinero ya no está en efectivo, sino trocado en cheque o mediante una transferencia procedente de otra institución financiera. Esto llama menos la atención y hace presumir que existe un conocimiento previo del cliente y que por tanto los recursos ya sufrieron un proceso de verificación con respecto a la determinación de su origen por parte de la entidad financiera.

En principio, fue un excelente método porque aun cuando requería de un alto número de personas, era sencillo de ejecutar y difícil de detectar, burlaba las normas que solo estipulaban el control diario de operaciones individuales o consolidadas en un mismo día que superaran el límite individual. En vista de la debilidad del procedimiento, debió ser modificado y se previó el mecanismo de consolidación de operaciones en efectivo durante un periodo de tiempo superior a un día, que no obstante haber sido realizadas de manera individual por montos inferiores a los sujetos de control, consolidadas durante el período superaban un monto determinado. Dada la restricción, los lavadores optaron por establecer un nuevo sistema de pitufeo, el cual consiste en evadir el control mediante la utilización de un mismo pitufo en diferentes instituciones, es decir que una misma persona posee cuentas en diferentes instituciones financieras y en todas ellas realiza operaciones por montos inferiores al límite individual diario y al límite mensual consolidado.

El pitufeo no solo se debe ver desde el punto de vista de personas naturales, también se realiza mediante la constitución de diferentes sociedades por un grupo de personas que se alternan en su constitución o que pueden ser las mismas actuando bajo la investidura de personas jurídicas.

- Ocultar el efectivo en depósitos de un negocio lícito de mucho movimiento en efectivo.

Esto implica la corrupción de un negocio legítimo cuyas ventas se realizan por lo general en efectivo. Los negocios más atractivos para este proceso son los restaurantes, bares, supermercados, droguerías, transportadores, etc.

El mecanismo opera de diferentes formas. Una, mediante la coacción de los propietarios y/o administradores del negocio. Se lleva a cabo obligando a los administradores del negocio a consignar grandes cantidades de dinero en efectivo simulando un incremento en las ventas, lo que para cualquier institución financiera puede considerarse como normal con la naturaleza de la actividad; igualmente este método funciona con la complicidad de los propietarios o administradores, consiste en que a través de negocios de una trayectoria reconocida, se empiezan a mover grandes cantidades de recursos dificultando su detección ya que el negocio ha creado una trayectoria en el banco. Igualmente, se utilizan mecanismos como el chantaje, secuestro o cualquier otro que obligue al comerciante lícito a involucrarse en actividades ilícitas.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Otro mecanismo consiste en la adquisición de negocios que aparentemente manejan volúmenes altos de efectivo. En este caso, el lavador compra negocios sin importar su volumen de ventas o ingresos, ya que su interés es la fachada del negocio y no su productividad. Se observa que negocios que estaban prácticamente quebrados o eran negocios de muy bajo nivel, reciben grandes cantidades de dinero y, los depósitos en el banco día a día van en aumento. Este mecanismo es muy usual en negocios de difícil control de movimiento tales como discotecas, restaurantes, moteles, etc.

Además son muy atractivos también aquellos negocios que se dedican a actividades de comercio exterior ya que su actividad facilita la legitimación de recursos que poseen en el exterior que es lo más común en el proceso de lavado de activos. Esta metodología consiste en asociarse, invadir o comprar negocios dedicados a la importación y a la exportación de mercancías para legalizar recursos mediante la sobrefacturación de exportaciones y subfacturación de importaciones.

- Testaferro

Consiste en prestar el nombre para el ocultamiento de la propiedad de un tercero, o prestar el nombre para adquirir bienes con dineros provenientes de actividades ilícitas. Este procedimiento consiste básicamente en que mediante el uso del nombre de una o varias personas se constituyen diferentes tipos de depósitos en una o varias instituciones financieras, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, depósitos en fondos comunes, etc.

El testaferro, requiere del consentimiento de la persona de la cual se usa el nombre. Sin embargo, éste puede conocer o no las actividades u operaciones que se van a desarrollar a su nombre. El método general consiste en que el lavador, utilizando el nombre de uno o varios de sus empleados, abre diferentes cuentas en una institución financiera, registrando en ellas solo su firma o firmas creadas para efectuar los retiros o giros de cheques, también se utiliza la firma del testaferro y la autorización para que el lavador firme en todas las cuentas de manera individual, siendo éste el método más típico, ya que aparenta el consentimiento del testaferro y el lavador aparece como un funcionario de éste. Generalmente el lavador solicita al banco que envíe toda la documentación que debe ser diligenciada a sus oficinas, en donde procede a diligenciar los formatos con los nombres de las personas que va a utilizar, los hace firmar o falsifica o crea las firmas correspondientes, posteriormente entrega personalmente los documentos en la entidad, eso si con el lleno total de los requisitos de información y anexos por lo general expedidos por él mismo como patrono del titular de la cuenta y con unos ingresos superiores a los originales; posteriormente en el proceso de confirmación de datos, él mismo o algunos de sus funcionarios con conocimiento de la operación confirma todos los datos consignados en la solicitud.

Una vez surtido el proceso, se inicia un movimiento modesto en la cuenta para gradualmente ir incrementándolo los movimientos hasta alcanza sumas significativas, cuando se ha efectuado un alto volumen de operaciones se deja inactiva la cuenta por un periodo de tiempo para luego reactivarla.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Dado que el testafarro puede adquirir muchas variantes y que su detección no es sencilla, no queda más opción que los bancos conozcan plenamente a sus clientes antes de vincularlos a la institución.

Así mismo se presenta el testafarro cuando sin consentimiento previo del titular de la cuenta se usa su nombre para realizar tales actividades, se usan nombres de personas de buena reputación ya que esto facilita la operación y los movimientos que de ninguna forma despertarían sospecha, el lavador actúa como intermediario del supuesto titular para conseguir una buena cuenta, en este caso lo esencial es que el gerente de la entidad nunca conoce al titular y todos los procedimientos son llevados a cabo por el lavador. Otro método de suplantación consiste en la utilización del nombre de funcionarios de las empresas del lavador para abrir cuentas o depósitos en entidades financieras y mediante la falsificación de su firma desarrollar las operaciones ilícitas. Finalmente el manejo de los nombres y las cédulas de personas muertas facilita la labor del lavador ya que la posibilidad de ser detectado por el titular es nula.

Es necesario que las personas se cuiden de las bandas organizadas dedicadas a esta actividad ilícita, quienes están en busca de personas incautas que por pequeñas cantidades de dinero están dispuestos a prestar su nombre para la apertura de una simple cuenta en cualquier entidad financiera y, aunque después de cometido el lavado y de detectado el medio utilizado uno como simple persona diga que solo lo hizo por pura ingenuidad los castigos por ser cómplice son altos.

- Utilización de cuentas inactivas

Una cuenta inactiva es aquella que no presenta movimiento de depósitos o retiros de fondos durante determinado periodo de tiempo el cual en la mayoría de los casos es de tres (3) meses. Para el lavador las más atractivas son aquellas que no presentan movimiento durante un periodo de tiempo de un año o más.

El proceso se inicia contactando a los funcionarios de las entidades financieras que tienen a su cargo el registro de firmas e información de clientes, solicitándoles la información de las cuentas inactivas que en algún momento fueron cuentas importantes o que sin haberlo sido hoy en día sus titulares son personas reconocidas o que cuentan con un buen nivel de ingresos, así movimientos significativos en sus cuentas no despertarían mayor sospecha. Se selecciona la cuenta correcta, a través del funcionario corrupto de la entidad financiera se procede a hacer solamente un cambio de las firmas registradas, dejando los datos originales de la cuenta iguales. Después se procede a elaborar un documento de identificación gemelo con el único cambio de la foto y la firma del titular; con este documento se solicita una chequera o una tarjeta débito, dependiendo de la naturaleza de la cuenta, y se procede a hacer pequeños depósitos, luego se incrementan los montos de los movimientos y finalmente se transfiere el dinero a otras cuentas de titularidad del lavador o de



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

un testaferro; realizando el proceso varias veces dejando la cuenta original sin movimiento pero con un seguimiento del funcionario corrupto. En caso de sospecha de la entidad, se abandona la cuenta.

Este método es usado en dos etapas: en la colocación y en la diversificación; es un procedimiento que facilita borrar el verdadero origen del dinero, ya que al pasar por cuentas de este tipo su origen aparenta ser de procedencia lícita.

- Casas de cambio de cheques

Las casas de cambios corresponden a un negocio que se dedica al cambio de cheques posfechados o cheques que se quieren hacer efectivos luego del cierre bancario o en los fines de semana cuando no hay servicio bancario. Su negocio se basa en facilitar el cambio de un cheque cuando no es posible realizarlo en la entidad financiera, cobrando por esta intermediación una comisión equivalente a un porcentaje del valor del cheque la cual paga su beneficiario.

Esta actividad es utilizada en el lavado de activos de dos maneras: La primera, cuando el lavador es el dueño de la casa de cambios, abre una cuenta en una entidad financiera a nombre de su negocio, con sus recursos en dinero efectivo, inicia la labor de cambio de cheques. Al finalizar el día ha efectuado el cambio de un gran número de cheques los cuales al día siguiente consigna en la cuenta abierta para el negocio, y así sucesivamente por varios días, cuando ha acumulado cantidades importantes efectúan el retiro del dinero mediante el giro de uno o varios cheques, trasladándolo a otras cuentas en otras entidades financieras, logrando mediante el uso de una actividad aparentemente lícita colocar el dinero en el sistema financiero, para continuar con el proceso de diversificación.

La segunda manera es que el lavador aborda a los dueños de casas de cambio existentes, les suministra dinero en efectivo para que desarrollen su labor, al finalizar la labor del día el dueño de la casa de cambios procede a consignar los cheques en la cuenta que posee para su negocio, para evitar sospechas retira cantidades de dinero en efectivo, por valores muy inferiores a los consignados en cheque, con el efectivo retirado se supone que nuevamente va y desarrolla su actividad y trae nuevamente los cheques cambiados y los consigna y así sucesivamente puede llegar a lavar grandes cantidades de dinero. El dinero producto de los cheques consignados y no retirados en efectivo, es trasladado mediante el giro de uno o varios cheques girados a nombre del lavador o de los beneficiarios que él indique.

Así mediante el uso de un negocio aparentemente lícito se cumple el proceso de colocación de dinero y se inicia el proceso de diversificación.

- Créditos Ficticios

Este método puede considerarse como testaferro, ya que para su realización se requiere un buen número de éstos, sin embargo en este mecanismo el testaferro es un elemento más y no el medio principal del método. Consiste en que utilizando un procedimiento conocido como la



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

triangulación se obtienen créditos en beneficio del propietario del dinero que debe ser lavado.

El proceso de triangulación se basa en que una persona o sociedad propiedad del lavador, constituye un depósito a término en cualquier entidad financiera, o constituye un negocio fiduciario transfiriendo un conjunto de bienes para que se dé como garantía de obligaciones propias o de terceras personas que previamente son indicadas por el titular del depósito o fiducia. Luego de eso, se procede a obtener créditos a favor de terceras personas o de sociedades de propiedad de los lavadores, entre las cuales puede estar el propietario de los recursos o sociedades de su propiedad, dando como garantía los créditos constituidos en otras entidades financieras o la fiducia anteriormente mencionada.

El crédito tiene un manejo normal en los primeros meses para luego entrar en mora y configurar la imposibilidad de pago por parte del deudor, situación que hace que la institución financiera ejecute la garantía y logre el pago de su crédito, entonces el lavador logra justificar la procedencia del dinero mediante un crédito aparentemente impago.

- Utilización de cuentas para consignaciones nacionales

Este método es utilizado para colocar el dinero procedente de actividades ilícitas en el sistema financiero, está basado en efectuar depósitos de grandes cantidades de dinero en cuentas de personas reales y que no tienen ningún vínculo con el lavador y sus operaciones; simplemente, son un medio utilizado para introducir el dinero en el sistema financiero. La utilización se puede efectuar de las siguientes maneras:

a) Con complicidad de funcionarios del Banco: El lavador efectúa el depósito del dinero en la cuenta de cualquier persona que tenga movimiento importante y que por tanto éste no despierte sospecha. El funcionario del banco, cómplice del lavador, procede a efectuar el retiro de los recursos de la cuenta utilizada, mediante una nota débito en la cual aduce que corresponde a una transacción errada y que por tanto se está corrigiendo. Gira un cheque de gerencia a nombre del lavador o de la persona que éste indique; el soporte de la operación lo constituye el depósito en el cual obviamente figura como titular de la cuenta el lavador, o quien realizó el depósito, la persona beneficiaria del cheque de gerencia. De esta forma el lavador logra colocar el dinero en el sistema financiero y con el cheque de gerencia le es más sencillo abrir una cuenta en cualquier entidad financiera, para continuar con el proceso de lavado.

b) Intimidando al cliente: En este caso no se cuenta con la complicidad del funcionario de la institución financiera. La primera fase funciona de la misma forma que el anterior, la diferencia está en que se contacta al cliente manifestándole que de manera errada le efectuaron un depósito en la cuenta y que le solicitan el favor de que les devuelva los recursos ya que los requieren para trasladárselos al verdadero titular.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La justificación de depósito es sencilla y por lo general es que el mensajero se equivocó de institución financiera y que el número de la cuenta era muy similar. En algunos casos el titular de la cuenta accede a la petición porque obviamente el dinero no es de él; cuenta como soporte con la copia del depósito, entonces, procede a efectuar el retiro y se la entrega al lavador. Sin embargo, puede darse la circunstancia que el titular de la cuenta no se apersona del supuesto inconveniente del lavador y manifieste que realizará todo por medio del banco, quien verificará la veracidad de la operación y en caso afirmativo le devolverá el dinero. Esta situación sería adversa al lavador ya que tendría que explicarle varias cosas al banco como el error y la institución correcta en la que debió depositarse el dinero, por lo que el lavador opta por intimidar al cliente amenazando su integridad o la de su familia y lo obliga a efectuar el retiro de dinero en cheque de gerencia personalmente.

- Títulos de capitalización

Los títulos de capitalización corresponden a un simple mecanismo de ahorro en grupo, cuyo beneficio esta dado por la participación en sorteos de cifras significativas de dinero. En principio, estos títulos eran a la orden y posteriormente pasaron a ser al portador. El lavado de activos a través de los títulos de capitalización se lleva a cabo mediante el uso de pitufos, quienes adquieren gran cantidad de títulos, de manera fragmentada, hasta en conjunto ser dueños del total de la suscripción y obtener el beneficio del sorteo y así justificar el origen del dinero. Este proceso resulta ser más complejo, cuando los títulos son a la orden por que el número de participantes en una suscripción es importante; sin embargo, en las suscripciones al portador es sencillo ya que solamente se requiere un número plural de pitufos que de manera periódica adquieran títulos de una misma suscripción hasta obtenerla en su totalidad y sin conservar el anonimato del verdadero poseedor y beneficiario. Una vez que el título es ganador de un sorteo, es transferido a la persona que indique el lavador para ir justificando la procedencia del dinero que esta posee. Por sus características de ser transferibles facilitan su circulación y por tanto la orientación del beneficiario del premio del sorteo.

6. 2. 3. 2. Métodos de lavado de activos mediante los cuales se nacionalizan los recursos y se colocan en el sistema financiero

Los métodos en donde el objetivo principal no es el sistema financiero pero éste es usado después de la nacionalización de los dineros ilícitos, son los siguientes:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Sub-facturación de importaciones:

Consiste en importar mercancías, y facturarlas por precios inferiores a los precios de lista. El pago de la importación a los precios facturados se realiza a través del mercado cambiario, facilitando la legalización de la importación. Aparentemente es una operación lícita y el importador figura como un hombre hábil en los negocios con amplios volúmenes de utilidad. Sin embargo, como existe una sub-facturación el proveedor del exterior requiere que le cancelen la diferencia entre el valor real y el valor de la factura, para lo cual, el importador, que puede ser el lavador o un importador real, acude a los dineros provenientes de actividades ilícitas y cancela al proveedor.

Es un procedimiento sencillo y atractivo para el importador como para el lavador, ya que el importador adquiere las divisas a tasa más favorable de lo que las adquiere en el mercado cambiario, aumentando su rentabilidad y el lavador se evita uno de los pasos más complejos dentro del proceso de lavado y es el de traer dinero del exterior que le implica un alto riesgo y costo, lo cual a través de este mecanismo se hace riesgoso y costoso. Dentro del proceso de lavado prima el volumen de dinero que se lave frente a las utilidades que origine el proceso que se utilice como fachada para su legalización.

- Sobrefacturación de exportaciones:

Este método facilita al lavador de dinero nacionalizar el dinero que posee en el exterior producto del desarrollo de actividades ilícitas. Consiste en efectuar exportaciones de productos a precios superiores a los normales con el propósito de generar el mecanismo que le facilite traer a través del mercado cambiario la mayor cantidad de divisas. Entre más alta sea la diferencia entre el costo de los productos exportados y el valor facturado, mayor será la cantidad de dinero que se puede nacionalizar.

El lavador se asocia con un exportador o adquiere la compañía exportadora o adquiere productos que estén siendo importados. Los envía a un distribuidor en el exterior el cual por lo general es su asociado, el distribuidor procede a la nacionalización de la mercancía para cumplir con los procedimientos legales y efectúa el giro de las divisas a través de cualquier banco. El lavador o exportador recibe el dinero, cancela el costo real de la mercancía exportada y la diferencia es transferida al delincuente que utilizó este mecanismo para traer el dinero producto de sus actividades ilícitas.

En estos métodos, sub-facturación de importaciones y sobrefacturación de exportaciones, podemos observar que para la entidad financiera es difícil evidenciar el proceso de lavado de activos ya que las operaciones cuentan con una fachada que revisten de legalidad las operaciones. Aquí entra en juego la experiencia y la malicia del banquero y lo fundamental que se cuente con el conocimiento de sus clientes.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. 3. La responsabilidad de la contabilidad pública en la prevención del lavado de activos.

6. 3. 1. Perspectiva general

Sobre este tema en particular, la Federación Internacional de Contadores (IFAC), se ha pronunciado, dada la estrecha relación que existe entre el tema de lavado de activos, la contabilidad y la auditoría, especialmente si se tiene en cuenta el uso de los registros para ocultar operaciones ilícitas, bien sea mediante dobles contabilidades o maquillaje de cifras, avalados por informes auditados sin salvedades.

Se habla especialmente a nivel mundial de dos aspectos claves en la prevención del lavado de activos, conocimiento del cliente y conocimientos de las actividades de ese cliente.

Un balance y un informe es precisamente producto de un trabajo debidamente ético que ha hecho el contador, avalado por un auditor.

Un trabajo que lo debe llevar a cumplir con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas para entregar un informe con salvedades o con una opinión limpia que nunca lo alejará también del problema concreto que tiene que ver en lo que respecta a la fe pública.

El lavado de dinero no puede ser indiferente a los contadores públicos, porque todas las operaciones pasan por sus manos, porque la auditoría tiene la posibilidad de examinar donde quiera y porque cuando se avala, se debe tener responsabilidad de conocer el cliente y de conocer las transacciones.

Los contadores públicos deben ser personas analíticas especialmente en el origen de los fondos, deben utilizar los estados de flujo de efectivo para detectar las operaciones sospechosas, deben utilizar también los cambios en la posición financiera tal y como lo demuestran los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El lavado de activos alcanza a las cooperativas, al sector privado, y al sector público; el problema es de todos, en cualquier momento se puede estar frente al delito de lavado de activos y el contador público tiene la oportunidad de analizar la información, no simplemente de registrarla e indagar el ¿por qué? se puede detectar estas operaciones. Un simple flujo de efectivo, da pie para encontrar las pruebas que se necesitan.

Si la contabilidad pública en el mundo actúa bajo los códigos de integridad e idoneidad y de transparencia, los contadores públicos, pueden reducir en gran parte el problema del crimen organizado.

La responsabilidad del contador y auditor en el mundo es sinónimo de transparencia y ética, porque tiene a su cargo certificar o dictaminar informaciones con las que se toman decisiones, si esas informaciones certificadas no conllevan transparencia en los diferentes procesos, afectará



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

negativamente la sociedad, ya que los informes certificados o dictaminados deben estar presentados de una manera moral, oportuna y confiable.

Por ello, el contador y el auditor tienen que hacer un mayor esfuerzo, no solamente en el conocimiento de la economía de su país, si no en la mundial para que esté capacitado frente a la globalización, lo cual implica riesgo en los negocios e incluye el lavado de activos.

Evaluar los controles establecidos por la administración, respecto a la identificación del origen de recursos, análisis de cliente interno y externo y razonabilidad de los registros frente a la actividad normal de un negocio, son tareas que le competen al auditor y al contador público.

6. 3. 2. Responsabilidad del auditor

Una auditoría es el examen crítico de determinada información con el fin de dictaminar o concluir sobre ella. Se denomina auditoría a la actividad de revisión y verificación de las cuentas manuales (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de evolución del patrimonio neto, principalmente), para cerciorarse de que las mismas constituyen una imagen fiel del patrimonio y del resultado de las operaciones de la empresa o entidad auditada, de conformidad con la normativa legal que le es aplicable y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La auditoría es la encargada de la revisión de los estados financieros, de verificar la vigencia del proceso administrativo y del cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las políticas de dirección y procedimientos específicos que relacionados entre sí, forman la base para obtener suficiente evidencia acerca del objeto de la revisión, cuyo propósito es poder expresar una opinión profesional sobre todo ello.

- Responsabilidad cuando es auditor externo

La auditoría externa es un examen independiente y posterior a las operaciones de la organización, su responsabilidad se centra en las recomendaciones que formule, en el caso que encuentre alguna irregularidad relacionada con el ilícito, obviamente el auditor debe estar pendiente de reconocer aquellos procesos críticos en donde definitivamente el ente corre el riesgo de permitir infiltraciones de dinero ilegítimo y en caso de encontrar fallas, debe hacer saber a la junta de socios lo que está pasando y colaborar con las entidades de vigilancia y control en caso de ser requerido por las mismas.

El contador público en el ejercicio de las funciones de auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las instituciones o personas a las cuales presta sus servicios. En este caso, las funciones de un auditor externo son puramente correctivas ante eventos que ya sucedieron o que por su trabajo son definidos como posibles.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Responsabilidad cuando es auditor interno

La auditoría interna es un órgano de apoyo a la gestión gerencial de toda dependencia de la institución, para cual revisa, evalúa y controla el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se manejan los recursos de la institución, el grado de alcance de los objetivos y metas, y la adhesión manifiesta al ordenamiento jurídico administrativo que rige en el país.

La responsabilidad del auditor interno, al trabajar en una institución financiera en la prevención del lavado de activos, se centra en la adecuada evaluación de los controles implementados por la administración y la manera como son aplicados en los diferentes procesos dentro de la organización, lo importante es verificar que las debidas precauciones sean tenidas por los funcionarios que están a cargo de la aprobación y el manejo de las operaciones de la institución.

Para tal efecto, debe estar al tanto del tema, acatando las leyes y las instrucciones que emiten los organismos de control, además debe conocer los diferentes métodos que el delincuente puede utilizar para lavar el dinero, con el fin de recomendar los respectivos controles que prevendrán el ilícito, sin dejar de lado la constante actualización y capacitación en cuanto a normatividad, controles, nuevas tecnologías y tipologías del delito financiero.

La labor de la auditoría Interna implica necesariamente el análisis de los aspectos operativos y administrativos para poder lograr sus objetivos. Entonces, es necesario analizar las situaciones de alto riesgo (en este caso, una transacción sospechosa) y las relaciones que existen entre las personas involucradas en una transacción financiera cualquiera. Después de efectuada la evaluación de los procedimientos y controles, es fundamental la comunicación entre auditor y auditado, para llegar a un consenso y así corregir o mejorar los puntos en conflicto.

El auditor debe capacitarse permanentemente porque el avance tecnológico y el rigor de la ley traen como consecuencia el surgimiento de nuevas formas de lavado de activos.

Como el control interno esta encaminado a garantizar la efectividad y eficiencia de las operaciones, la suficiencia y confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, quien ejerza la auditoría interna es responsable porque esto se lleve a cabo. La responsabilidad se enfoca en la evaluación de riesgos, la identificación de factores críticos, la contrastación entre los objetivos y las metas, así como las acciones correctivas que se emprendan. Es necesario pasar por el mejoramiento del ambiente de control para alcanzar la minimización del riesgo.

El papel proactivo que deben cumplir los auditores, como garantes del buen funcionamiento de las organizaciones, como estrategas y/o consejeros de herramientas preventivas ante la posibilidad de operaciones que tengan como objetivo lavar dinero en la entidad; desarrollando toda esta dinámica en un marco operativo propio de cada profesional en el que tenga presente la ética y la moral que el ser contador público amerita, definitivamente los contadores públicos deben ser los líderes de la solución y no un escalón más dentro del problema.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. 4. Definición de financiación del terrorismo

La lucha contra la financiación del terrorismo es una de las herramientas preventivas más importantes de las que dispone la sociedad internacional para evitar actos terroristas. Incluso si no se llega a eliminar totalmente este flujo por la complejidad y multiplicidad de opciones que los terroristas poseen, sí se puede limitar de tal manera que se consiga que estos criminales cometan errores fruto de la presión, haciendo así que las autoridades policiales y de inteligencia, o militares en zonas de conflicto, laureen de éxito sus investigaciones. Los terroristas son los más fieros enemigos de la libertad y vida de los ciudadanos, de los valores y principios que cimientan las sociedades abiertas.

Las soluciones que se puedan aportar a la hora de combatir eficazmente las diferentes fuentes (modalidades o tipologías) de financiación del terrorismo son intrínsecamente efímeras, por la propia naturaleza cambiante y adaptativa de los métodos utilizados por los terroristas.

Según lo establecido en el artículo 306° del Código Penal, comete el delito de financiación del terrorismo el que directa o indirectamente recolecte o provea bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41° quinquies;
- b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41° quinquies;
- c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41° quinquies.

En el artículo 41° quinquies del Código Penal, se establece que “cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.”

La actividad terrorista se financia mediante actividades tanto legítimas como ilegítimas. Las sumas reales que se necesitan para este financiamiento son relativamente pequeñas, sin embargo, hallar las fuentes que ayudan y respaldan al terrorismo no es fácil.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. 4. 1. Características del financiamiento del terrorismo

El principal objetivo del terrorismo es intimidar a una población u obligar a un gobierno, a que realice o no realice un acto.

Las organizaciones terroristas necesitan un apoyo financiero para poder alcanzar sus objetivos. Un grupo terrorista exitoso, al igual que cualquier organización criminal, es aquel que es capaz de crear y mantener una infraestructura financiera efectiva. Para ello tiene que desarrollar fuentes de financiamiento, un medio para lavar dichos fondos y, por último, una vía para asegurar que los fondos puedan ser utilizados para obtener artículos materiales y otros productos logísticos necesarios para cometer los actos terroristas.

6. 4. 2. Fuentes de los fondos terroristas

El financiamiento terrorista proviene de tres fuentes fundamentales, la financiación estatal, la proveniente de medios ilícitos y la proveniente de medios lícitos.

La primera fuente referida a la financiación estatal es el apoyo financiero prestado por Estados u organizaciones con infraestructuras suficientemente grandes para recopilar y poner luego los fondos a la disposición de la organización terrorista. El también denominado terrorismo patrocinado por el Estado, ha disminuido en los últimos años, y está siendo sustituido cada vez más por otros tipos de apoyo. Un individuo con medios financieros suficientes puede también prestar un financiamiento sustancial a grupos terroristas. Por ejemplo, Osama Bin Laden ha contribuido con cantidades significativas de su fortuna personal para el establecimiento y apoyo de la red terrorista Al-Qaeda.

La segunda fuente importante de fondos para las organizaciones terroristas son los ingresos derivados directamente de varias actividades que generan ganancias, la proveniente de medios ilícitos. Al igual que las organizaciones criminales, los ingresos de un grupo terrorista se pueden derivar del crimen o de otras actividades ilícitas. Un grupo terrorista en una región particular puede sostenerse a sí mismo a través del secuestro y la extorsión. En este escenario, los rescates para la devolución de los secuestrados, arrojan los recursos financieros necesarios, pero juegan también un papel secundario como uno de los medios para intimidar a la población escogida. Además del secuestro y la extorsión, los grupos terroristas se pueden involucrar en el contrabando a gran escala, robos, asaltos, narcotráfico, tráfico de armas, y la piratería.

De lo mencionado anteriormente, se puede inferir en que coexisten diversas fuentes ilegítimas de financiamiento del terrorismo, distinguiéndose una gran variedad de actividades que contribuyen con el mantenimiento económico del terrorismo, la más redituable es el tráfico de drogas, pero otras igualmente redituables son el tráfico de personas, la falsificación de productos,



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

el tráfico de joyas, piedras y metales preciosos, el contrabando de personas y de bienes, la compra-venta de vehículos de lujo robados, la compra-venta de objetos falsificados (incluyendo documentos de viaje), así como los delitos y fraudes que ocasionan las empresas de intermediación, triangulación de operaciones, autopréstamos, etc.

El financiamiento de los grupos terroristas, puede incluir los ingresos derivados de fuentes legítimas o de la combinación de fuentes lícitas e ilícitas. Este financiamiento procedente de fuentes lícitas constituye una diferencia clave entre los grupos terroristas y las organizaciones criminales tradicionales. El alcance del papel que juega el dinero lícito en el apoyo al terrorismo varía de acuerdo con el grupo terrorista y depende de si la fuente de los fondos está ubicada o no en el mismo lugar geográfico de los actos terroristas que comete el grupo.

La tercer fuente importante de fondo proviene de medios lícitos y se encuentran entre otras las solicitudes a la comunidad y las peticiones de fondos que constituyen medios muy efectivos de recaudación de fondos para apoyar al terrorismo. Casi siempre esta recopilación de fondos es llevada a cabo en nombre de organizaciones que tienen el estatus de una organización de beneficencia o ayuda, y puede estar dirigida a una comunidad en particular. A algunos miembros de la comunidad se les induce a creer que están entregando los fondos para una buena causa. En muchos casos las beneficencias para las que se entregan las donaciones son en verdad legítimas, ya que sí se vinculan a parte del trabajo que estas despliegan. La mayoría de los miembros de la organización, sin embargo, no saben qué parte de los fondos recaudados por la organización de beneficencia están siendo derivados a causas terroristas. Algunos de los métodos específicos de recaudación de fondos pueden incluir: recopilación de las cuotas de membresía y/o inscripciones; venta de publicaciones; giras comentadas, eventos culturales y sociales; peticiones casa a casa dentro de la comunidad; solicitudes a miembros acaudalados de la comunidad; y donaciones de una porción de sus ingresos personales.

Por consiguiente, las fuentes de financiamiento legítimas van desde emprendimientos comerciales a obras de caridad, y han proporcionado una fuente significativa de ingresos para estas organizaciones. Muchos de los que contribuyen con estas organizaciones de caridad o los patrocinantes de estos negocios que financian al terrorismo desconocen por completo el verdadero fin de su dinero.

Una de las fuentes legítimas mas importante es la caridad. El desvío de estos fondos a menudo proviene de proyectos sociales que se envían fuera de cada país. Los países y comunidades que reciben estos fondos son altamente corruptos, en consecuencia, mucho del dinero en asistencia social que proviene del extranjero o de créditos bancarios es a menudo desviado por líderes corruptos y nunca llegan a destino.

Las instituciones benéficas han recibido mucha atención por su rol en el financiamiento del terrorismo. Al bloquear las cuentas bancarias de las organizaciones terroristas se ha dado origen a una fuerte reacción contraria



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

a causa de que muchas de las instituciones benéficas son responsables del financiamiento de las funciones sociales que los estados corruptos no proporcionan a sus ciudadanos. La generalidad de la corrupción en gran parte del mundo en vías de desarrollo hace posible que el financiamiento terrorista exista de manera natural.

Existen además de las instituciones benéficas otras actividades legítimas que se pueden utilizar para este tipo de financiamiento, como empresas constructoras que se utilizan porque proporcionan oportunidades significativas para manipular costos y precios y, en consecuencia listas para disimular el uso de fondos terroristas.

La importación y exportación también se utilizan para estos propósitos, tal como es el caso del lavado de dinero para delitos transnacionales. La sobre facturación de bienes se puede utilizar para cubrir el financiamiento del terrorismo.

Las agencias de viajes, por su facilidad para sobre facturar boletos también han sido utilizadas en el financiamiento, por ejemplo, se ofrece un descuento para comprar un pasaje que refleja un múltiplo de lo que el cliente pagó, es decir, un boleto de cientos de dólares puede llegar a ofrecerse a un costo de mil justificando así el movimiento de miles de dólares a través del negocio.

Los casinos también aportan fondos al terrorismo de la misma forma que se usan para el lavado de dinero. La capacidad que tienen para movilizar divisas y para entremezclar dinero legítimo e ilegítimo, y para encubrir el origen de esos fondos hace que los casinos sean un medio excelente para encubrir dinero mal habido.

También dentro de estas fuentes provenientes de medios lícitos se puede encontrar la constitución de empresas (desde gasolineras a agencias de viaje, pasando por medios de comunicación y casas de cambio) y organismos sin ánimo de lucro, fondos de inversión y especulación bursátil, e incluso ahorro particular proveniente de salarios legítimamente ganados. También es destacable el uso de mecanismos de transferencia de divisas y remesas informales que no son por si mismos ilegales y que pueden ser utilizados para transferir dinero casi sin dejar rastro.

6. 4. 3. Lavado de fondos relacionados con el terrorismo

Algunos de los métodos particulares detectados con respecto a los distintos grupos terroristas incluyen: contrabando de efectivo (por medio de mensajeros o por grandes cargamentos de efectivo), depósitos estructurados a cuentas bancarias o extracciones de cuentas bancarias, compra de varios tipos de instrumentos monetarios (cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago), uso de tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas. Han habido indicios también de que algunas formas de la banca clandestina han jugado un papel en el traslado de fondos relacionados con el terrorismo.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La diferencia entre los activos obtenidos lícita e ilícitamente da lugar a un problema legal importante en cuanto a la aplicación al financiamiento del terrorismo de las medidas contra el lavado de dinero. La meta final del terrorista no es generar ganancias a partir de sus mecanismos de recaudación de fondos, sino obtener recursos para apoyar sus operaciones.

Cuando los terroristas o las organizaciones terroristas obtienen su apoyo financiero a partir de fuentes lícitas (donaciones, ventas de publicaciones, etc.), hay ciertos factores que dificultan más la detección y rastreo de estos fondos. Por ejemplo, se ha dicho que las organizaciones de beneficencia o sin fines de lucro, así como también otras entidades jurídicas, juegan un papel importante en el financiamiento de algunos grupos terroristas. La fuente legal aparente de este financiamiento puede significar que existen unos pocos indicadores, de haber alguno, de que una transacción financiera individual o una serie de transacciones están vinculadas a las actividades terroristas.

Otros aspectos importantes del financiamiento del terrorismo que dificultan aún más su detección son las dimensiones y la naturaleza de las transacciones involucradas. El financiamiento necesario para montar un ataque terrorista no siempre demanda grandes cantidades de dinero, y las transacciones asociadas generalmente no son complejas.

6. 4. 4. Movimientos de fondos

Muchos son los métodos utilizados para mover fondos del terrorismo. Las relativamente pequeñas sumas que se necesitan para financiar estas actividades demuestran que son posibles los movimientos de efectivo mediante empresas legítimas como la apicultura, por ejemplo se pueden abrir cuentas bancarias a través de transferencias y así acceder por medio de tarjetas de débito.

Medios tecnológicos como Internet también se utilizan para hacer transferencias de dinero. Mientras que el e-mail puede utilizarse para enviar fondos, los mensajeros instantáneos presentan quizá una opción aun más atractiva ya que este medio no deja registro alguno. Otra forma del nivel tecnológico utilizado es el uso de dinero electrónico (cyber-cash) y tarjetas inteligentes (smart cards). Las transferencias financieras hechas a través de bancos offshore pueden también mover fondos del terrorismo. La confidencialidad de estos bancos y su falta de cooperación con las autoridades internacionales encargadas del cumplimiento de la ley, hacen que el dinero depositado en sucursales offshore no pueda ser rastreado lo que se convierte en un atractivo para grupos terroristas que buscan ocultar el movimiento de fondos.

También puede haber movimientos significativos de dinero en áreas donde existen pocos controles como en las fronteras y donde la corrupción de la policía aduanera y de la gendarmería es mayor. Los casinos se usan para mover dinero y darle así un halo de legitimidad a la ganancia mal habida o a los



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

fondos terroristas. Las pérdidas que uno tiene en un casino conforman apenas el costo del lavado de dinero.

6. 4. 5. Las transacciones financieras que requieren mayor investigación

Las instituciones financieras deben prestar especial atención a:

A. Cuentas

- 1) Cuentas que reciben depósitos periódicos relevantes y permanecen inactivas en otros periodos. Estas cuentas son luego utilizadas en la creación de un antecedente financiero aparentemente legítimo a través del cual se pueden llevar a cabo otras actividades fraudulentas.
- 2) Una cuenta inactiva que contiene una suma mínima, recibe de pronto un depósito o una serie de depósitos seguidos de extracciones diarias de efectivo que continúan hasta que la suma transferida ha sido extraída completamente.
- 3) Al abrir una cuenta, el cliente se niega a ofrecer la información que pide la institución financiera, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar.
- 4) Una cuenta, para la cual varias personas tienen firma autorizada, pero entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales).
- 5) Una cuenta abierta por una entidad jurídica o una organización que tiene la misma dirección de otras entidades jurídicas u organizaciones, pero para la cual la misma persona o personas tiene firma autorizada, cuando no existe ninguna razón económica o legal aparente para tal tipo de acuerdo (por ejemplo, individuos que fungen como directores de compañía para múltiples empresas cuyas sedes radican en el mismo lugar, etc.).
- 6) Una cuenta abierta en nombre de una entidad jurídica recientemente creada y en la cual se hace un nivel de depósitos más alto del esperado en comparación con la entrada de los fundadores de la entidad.
- 7) La apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos pequeños, los que, en conjunto, no se corresponden con los ingresos esperados del cliente.
- 8) Una cuenta abierta en el nombre de una entidad jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos están relacionados con los reclamos o demandas de una organización terrorista.
- 9) Una cuenta abierta en el nombre de una entidad jurídica, una fundación o una asociación, que puede estar ligada a una organización terrorista y que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos esperado.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

B. Depósitos y extracciones

- 1) Depósitos a una entidad jurídica combinando instrumentos monetarios que son atípicos para la actividad asociada normalmente con dicho negocio (por ejemplo, depósitos que incluyen una mezcla de depósitos comerciales, cheques de salario y de seguridad social).
- 2) Grandes extracciones en efectivo de una cuenta comercial no asociada normalmente con transacciones en efectivo.
- 3) Grandes depósitos en efectivo a la cuenta de un individuo o entidad jurídica cuando la actividad comercial aparente del individuo o entidad sería normalmente conducida en cheques u otros instrumentos de pago.
- 4) Mezcla de depósitos en efectivo e instrumentos monetarios en una cuenta en la cual este tipo de transacciones no parece tener ninguna relación con el uso normal de la cuenta.
- 5) Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día en la misma sucursal de una institución financiera, pero en un aparente intento de utilizar diferentes cajas.
- 6) Estructuración de depósitos a través de múltiples sucursales de la misma institución financiera o mediante grupos de individuos que entran a una sucursal al mismo tiempo.
- 7) El depósito o extracción de efectivo en cantidades que caen sistemáticamente justo por debajo de los límites de identificación o reporte.
- 8) La presentación de fondos no contabilizados para una transacción. Al hacerse la contabilización, la transacción es reducida a una cantidad justo por debajo de los requisitos que dispararían el reporte o identificación.
- 9) El depósito o extracción de múltiples instrumentos monetarios en cantidades que caen sistemáticamente por debajo de los límites de identificación o reporte, en particular si los instrumentos están numerados en secuencia.

C. Transferencias electrónicas

- 1) Instrucción de realizar transferencias electrónicas en pequeñas cantidades en un aparente esfuerzo para evitar que entren a funcionar los requisitos de identificación o reporte.
- 2) Transferencias electrónicas hacia o por un individuo donde la información sobre el originador o la persona en cuyo nombre se realiza la transacción, no es suministrada con la transferencia electrónica, cuando se espera la inclusión de tal información.
- 3) Uso de múltiples cuentas personales y comerciales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recopilar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve periodo de tiempo, a un número pequeño de beneficiarios extranjeros.
- 4) Transacciones en divisas que son realizadas en nombre de un cliente por una tercera parte, seguidas de transferencias electrónicas de fondos hacia lugares que aparentemente no tienen ninguna conexión comercial con el cliente o hacia países que generan una preocupación específica.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

D. Características del cliente o de su actividad empresarial

- 1) Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos del mismo origen o vinculación de varios individuos del mismo origen, procedentes de países que generan una preocupación específica, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
- 2) Una misma dirección para individuos involucrados en transacciones en efectivo, particularmente cuando la dirección es también un negocio y/o no parece corresponderse con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, auto empleo, etc.).
- 3) La ocupación declarada por el que hace la transacción no se corresponde con el nivel o tipo de actividad (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o que hace extracciones diarias del máximo de efectivo en diferentes lugares en una amplia área geográfica).
- 4) Con relación a las organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, las transacciones financieras no parecen tener un propósito económico lógico o en ellas parece no existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
- 5) Se abre una caja fuerte a nombre de una entidad comercial cuando la actividad comercial del cliente se desconoce o dicha actividad no parece justificar el uso de una caja fuerte.
- 6) Surgen incoherencias inexplicables en el proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, sobre el país actual o anterior de residencia, el país que emite el pasaporte, los países visitados según lo que dice el pasaporte, y los documentos presentados para confirmar el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento).

E. Transacciones vinculadas a lugares motivo de preocupación

- 1) Transacciones que involucran divisas, seguidas dentro de un breve periodo de tiempo, por transferencias electrónicas hacia lugares que generan preocupaciones específicas (por ejemplo, países designados por las autoridades nacionales, países y territorios denominados por el GAFI como no cooperadores, etc.).
- 2) Los depósitos son seguidos, en un breve periodo de tiempo, por transferencias electrónicas de fondos, particularmente hacia o a través de un lugar que genera una preocupación específica (por ejemplo, países designados por las autoridades nacionales, países y territorios denominados por el GAFI como no cooperadores, etc.).
- 3) Una cuenta comercial a través de la cual se realiza un gran número de transferencias electrónicas desde y hacia el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial lógico o económico de otro tipo, particularmente cuando esta actividad se realiza a través de o desde, lugares que generan preocupación.
- 4) Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, tanto individuos como negocios,



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

particularmente cuando estos están ubicados en lugares que generan preocupación.

5) Un cliente obtiene un instrumento de crédito o se vincula a transacciones financieras comerciales que implican el movimiento de fondos hacia o desde lugares que generan preocupación, cuando no parecen existir motivos comerciales lógicos para relacionarse con dichos lugares.

6) Apertura de cuentas de instituciones financieras desde lugares que generan preocupación.

7) Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde y/o hacia lugares que generan preocupación.

6. 4. 6. Los esfuerzos requeridos para reforzar los controles

Existe un gran número de medidas destinadas a reforzar los controles que deben implementarse simultáneamente si se quiere tener éxito al controlar el financiamiento terrorista. Desafortunadamente, muchos países carecen del apoyo político y de los recursos para resolver problemas.

Se ha puesto mucho énfasis en la comunidad internacional sobre el desarrollo de un marco legislativo para combatir el lavado de dinero y el financiamiento terrorista. Se ha enfatizado además, sobre la coordinación de la legislación para asegurar que las penas impuestas al lavado y su clasificación sean similares en todas partes.

Desgraciadamente este énfasis se pone en la aprobación de las leyes mas que en la exitosa implementación de las mismas. Para poder poner un freno al financiamiento terrorista se necesita mucha mas cooperación internacional; los secretos bancarios y las divisiones jurisdiccionales han dificultado la cooperación, y esto debe fomentarse si se quiere detectar y confiscar el dinero terrorista. Es necesario establecer unidades de inteligencia financiera que, además sean apoyadas por equipos analíticos capaces de identificar transacciones sospechosas en un determinado país. Con frecuencia la capacitación en estos temas la provee el personal encargado del cumplimiento de las leyes de otras sociedades que desconocen el accionar sospechoso en una determinada región, por eso es imprescindible que exista personal local que pueda identificar este tipo de accionar.

La promulgación legislativa no es suficiente y se deben hacer cumplir las leyes, pero además deben tomarse medidas contra individuos poderosos que pretenden impunidad.

No son suficientes las investigaciones bancarias, debe investigarse en muchas otras áreas que son vulnerables al lavado de dinero y a través de las cuales los fondos pueden circular sin ser detectados como son los negocios realizados por medio de transferencias electrónicas, cambio de moneda, casas de antigüedades y casas de remates, son algunos de los muchos tipos de instituciones a las que debería prestarse atención.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

6. 4. 7. Los esfuerzos efectivos llevados a la práctica

Ciertas medidas han sido mas efectivas detectando el financiamiento terrorista, como por ejemplo el congelamiento de las cuentas bancarias sospechosas. Esto les ha impedido a los terroristas la liquidez que necesitan para llevar a cabo sus actividades. Aún así el número de cuentas congeladas no es demasiado grande comparado con la enormidad del circulante ilícito que actualmente se mueve por el sistema financiero internacional.

La presión internacional ejercida por la Fuerza de Acción Financiera (FATF) para promulgar leyes contra el lavado de dinero y para establecer unidades de inteligencia financiera demostró ser útil en cuanto a la promoción del marco legal necesario. Aquellos países que no están de acuerdo han sido individualizados dificultándoles la convivencia dentro de la comunidad financiera internacional.

La lista negra de paraísos fiscales y la negativa a las relaciones bancarias correspondientes ha contribuido bastante a la restricción de movimientos de dinero a través de estas sucursales casi no reguladas que casi nunca cooperan con las investigaciones internacionales. A pesar de que estos paraísos offshore aun reciben enormes cantidades de dinero, se ha reducido en algunas áreas en un 25% desde que se inicio la ofensiva contra estos paraísos fiscales.

El mayor control ejercido sobre los clientes y los bancos ha sido central en la estrategia contra el financiamiento terrorista. El hecho de que los bancos y las instituciones financieras conozcan a sus clientes y el origen de sus fondos ha hecho que el movimiento de fondos del terrorismo sea mucho mas difícil. La negativa de los bancos hacia las grandes instituciones financieras es un elemento importante de este proceso en el ámbito institucional.

También ha sido de gran importancia la creación de unidades operativas especiales para combatir el terrorismo. Estas unidades de personal especializado son entrenadas para observar una gama de prácticas y relaciones institucionales que pueden facilitar el movimiento de dinero.

6. 4. 8. Impedimentos para la persecución del terrorismo

Los impedimentos más grandes para el seguimiento del financiamiento del terrorismo son, la falta de entendimiento tanto público como profesional del financiamiento terrorista. Muchos no comprenden las diversas manifestaciones y la prolífica penetración de estos fondos ilícitos en muchos sectores de la comunidad financiera internacional. Lo que complica aun más este problema es que existen numerosos agujeros negros en el sistema. Muchas regiones del mundo no llegan a los niveles mínimos de control del flujo monetario ilegítimo.

La falta de legislación congruente es un impedimento mayúsculo en la persecución del financiamiento terrorista. A pesar de que se hagan esfuerzos significativos en muchos países junto con los centros bancarios más



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

importantes para conformar una legislación acorde, aun persisten importantes diferencias.

El financiamiento terrorista es sólo una pequeña porción de los fondos del sector financiero mundial, e identificar esta categoría de fondos y separarlos de los fondos ilícitos conectados exclusivamente con el crimen organizado es aun más dificultoso.

La corrupción de los funcionarios gubernamentales en países intermedios permite que los individuos provean servicios y paraísos fiscales para estos fines. El nivel de estos individuos con frecuencia significa que sea imposible que las leyes de sus países los investiguen o que se asegure la cooperación con los investigadores internacionales en el país de origen de estos funcionarios corruptos.

El esfuerzo para esclarecer los movimientos de dinero dentro del sistema financiero internacional provocó un aumento en los pagos realizados por transferencias y el uso de sistemas de transferencias alternativos, ya que estos son más difíciles de detectar pero aun así se puede utilizar para mover una cantidad suficiente de fondos para el financiamientos de actividades terroristas. También hubo un incremento en una combinación de fondos lícitos e ilícitos haciendo aun más difícil de detectar la fuente de donde provienen y la intención de su uso.

La falta de procedimientos contra la actividad delictiva en combinación con los administrativos complica aun más la lucha contra el movimiento de fondos terroristas. En muchos países donde se originan estos fondos o por donde transitan, la falta de personal de control y entrenado para hacer cumplir la ley deja enormes baches en la comunidad financiera internacional que pueden explotar los terroristas y todos aquellos que mueven fondos ilícitos. La complejidad internacional de estos casos y la necesidad de cooperación internacional dificulta aun más la detección de fondos sospechosos.

Aquellos fondos depositados en cuentas prestigiosas y aparentemente intocables son un obstáculo ante los esfuerzos por cumplir la ley.

De todo lo mencionado anteriormente se infiere en que existe la necesidad de una mayor transparencia y responsabilidad en la comunidad financiera internacional. Más aún, la pérdida de clientes y los altos costos regulatorios deben ser considerados como un impacto de enorme importancia para el terrorismo y para los flujos financieros ilícitos al tener que justificar los costos incurridos en este minucioso monitoreo.

Debe haber esfuerzos continuos para promover la conjunción legislativa tanto para establecer los parámetros regulatorios como para promover normas de implementación más eficaces. Este debe contar con el apoyo de las unidades de inteligencia financiera, el consenso político y una mayor cooperación internacional. Deben existir esfuerzos permanentes para identificar las nuevas tendencias del financiamiento terrorista y para rastrear el dinero utilizados en estos fines.

Los terroristas con frecuencia solo necesitan fondos limitados para financiar sus actividades, en consecuencia, quienes buscan cortar estos fondos enfrentan el enorme desafío de rastrear los fondos dentro del innumerable flujo de dinero mundial. Mientras que el desafío es enorme, la incapacidad para resolver el problema lo convierte en algo aun mayor. Este es un desafío que



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

continuará por muchos años y que tiene implicancias de gran alcance para las finanzas y la inversión a niveles internacionales.

6. 4. 9. Recomendaciones contra la financiación del terrorismo

A continuación se detallan las recomendaciones del GAFI contra la financiación del terrorismo:

- Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas

Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999.

Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado

Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

- Congelamiento y decomiso de activos terroristas

Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas.

Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

- Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo

Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Cooperación internacional

Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos.

- Sistemas alternativos de envíos de fondos

Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

- Transferencias por cable

Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).

- Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

- Por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y;
- Para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.
 - Correos de efectivo

Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados.

Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 3 y la Recomendación Especial III, que habilitarán el decomiso de dicho dinero en efectivo o instrumentos.

6. 4. 10. Diferencias entre lavado de activos y financiación del terrorismo

La diferencia sustancial entre el Lavado de Activos y el de la Financiación del Terrorismo, además de la detección inmediata en este último caso, radica en que para la financiación se pueden utilizar tanto fondos ilícitos (como en el lavado de activos) como fondos lícitos. En el lavado de activos se trata de disimular el origen ilícito. En la financiación del terrorismo se trata de ocultar el destino final de los fondos.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo guardan significativas similitudes puesto que tanto terroristas como criminales tratan de ocultar a través de técnicas parecidas el origen y destino final de sus fondos; unos para ocultar el atentado que planean, y otros para poder utilizar legalmente el dinero obtenido ilegalmente.

Hay que distinguir el lavado de activos de la financiación del terrorismo en tres trascendentales aspectos:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- 1) la finalidad del que lava activos es poder enriquecerse, mientras que la finalidad del terrorista es política;
- 2) el lavado de activos presupone que la actividad que ha generado esos activos es ilegal (de ahí que haya que “lavar” el dinero para poder introducirlo en el sistema financiero), mientras que los terroristas pueden financiarse tanto a través de medios legales como ilegales; y
- 3) la ocultación—uso de intermediarios, empresas fachada, etc.—en el caso del lavado tiende a ser más compleja porque aquél que financia al terrorista lo que busca es básicamente poder transmitirle una cantidad de dinero sin ser descubierto.

6. 5. Marco regulatorio aplicable para la prevención

El sistema de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo se asienta en las leyes N° 25.246 y sus modificatorias, en cuanto se refiere al delito de Lavado de Activos, (especialmente la Ley N° 26.683) y la Ley N° 26.734 que define la Asociación Ilícita terrorista y tipifica el delito de financiación.

También se sustenta en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) en su carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección sobre el sistema preventivo.

Por último, en las normas emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), de acuerdo con las leyes vigentes y resoluciones de la Unidad de Información Financiera , en su doble carácter de sujeto obligado y supervisor de sujetos obligados.

Todo ello en concordancia con los estándares internacionales definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual la República Argentina es miembro permanente, y los instrumentos similares reconocidos internacionalmente.

6. 5. 1. Las normas internacionales

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un grupo intergubernamental que establece estándares, desarrolla y promueve políticas para combatir estos tipos de delitos. Argentina es miembro de este organismo y por lo tanto se encuentra obligada, resguardando los límites propios de su derecho interno, a aplicar las recomendaciones que del mismo emanan.

El GAFI ha establecido recomendaciones para mejorar los sistemas preventivos de los países. Este proceso tiene su origen, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Psicotrópicas (Viena 1988) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000).

En su momento, fueron emitidas 40 Recomendaciones Internacionales, a las cuales luego se agregaron 9 relacionadas con la financiación del terrorismo. Por ello se las reconoce como las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI.

El GAFI en sus recomendaciones distingue entre el sector financiero y las actividades y profesiones no financieras que especialmente designa. En nuestro país se considera al sector financiero como al sector bancario, mientras que para el GAFI significa cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una serie de actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente, que detalla en las notas interpretativas de las recomendaciones. Es en función de ello, que una parte importante de las operaciones desarrolladas por las cooperativas encuadran en la definición del GAFI como institución financiera y por lo tanto se encuentran incluidas en el sistema preventivo que corresponde implementar. Todo ello independientemente de las obligaciones recientemente impuestas por la legislación nacional en la materia.

6. 5. 2. Las normas nacionales

La figura penal del delito de Lavado de Activos tuvo, como primer antecedente, una tipificación vinculada a los delitos de narcotráfico (artículo 25° de la Ley 23.737). Dicha legislación identificó el bien jurídico protegido con el interés jurídico afectado en el delito antecedente: la salud pública.

Recién en el año 2000, la Ley 25.246 modifica el capítulo XIII del Código Penal, el que en virtud de su artículo 1°, pasó a denominarse “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” derogando el artículo 25° de la Ley de Estupefacientes. En tanto que el artículo 3° sustituyó el artículo 278° del Código Penal, tipificando el delito de Lavado de Activos, como una especie del género de encubrimiento. Si bien esta Ley implicó una evolución en torno al bien jurídico protegido, la misma no identificó un bien jurídico propio, entendiendo al mismo como una figura de encubrimiento agravado en conformidad a la ubicación sistemática adoptada por el legislador.

A partir de junio del 2011, la nueva Ley 26.683, plantea una reforma sustancial del Código Penal argentino al identificar y ponderar la importancia de un delito autónomo, creando el título denominado: “Delitos contra el Orden Económico y Financiero” mejorando así, la legislación vigente hasta el año 2011 en donde no había un bien jurídico protegido que permitiera considerarlo como un delito independiente. Consecuentemente, el nuevo artículo 303° del Código Penal tipifica la conducta penal de manera autónoma permitiendo en adelante reprimir las conductas de “auto lavado”, sin las restricciones que implicaba el acto de encubrir el delito ejecutado por otro. Asimismo por la Ley 26.683 se derogó el artículo 278° del Código Penal citado en el párrafo precedente.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Por su parte, la Ley N° 26.268, había definido a la asociación ilícita terrorista.

Ahora, la nueva Ley N° 26.734 ha derogado los artículos anteriores correspondientes a esa definición y ha incorporado al Código Penal el artículo 41° quinquies disponiendo que cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se duplicarán las penas previstas en los delitos originales.

Además, incorpora el artículo 306° en el que establece penas para el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41° quinquies o por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41° quinquies o por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41° quinquies.

Complementando el marco legal citado, la Unidad de Información Financiera, como Organismo Coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por las leyes mencionadas y las facultades de dirección sobre el sistema preventivo asignadas por el decreto reglamentario N° 1936/2010, emite normas para los distintos sujetos obligados a informar operaciones, las que resultan de aplicación por los mismos, estando sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

En ese orden ha emitido, entre otras, las Resoluciones N° 50 y 51 que disponen la Registración de los Sujetos Obligados y el Reporte de Operaciones Sospechosas "On Line", respectivamente.

En particular, en lo que se refiere a Cooperativas y al INAES como organismo Supervisor, ha emitido las resoluciones N° 11 y 12 del año 2012.

La Resolución N° 11/2012, dirigida a cooperativas, ha definido que resultan sujetos obligados a cumplir las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo:

- Las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación.

Por su parte, la Resolución N° 12/2012 dirigida al INAES, ha definido como sujeto obligado al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Órganos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99° de la Ley N° 20.337.

Asimismo, resultan de aplicación las normas que, en uso de sus atribuciones como organismo supervisor y en concordancia con las resoluciones de la UIF, emita el INAES respecto de las cooperativas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Las mismas podrán ser complementarias, pero en ningún caso deberán ampliar o



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

modificar los alcances definidos por las directivas e instrucciones emitidas por la UIF.

6. 6. Definiciones

El presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) resuelve, según Resolución 11/2012 en su artículo 2°, que se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: i) las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46° del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Serán considerados también clientes quienes efectúen operaciones de aporte de capital, ya sea mediante la suscripción de cuotas sociales por parte asociados ya incorporados, o por los que vayan a incorporarse a la entidad; o por el mecanismo denominado de Integración y Suscripción de Capital Complementario a través de Títulos Cooperativos de Capitalización regulados por la Resolución INAES 593/99; o por cualquier otra operación o mecanismo que tenga por objeto incorporar sumas de dinero al capital social de la entidad.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados, a la Unidad de Información Financiera en forma mensual mediante sistema "on line", conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14°, inciso 1, y 21°, inciso a., de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el veinte (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

6. 7. Políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo

La Resolución 11/2012 en su artículo 3° hace referencia a una política de prevención, y para ello establece que los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

1-. La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
- e) Plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.
- f) Programa de capacitación.
- g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera y por el Oficial de Cumplimiento.
- i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.
- j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.
- m) El régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Además, en cuanto a la disponibilidad del manual de procedimientos, éste deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberán permanecer siempre a disposición de la Unidad de Información Financiera.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

2-. La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20° bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20° del Decreto N° 290/07 y modificatorio.

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la Unidad de Información Financiera.

Deberá comunicarse a la Unidad de Información Financiera el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT (clave única de identificación tributaria) o CUIL (código único de identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento, por escrito en la sede de la Unidad de Información Financiera acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de cinco (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la Unidad de Información Financiera dentro de los quince (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta Unidad de Información Financiera.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta Unidad de Información Financiera, dentro de los cinco (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Las obligaciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

3- La implementación de auditorías periódicas.

Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

4-. La capacitación del propio Sujeto Obligado o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

5-. La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

6-. La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

7-. La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

6. 8. Definición de cliente

El concepto básico de cualquier sistema de prevención de lavado de dinero y financiación de terrorismo, descansa en el principio de conocimiento del cliente.

A tal efecto, la definición de cliente adoptada por nuestra legislación es la sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD – OEA). En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

habitual, operaciones con los sujetos obligados, en este caso el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

En su carácter de organismo regulador y supervisor, el INAES tendrá como clientes a todas aquellas entidades que realizan trámites a nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los sujetos obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual. A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración los trámites / operaciones realizados por año calendario.

Respecto a la identificación de clientes, de conformidad con el artículo 21° bis de la Ley N° 25.246 (incorporado por la Ley N° 26.683) la información mínima que los sujetos obligados deberán requerir a los clientes abarcará:

a) Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, pasaporte); CUIT/CUIL/CDI; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

b) Personas Jurídicas: denominación social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Asimismo se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

c) Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. Deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Deberán contar con



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica. Deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate el servicio o productos con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

6. 8. 1. Política de identificación del cliente

Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente.

La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de sus clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), se deberá definir el perfil del cliente.

En todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los pesos sesenta mil (\$ 60.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.

Datos a requerir a Personas Físicas

I- En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.
- j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

Datos a requerir a Personas Jurídicas

I- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Denominación o Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica.

Datos a requerir a Organismos Públicos

Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica,



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Datos a requerir de los Representantes

Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele los mismos datos requeridos para las personas físicas y el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Datos a requerir de UTES, agrupaciones y otros entes

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

6. 8. 2. Deberes de los sujetos obligados

Los Sujetos Obligados deberán:

a) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

b) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

c) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

d) En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- e) Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes.
- f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- g) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.
- i) Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del cliente, en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado.

6. 8. 3. La política de conocimiento del cliente

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- 1-. La determinación del perfil de cada cliente.

Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos los Sujetos Obligados utilizarán para las operaciones pasivas y neutras criterios similares a los establecidos para las operaciones activas.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

- 2-. El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

3-. La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Para proceder a poner en marcha los puntos 2 y 3 mencionados anteriormente el Sujeto Obligado durante todo el curso de la relación contractual o comercial deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas. La periodicidad de dicha tarea deberá constar en el manual de procedimientos.

b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente. La periodicidad de dicha verificación deberá constar en el manual de procedimientos.

c) Adoptar políticas de análisis de riesgo.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada Sujeto Obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.

Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada Sujeto Obligado.

e) Monitoreo de las operaciones.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada Sujeto Obligado cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Tendrá en consideración la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los clientes.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por los Sujetos Obligados.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada Sujeto Obligado que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

f) En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

g) Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá reportarlas a la UIF.

6. 8. 4. Legajo de cliente

El legajo del cliente debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta Unidad de Información Financiera para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de diez (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de diez (10) años, contados desde la realización de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales deberá conservarse por



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

un plazo mínimo de diez (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de diez (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

6. 8. 5. Operaciones inusuales y sospechosas

El artículo 20° bis de la Ley N° 25.246, incorporado por la Ley N° 26.683, dispone que el deber de informar es la obligación legal, que tienen los sujetos obligados, de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera, las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o de financiación de terrorismo.

En consonancia con lo dispuesto en la Ley, expuesta en los artículos 21° y 20° bis, la Unidad de Información Financiera ha definido las operaciones inusuales y sospechosas de la siguiente manera:

- Operaciones inusuales: son aquellas operaciones o trámites tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con los usos y costumbres de las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.
- Operaciones sospechosas: son aquellas operaciones / trámites tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

6. 8. 6. Reporte de operaciones sospechosas

Los Sujetos Obligados deberán reportar a la Unidad de Información Financiera, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- c) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- e) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia.
- f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
- i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.
- j) Integraciones de capital social por montos significativos sin contar con documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- k) Depósitos y saldos mensuales obrantes en las cuentas de titularidad de los asociados, en moneda nacional o extranjera, por importes significativos que resultan inconsistentes con la documentación de respaldo.
- l) Recepción de cheques para ser empleados en operaciones de gestión de cobranzas cuando ésta sea la actividad principal del Sujeto Obligado.
- m) Representantes y/o empleados del Sujeto Obligado que presenten un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias de depósitos o préstamos otorgados en condiciones más favorables o ventajosas que el resto de los asociados.
- n) Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- ñ) Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional como paraísos fiscales o no cooperativos.
- o) Pagos anticipados y/o imprevistos de préstamos, sin que exista una explicación razonable del origen del dinero.
- p) Apertura de cuentas en las que ingresan fondos provenientes de instituciones financieras, manteniéndolos por un corto período de tiempo y transfiriéndolos posteriormente.
- q) Cuentas que, estando inactivas por un largo período, comienzan repentinamente a recibir depósitos por grandes importes; o que se utilizan esporádicamente para la recepción de los mismos.
- r) Cuentas que reciben o transfieren fondos cuando el titular de la misma se encuentra implicado en investigaciones o procesos judiciales, por hechos que guardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas.
- s) Asociados que mantienen un elevado número de cuentas operativas, sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen, o cuando la totalidad de los fondos depositados en ellas no guarde relación con la actividad declarada por el titular.
- t) Asociados que mantienen cuentas con saldos importantes y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo.
- u) Solicitudes de préstamos garantizados por un aval emitido por una entidad financiera extranjera o por cheques de terceros.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- v) Pagos de préstamos por parte de los asociados utilizando cheques de terceros.
- w) Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.
- x) Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado.
- y) Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del dinero.
- z) Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al “régimen impositivo simplificado monotributo”).

6. 8. 6. 1. Requerimientos del reporte

El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta Unidad de Información Financiera y será remitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser solicitada.

En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser exhibidos al cliente, ni ante los organismos de control de la actividad, excepto para el caso del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta Unidad de Información Financiera.

6. 8. 6. 2. Plazos legales

El artículo 21° bis de la Ley N° 25.246 (incorporado por la Ley N° 26.683) dispone que el plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

sospechosas” de lavado de activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada. En el caso de los organismos supervisores como el INAES, ese plazo se computa a partir de la toma de conocimiento del hecho u operación.

Por su parte, el plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiamiento de terrorismo, será de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación tentada o realizada. Como en el caso anterior, para los supervisores el plazo se computa desde la toma de conocimiento del hecho u operación.

No obstante que la Ley ha establecido un plazo de cinco (5) años para la guarda de la documentación, las resoluciones de la Unidad de Información Financiera han dispuesto que se deberá conservar de manera suficiente por el plazo de diez (10) años, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda la documentación y soporte informático de las operaciones realizadas, que permita la reconstrucción de las transacciones.

En ese sentido, la Resolución emitida por la UIF, ha precisado lo siguiente:

- a) Respecto de las operaciones / trámites, toda la documentación original o copia certificada por el sujeto obligado, con fuerza probatoria de cada una de las operaciones / trámites realizadas por un período mínimo de Diez (10) años, sin perjuicio de las exigencias legales que tuvieren al respecto.
- b) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo mínimo de Diez (10) años.
- c) Los soportes informáticos relacionados con operaciones / trámites deberán conservarse por un plazo mínimo de Diez (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el sujeto obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

6. 9. La política de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo del INAES

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir las leyes, regulaciones y normas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y realizar las acciones necesarias con el objeto de ejercer la fiscalización y supervisión de sus entidades controladas para evitar que voluntaria o involuntariamente puedan verse involucrados en operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con estos delitos.

Asimismo, se compromete a colaborar con la Unidad de Información Financiera coordinando las acciones que correspondan para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La política de prevención adoptada por el INAES contempla la elaboración de un manual, mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Además contempla la designación de un oficial de cumplimiento y un oficial de cumplimiento suplente, la implementación de auditorías periódicas, la capacitación del personal, entre otras medidas y procedimientos que permitan aplicar razonablemente la política de prevención y tender a asegurar el mejor cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera.

6. 9. 1. Sistema de prevención del INAES

El sistema preventivo se basa en la detección temprana de hechos u operaciones que pretendan generar estructuras para introducir en el sistema formal fondos obtenidos en actividades ilícitas. Es decir establecer barreras a través de la obtención de información con el objeto de impedir que el producto del delito pueda ser volcado al sistema, evitando, de esta manera, que la organización criminal pueda gozar del producido de su delito.

Todo sistema preventivo requiere una revisión permanente, para ser adaptado a las nuevas modalidades que el crimen organizado va utilizando para continuar incorporando al sistema los fondos que la actividad criminal genera y aumentar sus aparentes actividades productivas.

Surge claramente la afectación del orden económico financiero que esta actividad produce, por cuanto la enorme masa de recursos que moviliza puede alterar la economía de cualquier sector al modificar las variables en función de su propio beneficio, en atención a los márgenes de pérdida (costo de lavado) que está dispuesto a aceptar con tal de alejar sus operaciones de la actividad criminal que los generó, lo que luego le permite su utilización en el resto del sistema productivo legal.

Teniendo en cuenta la cantidad de sujetos obligados cuya supervisión corresponde al INAES, resulta necesario establecer una política basada en el riesgo existente en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Atento a ello se deberán parametrizar las distintas actividades y características de las mutuales y cooperativas con el objeto de acreditar adecuadamente los actores que no demandarán excesivos controles, para lograr que el sistema resulte eficaz y eficiente, y se pueda lograr la efectividad que las normas y la comunidad internacional requieren para combatir y prevenir estos flagelos.

Dicha parametrización de los distintos componentes del sector, se definirá en base a los conceptos de impacto y probabilidad.

El impacto pretende captar la intensidad del daño que una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo puede producir en el sistema. Por lo tanto, estará relacionado con los activos involucrados, las características de la operación y los sujetos comprendidos.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

La probabilidad, consistirá en la posibilidad y el potencial riesgo de que ocurra una operación de lavado de activos o de financiación de terrorismo. En este caso, es fundamental el conocimiento del sector, por ello, el sistema preventivo contiene:

- Estructura de prevención: definición de las áreas y controles a implementar para hacer efectivo los procedimientos de prevención.
- Sistemas de control interno: implementación de controles para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Oficial de enlace: deberá ser un funcionario jerarquizado o director del Instituto. Su función será la consulta y coordinación institucional entre la Unidad de Información Financiera y el INAES.
- Oficial de cumplimiento: es un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios, analizar las operaciones inusuales o sospechosas, e informar a la Unidad de Información Financiera.
- Auditorías: auditorías periódicas independientes del programa general de auditoría, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.
- Capacitación del personal: la adopción de un programa de capacitación y entrenamiento.
- En el caso particular del INAES, por las características de sus supervisados, se definirán procedimientos de coordinación para la fiscalización y supervisión con los otros Organismos que también ejercen el poder de supervisión, en especial con la Unidad de Información Financiera.

6. 9. 2. Procedimientos de prevención del INAES

Los procedimientos de prevención implementados para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo revisten el carácter de confidenciales excepto para el oficial de cumplimiento.

Estos procedimientos son de uso interno y se desarrollan pormenorizadamente por separado y por sector interviniente para preservar la confidencialidad que el proceso requiere.

6. 9. 3. Constitución de nuevas cooperativas

Para aprobar la constitución de cooperativas, además de los requisitos que se encuentran vigentes en la actualidad, se deberán considerar los antecedentes de los fundadores. El INAES es responsable de establecer los controles que aseguren que quienes realizarán tareas que se encuentran bajo su supervisión reúnan las condiciones requeridas, que les permitan desarrollar



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

las actividades para las que fueron autorizados y aplicar los procedimientos preventivos necesarios como sujetos obligados a informar hechos, trámites u operaciones sospechosas.

De acuerdo a la definición de cliente, los sectores participantes en este proceso deberán asegurar la adecuada identificación de los mismos, cumpliendo con la debida diligencia que las normas y recomendaciones imponen.

6. 9. 3. 1. Supervisor del sistema

Además de las tareas de supervisión y fiscalización que le son propias, deberá establecer procedimientos que le permita verificar, específicamente, el sistema utilizado por sus supervisados para la prevención y detectar apartamientos a las normas vigentes, así como el proceso a seguir para poner en conocimiento de la Unidad de Prevención aquellos hechos, trámites u operaciones que podrían ser considerados inusuales o sospechosos.

Resulta primordial que los sujetos supervisados hayan adoptado una política de prevención y cumplimentado los requisitos formales normativos impuestos por la Ley y por las resoluciones emitidas por la UIF y el INAES.

Realizará los controles necesarios para detectar omisiones en el cumplimiento de la debida diligencia en la identificación de los clientes y en el deber de informar a la Unidad de Información Financiera.

A efectos de un mejor cumplimiento de esta función, se deberá elaborar una matriz de riesgo a través del perfil institucional de cada entidad supervisada, generado a partir de la información remitida en cumplimiento de los distintos regímenes informativos implementados por el INAES.

En su elaboración, resulta de vital importancia el tipo de operatoria realizada, variedad de productos comercializados, complejidad de los mismos, volumen de las transacciones, perfil de la clientela, tipo de fondeo, canales de comercialización, etc., que tendrán distinta valoración de acuerdo a la ponderación que en cada caso corresponda de acuerdo a la probabilidad e impacto que pudieran tener con relación a verse incluidos en operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la cantidad y localización geográfica de la casa central (única) y de las filiales (si las posee).

Otras cuestiones que serán incluidas en la evaluación de riesgo del sector, serán:

- Debilidades detectadas en el control interno o en la tarea de la auditoría externa.
- Falencias en sus sistemas informáticos y en los regímenes informativos.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Resultados de visitas de inspección anteriores.

Todo ello, permitirá establecer prioridades de visitas de inspección y de esta manera conformar el plan anual que deberá ser sometido a consideración de la Unidad de Información Financiera.

Las inspecciones que se llevarán a cabo tenderán a obtener elementos de convicción que permitan concluir razonablemente sobre el grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y detección de operaciones que pudieran constituir maniobras tendientes al lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

6. 10. El extracto

En resumen y concluyendo con esta unidad, se puede inferir en lo siguiente:

- El lavado de activos se encuentra estrechamente vinculado a la criminalidad organizada, pues en la mayoría de los casos este delito requiere una estructura no solo para cometer el lavado sino también del delito previo, es decir, el delito que origina los bienes que serán blanqueados.
- El lavado de activos se reconoce por una internacionalización o globalización, lo que significa que el fenómeno traspasa las fronteras de los países; también se constata el profesionalismo de los miembros de las organizaciones criminales, contando con una fuerte jerarquía y organización entre ellos. La consecuencia de esta organización y profesionalización es que los métodos de lavado cambian rápidamente y son cada vez más difíciles de ser descubiertos.
- Las nuevas técnicas y la complejidad de los métodos empleados por las organizaciones criminales requieren nuevas inversiones por parte de las autoridades competentes para detectar el delito. Ocurre que en un país subdesarrollado como en Argentina es muy complicado que el gobierno invierta lo suficiente para detener este tipo de criminalidad, lo que posibilita que las organizaciones estén siempre un paso adelante de los órganos de control.
- El delito de lavado de activos afecta seriamente el orden socioeconómico del país. Los valores introducidos con apariencia de licitud acaban por mezclarse con los valores lícitos. Como el dinero es obtenido de forma ilícita genera un aparente incremento de la economía. En realidad no se ha producido nada en la economía del país, o sea, no se han generado nuevos empleos, nuevas inversiones, etc. Así, hay sólo un aparente crecimiento que en realidad beneficia a unos pocos.
- Una de las principales características del lavado de activos es su internacionalización, pues las organizaciones delincuenciales utilizan actividades ramificadas en distintos países. Así, los lavadores de dinero



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

desconocen las fronteras jurisdiccionales nacionales. Esa internacionalización se relaciona con la propia naturaleza de los bienes o servicios que constituyen objeto de este delito. Esta singular situación, hace realmente necesario los acuerdos interinstitucionales e internacionales, donde quede claramente especificada la colaboración de cada una de las partes para poder controlar el flagelo del lavado más allá de los límites nacionales e institucionales.

- Como los métodos utilizados son cada vez más complejos y surgen nuevas formas, es necesaria una formación especializada para los órganos policiales, administrativos y judiciales, en la medida en que la adopción de nuevas leyes ya no resulta suficiente para detener este tipo de criminalidad.
- Si un contador y/o auditor no evalúa las transacciones con criterio integral, ético y profesional, es responsable del uso de la contabilidad como medio para dar apariencia legal al dinero proveniente de actividades ilícitas.
- Una de las medidas para identificar qué medios legales se están utilizando para financiar actividades terroristas, es la de establecer un sistema eficiente de alerta temprana ante transacciones sospechosas. Para ello es necesario dotarse de la normativa pertinente, establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con entidades privadas relevantes (bancos, empresas de remesas de dinero, empresas financieras, profesionales, casinos y casas de juego, casas de subastas, etc.), y poner en marcha sistemas integrados de investigación en las Unidades de Inteligencia Financiera de cada país, que también incluyan una cooperación efectiva con unidades de otros países y con otras instituciones nacionales como la fiscalía y la policía.
- Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas y detectarlas.
- El lavado de activos y la financiación del terrorismo es un problema social, que produce daños casi irreparables para una sociedad, de allí radica la importancia de que los gobiernos inviertan en la materia para aminorar estos delitos destructivos.
- La clave está en desarrollar una estrategia efectiva contra el terrorismo que integre las normas del estado de derecho y las obligaciones en materia de derechos humanos y en que las autoridades normativas y los especialistas adopten y comuniquen a la sociedad civil la lucha contra el terrorismo. Hay que evitar caer en el error de que la prevención efectiva del terrorismo y la aplicación de leyes contra el terrorismo socavan las garantías de los derechos humanos en el estado de derecho. Una estrategia preventiva e incluso proactiva contra el terrorismo puede basarse en la observancia escrupulosa de los derechos humanos y, al mismo tiempo, afianzar el estado de derecho y la capacidad de protección de los estados miembros.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Conclusión

El surgimiento del cooperativismo se produce como reacción a un modelo que favorecía a unos pocos y condenaba a la mayoría a la miseria.

El movimiento cooperativo desarrollado en Europa, fue conocido en nuestro país a través de las ideas e iniciativas de los inmigrantes, quienes aplicaron el sistema cooperativo a las distintas actividades económico-productivas, con la finalidad de elevar su nivel de vida, mejorando las condiciones de trabajo para así poder competir con la opresión de las grandes empresas monopólicas y la banca extranjera que dominaban el mercado.

Como resultante de la difusión de las cooperativas, el Estado en cumplimiento de su función fiscalizadora y de regulación que le asiste y en resguardo de la existencia de las cooperativas ha promulgado un marco normativo idóneo para que las mismas puedan cumplir con sus fines.

La finalidad del cooperativismo es demostrar, que cuando las personas creen en un proyecto y se les da la oportunidad de participar activamente en su desarrollo, son capaces de crear puestos de trabajos estables y de dignificar el concepto de trabajo como uno de los derechos fundamentales del ser humano.

Las cooperativas desde el siglo XIX y hasta nuestros días se cimientan en valores y principios que las diferencian de otros tipos de empresas manteniendo así su propia identidad, siendo su principal objetivo el de posibilitar trabajo a sus asociados en aras del bien común y enalteciendo la solidaridad y el compromiso con la comunidad.

Las cooperativas permiten a sus asociados desarrollarse como personas de bien, al posibilitar la satisfacción de sus necesidades, mediante una estructura de trabajo mancomunado con caracteres propios, que se han mantenido a través del tiempo.

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas a todas las personas capaces de producir y/o prestar servicios, y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociados, sin distinción de categorías sociales, económicas o religiosas y son el resultado de iniciativas de emprendedores que buscan satisfacer sus propias necesidades, definiendo objetivos y estrategias para arribar a las metas propuestas.

La constitución de cooperativas se debe básicamente a la necesidad de crear nuevos emprendimientos ante los desafíos que plantea una economía globalizada con un elevado desempleo y la situación que transita hoy nuestro país, hacen que las cooperativas sean unas de las pocas organizaciones que generen fuentes de trabajo, principalmente en los pueblos y ciudades pequeñas, donde existe una conciencia asociativa importante y se trabaja para resolver los problemas en conjunto.

Constituir una cooperativa trae consigo beneficios, entre otros se pueden mencionar:

- El objetivo es brindar servicios y/o productos a sus asociados sin discriminación alguna.
- Las asambleas y los votos se basan en la ecuación de un asociado, un voto, independientemente del capital invertido.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- Todos los asociados poseen los mismos derechos (principio de igualdad). El capital es variable según las cuotas sociales integradas (indivisibles de igual valor). Los excedentes se capitalizan o se distribuyen entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por los asociados.

En la actualidad las pequeñas ciudades y los pueblos tienen servicios tales como agua, luz, gas y teléfono debido a la existencia de cooperativas, esto ocurre de este modo ya que el sector privado invierte sólo en donde hay un mercado altamente rentable.

En lo referido al tratamiento impositivo en las cooperativas argentinas, es acertado que como entidades sin fines de lucro se les de un tratamiento especial, dejándolas ser alcanzadas por algunos impuestos, para que contribuyan en la cobertura de los gastos públicos del país, pero en menor medida atendiendo a su naturaleza. Por dichas razones es que por ejemplo si bien se encuentran exentas del impuesto a las ganancias, deben llevar a cabo un análisis sobre las actividades que las mismas desarrollan, ya que si estas actividades se encuentran alcanzadas por el impuesto, la cooperativa estará alcanzada, esto sucede con el impuesto al valor agregado.

En materia de lavado de activos y financiación del terrorismo son muchas las acciones que se están llevando a cabo en todo el mundo para combatir estos tipos de delitos.

Mediante organismos como el GAFI y las Naciones Unidas se establecen normas para implementar mecanismos idóneos para la prevención y el control de estos actos delictivos. Adicionalmente, el trabajo conjunto y la cooperación de los entes de control y de represión han permitido operar a un nivel internacional logrando un eficaz intercambio de información para perseguir y capturar a los autores de estos delitos.

En nuestro país el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social tiene una doble función en el sistema preventivo de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, por un lado como sujeto obligado a informar y por otro como supervisor de las cooperativas, a su vez sujetos obligados y por lo tanto también comprometidos en la prevención de estos delitos.

Por consiguiente, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en su función de supervisor del sistema, realiza tareas preventivas basadas en controles internos y externos y verifica el cumplimiento en cuanto a los requisitos necesarios para la constitución de cooperativas.

Ante todo el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social reconoce los valores y principios en los que se asientan las cooperativas, por ello el accionar preventivo se orienta, a evitar que estas organizaciones, con alto compromiso social, sean utilizadas por organizaciones criminales y se vean involucradas en operaciones que, por estar relacionadas con actividades delictivas, afecten los principios que fundamentaron su constitución así como la seriedad y responsabilidad de sus asociados.

Por todo lo expuesto precedente, el contador público no puede desentenderse de esta realidad y deberá, por ser idóneo en el tema, participar en este proceso, procurando el continuo desarrollo de este tipo de emprendimientos y fomentando el asociativismo en todas sus formas para



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

lograr una verdadera transformación, mediante la creación de entidades autogestionadas y democráticas que servirán de base para reconstruir una Argentina pujante y en armonía.

Esta experiencia ha demostrado los beneficios de conformar una cooperativa, cuales son los trámites que se deben hacer para su constitución, como funcionan y cual es su rol dentro de la comunidad.

Pero también pone de relieve el grado de compromiso que el profesional en ciencias económicas debe tomar para poder brindar eficazmente asistencia técnica, económica, financiera, contable y tributaria a las entidades cooperativas. Por ello es de suma importancia conocer sobre cooperativas, ya que de allí resultará un asesoramiento sano para el correcto desempeño de estas entidades tendientes a resolver necesidades de interés social.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Bibliografía

- Ley N° 20337 (Ley de Cooperativas).
- <http://www.inaes.gov.ar/es/>
- <http://www.uif.gov.ar/>
- <http://www.afip.gov.ar/>
- "Monotributo" - Separatas de Legislación - Errepar. Versión 3.1
- "Sociedades Comerciales" - Separatas de Legislación - Errepar. Versión 2.0
- "Impuesto al Valor Agregado" - Separatas de Legislación - Errepar. Versión 3.5
- "Ganancias, Bienes Personales, Ganancia Mínima Presunta" - Separatas de de Legislación - Errepar. Versión 1.6



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad

TERRERA, Sergio Guillermo

Anexo I



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

RESOLUCION TECNICA Nº 24

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: ASPECTOS PARTICULARES DE EXPOSICION CONTABLE Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA PARA ENTES COOPERATIVOS PRIMERA PARTE

PRIMERA PARTE

VISTO:

El proyecto de resolución técnica sobre “**Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos**”, elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

CONSIDERANDO:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que no existía una norma contable específica para la exposición de la información contable y para realizar su auditoría, de los entes cooperativos;
- d) que ese proyecto de resolución técnica sobre “**Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos**”, apunta a tener una norma contable y de auditoría para entes cooperativos;
- e) que ese proyecto ha sido originado en la Comisión Especial de normas contables y de auditoría para entes cooperativos, integrada por representantes del INAES, de las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, de Cooperativas, de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y del CECyT;
- f) que la profesión contable argentina considera necesario completar el juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Board (IASB, *Junta de Normas Contables Internacionales*), dentro del *marco conceptual de las normas contables profesionales* aprobado por esta Federación mediante su Resolución Técnica 16 (RT 16);



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- g) que la CENCyA analizó el proyecto original y sugirió cambios en su redacción;
- h) que se recibieron numerosas opiniones en los períodos de consulta, lo que llevó a nuevas redacciones de ese Proyecto;
- i) que la nueva redacción del proyecto ha sido aprobado por la CENCyA para ser presentado a la Junta de Gobierno como resolución técnica;
- j) que esta Resolución Técnica está de acuerdo con el "Marco conceptual de las normas contables profesionales" aprobado por esta Federación mediante su RT 16; y
- k) que se han cumplido las etapas previstas en el Reglamento del CECyT;

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar las "**Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos**" incluidas en la segunda parte de esta Resolución.

Artículo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales:

- a) su aplicación para los estados contables que correspondan a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2009;
- b) realizar los procesos de discusión, divulgación, análisis y aprobación establecidos por el Acta Acuerdo firmada en Catamarca el 27 de septiembre de 2002;
- c) propiciar el desarrollo de cursos de capacitación en su jurisdicción sobre esta temática.

Artículo 3º - Solicitar al INAES la derogación de todas sus resoluciones sobre aspectos de confección de estados contables y de auditoría de entes cooperativos, y la aprobación de esta Resolución.

Artículo 4º - Publicar esta Resolución en su parte resolutive en el Boletín Oficial de la República Argentina, completa en la página de internet de esta Federación y en forma impresa, y difundirla a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad de Paraná (Entre Ríos), 28 de marzo de 2008.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

SEGUNDA PARTE

1. OBJETIVO

Esta resolución tiene como objetivo establecer normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría, correspondientes a entes cooperativos, excepto entes financieros (bancos y cajas de crédito) y de seguros.

La misma ha sido el resultado del trabajo conjunto entre la profesión contable, la autoridad de aplicación de los entes cooperativos y el movimiento cooperativo e incluye una guía de aplicación obligatoria.

Las normas particulares para entes cooperativos complementan las normas generales de exposición (Resolución Técnica 8) y las normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicio (Resolución Técnica 9) y regulan en conjunto con éstas la presentación de estados contables por los mencionados entes.

Los entes cooperativos deben contar con un servicio de auditoría externa desde su constitución y hasta que finalice su liquidación. Las normas de auditoría a aplicar son las contenidas en la Resolución Técnica 7, considerándose además los aspectos especiales establecidos en la sección 6.2 de esta resolución.

2. INTRODUCCION

Los entes cooperativos presentan, como rasgo específico de su naturaleza, la capacidad de transformar las condiciones y relaciones económicas y sociales de sus asociados, y por extensión, de la comunidad donde actúan. La actividad de los entes cooperativos se desarrolla en un marco jurídico propio, a partir de la caracterización doctrinaria y de la definición legal del **acto cooperativo** en virtud del cual, el importe percibido por cada operación o servicio utilizado es de carácter provisorio, sujeto a ajuste en relación con el costo definitivo de los mismos, determinado al cierre del ejercicio.

Por su parte, en los limitados servicios u operaciones brindados a no asociados, el destino final de los excedentes generados por los mismos, reviste el carácter de irrepartibles, no retornando éstos a los asociados.

La necesidad de proveer un marco contable específico, como correlato de aquel encuadramiento doctrinario y jurídico, justifica el dictado de normas particulares de exposición contable y de auditoría para los entes cooperativos.

3. DEFINICIONES

Los vocablos y expresiones utilizados en esta resolución tienen los significados que se indican a continuación, los que se elaboraron considerando, en algunos casos, las normas legales vigentes:



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Ente cooperativo: es una entidad fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, constituida regularmente, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

Características de los entes cooperativos:

- tienen capital variable;
- duración ilimitada;
- reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital;
- en general, distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales;
- prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en la ley;
- limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas;
- establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales;
- se asigna un destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.

Acto cooperativo: es el realizado entre la cooperativa y sus asociados y por las cooperativas entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Gestión cooperativa: es la actividad ordinaria desarrollada por el ente cooperativo para la organización y prestación del servicio en cumplimiento de su objeto social.

Capital: está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. El mismo debe constar en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas.

Integración de cuotas sociales: las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo, en un cinco por ciento, y completarse la integración dentro del plazo de cinco años desde la suscripción.

Títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA): Estos títulos fueron creados por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas. Se caracterizan como capital complementario por la reglamentación y son emitidos mediante aprobación de la asamblea. Sus principales características son:

- a. sólo pueden aportar al ente, por este concepto, quienes revistan la condición de asociados;
- b. pueden emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera;
- c. se les reconoce un interés a pagar con excedentes repartibles en las condiciones fijadas por la autoridad de aplicación;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

d. si no existieran excedentes repartibles o por insuficiencia de los mismos, el pago de los intereses se diferirá a futuros ejercicios;

e. los reembolsos se podrán realizar mediante amortizaciones parciales;

f. una vez suscripta totalmente la última emisión, se admiten nuevas suscripciones cuyos montos pueden utilizarse íntegramente para rescatar las existentes, en orden de antigüedad.

Sobrante patrimonial: es el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales, determinado al momento de liquidación del ente cooperativo. El importe del sobrante patrimonial tendrá el destino previsto por las normas legales.

Excedente repartible: es el exceso en la estimación preventiva, realizada por la cooperativa, del costo de sus servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos.

Distribución de los excedentes repartibles: de acuerdo con la ley de cooperativas, los excedentes repartibles se destinarán: el cinco por ciento a reserva legal, el cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas, una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, si lo autoriza el estatuto, y el resto como retorno a los asociados.

Retorno: calculado el excedente repartible y constituidos la reserva legal, los fondos y pagado el interés al capital -si correspondiera- queda un remanente (*el retorno*) que debe devolverse a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales u otra base que establezcan las normas legales.

Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos seccionales y pérdidas de ejercicios anteriores. Los resultados deben determinarse por secciones. No podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las secciones que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Reserva legal: son los excedentes repartibles que se destinaron a su constitución. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de la misma.

Reserva especial: está constituida por los excedentes que deriven de la gestión cooperativa con no asociados autorizada por la ley, y aquellos que provienen de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

Fondos: son los excedentes repartibles que se destinaron a los “fondos de educación y capacitación cooperativas y de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal”. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de los mismos.

Auditoría externa: los entes cooperativos deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación, con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público inscripto en la matrícula respectiva.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Sindicatura del ente cooperativo: la fiscalización privada estará a cargo de uno o más síndicos según lo establezca el estatuto, elegidos por la asamblea entre los asociados, sin exigencia de calificación profesional. El síndico puede desempeñar la auditoría cuando tuviera la calidad profesional de contador público inscripto en la matrícula respectiva.

Ventas, costo de ventas y créditos por ventas: por razones de uniformidad - y permitir la comparabilidad -, en estos rubros se incluyen las operaciones y los saldos generados por operaciones provenientes de la gestión cooperativa.

4. EXPOSICION DE LA INFORMACION CONTABLE CONTENIDA EN LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS ENTES COOPERATIVOS

4.1. Normas comunes a todos los estados contables

Los estados básicos deben cumplir con el capítulo II de la Resolución Técnica 8 y el capítulo II de la Resolución Técnica 9.

4.2. Estado de situación patrimonial

El estado de situación patrimonial se presentará de acuerdo con el capítulo III de las resoluciones técnicas 8 y 9.

Los fondos establecidos por el artículo 42 de la ley de cooperativas, constituidos por excedentes, tienen un destino específico, por lo que constituyen un pasivo desde su nacimiento.

4.3. Estado de resultados

El estado de resultados se presentará de acuerdo con el capítulo IV de las resoluciones técnicas 8 y 9.

Al pie de este estado se clasificará el resultado del ejercicio en “resultados por la gestión cooperativa con asociados”, “resultados por la gestión cooperativa con no asociados” y “resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa”, utilizando para ello bases objetivas y aplicando las secciones siguientes.

En las cooperativas de trabajo, la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio, constituye un componente del costo del servicio prestado.

4.3.1. Resultados por la gestión cooperativa con asociados

Los resultados que se incluyen en esta clasificación son:

- a. el resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los asociados relacionados con la gestión cooperativa;
- b. todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y asignable en forma directa a los asociados, en la proporción que anteriormente su gasto relacionado hubiera sido apropiado a las actividades con asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

4.3.2. Resultados por la gestión cooperativa con no asociados

Los resultados que se incluyen en esta clasificación son:

- a. el resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los no asociados relacionados con la gestión cooperativa;
- b. todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y asignable en forma directa a los no asociados, en la proporción que anteriormente su gasto relacionado hubiera sido apropiado a las actividades con no asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares);

4.3.3. Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa

Los resultados que se incluyen en esta clasificación son los que no corresponden a las clasificaciones anteriores, entre ellos:

- a. los ingresos provenientes de inversiones transitorias (depósitos a plazo fijo, depósitos en caja de ahorro, títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, y otros similares). En aquellos casos que dichas inversiones puedan vincularse en forma directa con operaciones con asociados y/o no asociados deberán atribuirse a resultados por la gestión cooperativa con asociados y/o no asociados;
- b. los resultados provenientes de inversiones permanentes en otros entes, excepto aquellos que se originan en procesos de integración vertical que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social. Estos últimos deberán atribuirse a resultados por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (en proporción a la operatoria realizada);
- c. los resultados provenientes de las ventas de bienes de uso;
- d. derechos de ingreso y/o transferencias;
- e. donaciones y subsidios;
- f. todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa, en la medida que su gasto relacionado no pueda vincularse de manera directa con operaciones por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares);
- g. otros ingresos y egresos que provienen de las actividades ajenas a la gestión cooperativa.

4.4. Estado de evolución del patrimonio neto

Las partidas integrantes del patrimonio neto deben clasificarse en:

- a. aporte de los asociados, y
- b. resultados acumulados.

4.4.1. Aporte de los Asociados

Este rubro se clasifica en:

4.4.1.1. Capital cooperativo suscrito



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

El capital cooperativo suscrito se expone en este rubro separando el valor nominal del capital y su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

En relación con este último, debe discriminarse lo que la asamblea ha decidido no capitalizar (Ajuste del capital no capitalizado), de lo que se encuentra pendiente de resolución por la asamblea (Ajuste de capital).

El ente deberá presentar en la información complementaria lo indicado en la sección 4.6.5 (*Información sobre el capital cooperativo*) de esta resolución.

4.4.1.2. Retornos e intereses cooperativos a capitalizar

Se expondrán en este rubro los retornos e intereses que no hayan podido ser capitalizados por no alcanzar el valor unitario fijado a cada cuota social.

4.4.1.3. Otros aportes de los asociados

Son los efectuados por disposición del estatuto o decisión de la asamblea que establezcan aportes complementarios al capital ordinario, siempre que cumplan con las condiciones necesarias para ser incluidos dentro del patrimonio neto.

4.4.1.4. Otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables

Se incluyen en este rubro los conceptos provenientes de la reexpresión inicial del patrimonio neto, que en virtud de disposiciones del órgano de aplicación, no puedan ser capitalizados.

En este rubro se incluirán los remanentes de saldos de actualizaciones legales (ejemplo: saldo de actualización contable ley 20.337).

4.4.2. Resultados acumulados

4.4.2.1. Reservas

Son los excedentes retenidos en el ente cooperativo por normas legales.

La composición y evolución de las reservas debe exponerse en este estado, separando cada una de ellas en función de su naturaleza.

4.4.2.2. Resultados no asignados:

Son los excedentes del ejercicio que se encuentran pendiente de tratamiento por parte de la asamblea y/o las pérdidas acumuladas sin asignación específica, incluidos los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores.

4.4.2.3. Resultados diferidos

Son aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por aplicación de las citadas normas, deban imputarse en el estado de resultados (ejemplo: saldos de revalúos técnicos, diferencias de conversión por inversiones



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

permanentes, diferencias de medición de determinados instrumentos financieros derivados, etc.).

4.5. Estado de flujo de efectivo

Este estado se presentará de acuerdo con el capítulo VI (*Estado de flujo de efectivo*) de la Resolución Técnica 8 y con la Interpretación 2 (*Estado de flujo de efectivo*).

4.6. Información complementaria

La información complementaria se preparará y presentará de acuerdo con el capítulo VII (*Información complementaria*) de la Resolución Técnica 8, con el capítulo VI (*Información complementaria*) de la Resolución Técnica 9 y con los siguientes acápite:

4.6.1. Créditos por venta de bienes y servicios y deudas comerciales

Los rubros créditos por ventas de bienes y servicios y deudas comerciales se presentarán discriminando los originados en las operaciones vinculadas con la gestión cooperativa con asociados, de los originados en las restantes operaciones.

4.6.2. Intereses acumulativos impagos

Se expondrá la conformación del saldo de los intereses acumulativos para retribuir el capital complementario (TI.CO.CA) que se encuentran devengados e impagos.

4.6.3. Reservas

Cuando se hubieran utilizado las reservas para absorber resultados negativos y las mismas se encuentren pendientes de recomposición, se informará lo requerido por la sección 4.6.8 (*Activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes*) de esta resolución.

4.6.4. Fondos de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativas

Se detallará una conciliación entre el saldo al inicio y el saldo al cierre discriminando el importe constituido en el ejercicio y las aplicaciones clasificadas por su naturaleza.

4.6.5. Información sobre el capital cooperativo

En función de las características del capital cooperativo¹ es necesario que los usuarios de los estados contables conozcan información especial sobre el mismo.

¹ La ley establece la posibilidad de que el asociado solicite el reembolso del aporte realizado y el ente solo puede limitar su devolución hasta el 95% del capital de la cooperativa por año (es decir debe devolver como mínimo el 5% o el porcentaje que establezca el estatuto social restante por año, si fuera mayor).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

El ente deberá informar:

- a. Las condiciones que establece la ley y/o el estatuto social para atender las solicitudes de devolución de sus aportes por parte de los asociados;
- b. un detalle con el saldo inicial pendiente de reintegro, las solicitudes de devolución (en monto y en cantidad de asociados) realizadas por año, las devoluciones realizadas en el mismo período y el saldo final pendiente de reintegro. Esta información debe cubrir los últimos cinco años; y
- c. si hubiere una restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, como consecuencia de normas vigentes y decisiones de la asamblea.

4.6.6. Clasificación de la composición de los resultados

En el estado de resultados se clasifica el resultado total en “resultados por la gestión cooperativa con asociados”, “resultados por la gestión cooperativa con no asociados” y “resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa”.

En la información complementaria se clasificarán todos los rubros del estado de resultados de la misma forma, con el criterio utilizado en la sección 4.3 (*Estado de resultados*). En el caso que el ente cooperativo efectuara la clasificación entre resultados con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional (por ejemplo en función de ingresos, compras, etc.), podrá optar por no realizar la apertura indicada, consignando la base utilizada. El grupo “resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa” siempre tiene que estar discriminado por rubros del estado de resultados.

Si el ente desarrolla más de una actividad o servicio, la discriminación de los resultados por la gestión cooperativa deberá efectuarse por cada una de las secciones.

4.6.7. Cuadros seccionales

4.6.7.1. Definición de sección

La sección es cada actividad establecida en el objeto social del ente cooperativo, en la medida que pueda determinarse en forma clara y precisa su individualización. La asamblea o, en su caso, el consejo de administración deberá determinar las secciones, en forma expresa, a fin de procurar que el ente se desenvuelva sobre la base de una total equidad.

4.6.7.2. Estado de resultados y activos y pasivos asignados por sección

Por cada sección se presentarán los resultados generados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados.

Los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa deberán exponerse en forma detallada, sin asignarlos a ninguna sección.

Las devoluciones que no puedan efectuarse por el límite impuesto, se realizarán por orden de antigüedad, configurando un pasivo para el ente.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Para cumplir con los párrafos anteriores, se informará por cada sección:

a. el total de ventas netas de bienes y servicios. Si existieran transacciones entre secciones se las mostrará separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total de ventas;

b. el total de costo de los bienes vendidos y servicios prestados. Si existieran transacciones entre secciones, se las mostrará separadamente de las transacciones con terceros, eliminándose de la sumatoria para obtener el total del costo de ventas;

c. el excedente (pérdida) bruto de la sección que resulta de la sumatoria de ventas y costos;

d. los resultados por la valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización;

e. los gastos de comercialización;

f. los gastos de administración;

g. otros gastos;

h. los resultados financieros y por tenencia derivados de activos y pasivos; y

i. el excedente (pérdida) neto de la sección determinado por la sumatoria de los incisos c hasta h.

Al pie de este cuadro se informará el total de gastos directos y de gastos indirectos asignable a cada sección.

Los activos y pasivos que han generado durante el ejercicio resultados que se han clasificados por secciones deberán asignarse a las mismas. El resto de los activos y pasivos se presentarán por secciones en la medida que la información contable de la entidad así lo permita. Los activos y pasivos que se asignan a una sección son los directamente atribuibles a la misma, o los que pueden ser prorrateados sobre bases razonables atendiendo al criterio de significación.

Si un ingreso o un gasto se asignara a una sección, el activo y/o el pasivo relacionado se atribuirá a la misma sección.

4.6.7.3 Cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión cooperativa clasificados por su naturaleza) por sección y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa

En relación con los rubros gastos de comercialización, gastos de administración, otros gastos y los resultados financieros y por tenencia informados en el estado de resultados por sección y los gastos de compra y producción, se informarán clasificados por su naturaleza (por ejemplo: teléfono, sueldos, cargas sociales, reparaciones, fletes, amortizaciones, comisiones, seguros, impuestos, energía, etc.), separados entre los directamente asignados a la sección y los asignados en forma indirecta.

En este cuadro se presentará el total por la naturaleza del concepto (de todas las secciones) abierto entre el total de gastos directamente asignados a cada sección y los asignados en forma indirecta, comparativamente con el ejercicio anterior.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

4.6.7.4. Precio de transferencia entre secciones

En caso de existir transacciones entre secciones debe informarse:

- a. las bases empleadas para fijar los correspondientes precios internos;
- y
- b. los cambios que se hubieran producido en dichas bases con relación al ejercicio anterior.

4.6.7.5. Bases de prorateo

Los activos y pasivos se asignarán o prorratearán a cada sección de acuerdo con el párrafo 4.6.7.2. Los ingresos y gastos relacionados con la gestión cooperativa se asignarán o prorratearán a cada sección.

Las bases de prorateo deben ser de fácil utilización y comprensión, y representativas de la naturaleza del ingreso, gasto, activo o pasivo, y deben describirse (incluyendo la forma de cálculo) detallando, para cada una, en que rubro ha sido utilizada.

Los cambios en la base de distribución de alguno de los rubros sólo podrán hacerse cuando:

- a. de ello resulte un mejor cumplimiento de la sección 3 (*Requisitos de la información contenida en los estados contables*) de la Resolución Técnica 16;
- b. de ello resulte una mejora en la búsqueda por parte del ente de un desenvolvimiento con equidad; y
- c. se presente la información comparativa del ejercicio anterior con la nueva base de prorateo. Si esto fuera impracticable o imposible, la información del ejercicio corriente deberá presentarse tanto en función de la nueva base, como en función de la base anteriormente utilizada.

En caso de haberse producirse estos cambios deberá informarse:
el cambio en la base de prorateo realizado;
las causas de cambio de la base de prorateo;
las razones de no haber modificado la información comparativa si así hubiera ocurrido.

4.6.8. Activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes

Se informarán los activos de disponibilidad restringida explicándose la restricción existente - legal o de otra índole- para la distribución de excedentes (ejemplo: saldos de reservas pendientes de recomposición y pérdidas acumuladas no absorbidas) y sus razones.

En caso de disminuciones de reservas por absorción de pérdidas, deberá aclararse la existencia de una restricción a la distribución de excedentes hasta la recomposición del saldo absorbido e informar el importe pendiente de recomposición, clasificado por ejercicio en que fue utilizado.

4.6.9. Gastos en acción asistencial y laboral o para el estímulo del personal y en educación y capacitación cooperativa

La información indicada en la sección 4.6.4 se complementará informando el total de los gastos incluidos en el estado de resultados por los conceptos incluidos en esos fondos.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

5. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICION DE LA INFORMACION CONTABLE EN LOS ENTES COOPERATIVOS

Los entes cooperativos también tendrán en consideración los siguientes aspectos:

5.1. El capital cooperativo

El capital suscrito por los asociados debe ser considerado como integrante del patrimonio neto.

Cuando el asociado haya solicitado el reintegro de su capital, por renunciar al ente o por haber sido excluido por éste, las sumas no reintegradas se expondrán en el pasivo desde la fecha de la solicitud.

5.2. Títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA)

Estos títulos se expondrán en el patrimonio neto en el rubro “otros aportes de los asociados” si en sus condiciones de emisión se define que únicamente se rescatarán con la emisión de un nuevo título.

En el resto de los casos se expondrán en el pasivo.

5.3. Determinación y registración de las capitalizaciones de excedentes. Mínimos de capitalizaciones

Cuando la asamblea haya resuelto que los retornos e intereses se distribuyan en cuotas sociales, y los mismos o una parte de ellos no alcancen el valor unitario fijado de la cuota social, la entidad deberá exponerlos de acuerdo con lo establecido en la sección 4.4.1.2 (*Retornos e intereses cooperativos a capitalizar*) de esta resolución.

5.4. Capitalización del ajuste del capital

El importe del rubro “ajuste del capital” al cierre de cada ejercicio podrá ser capitalizado, total o parcialmente, por resolución de la asamblea. Decidida la capitalización se asignará el ajuste capitalizado al valor del capital social de cada asociado (incluyendo otros conceptos capitalizados) a la fecha del cierre del ejercicio. Esta asignación se realizará en forma proporcional, previa exclusión del ajuste de capital de los asociados que se retiraron antes de la fecha del cierre.

El ajuste de capital correspondiente a los asociados que se retiraron antes de la fecha de cierre se asignará a reservas -reserva especial de la ley de cooperativas-.

La capitalización del “ajuste de capital” es atribución de la asamblea y tiene que constar en el orden del día de la misma. Si esa decisión no es tomada por la asamblea se mantendrá en el rubro “ajuste del capital”.

Si el importe capitalizado del ajuste del capital no permite un número entero de cuotas sociales, se tratará la diferencia según la sección 5.3 (*Determinación y registración de las capitalizaciones de excedentes. Mínimos de capitalizaciones*).



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

5.5. Información por segmentos

Los entes cooperativos podrán optar por presentar la información por segmento de acuerdo con la sección 8 de la Resolución Técnica 18.

Aquellos que estén en el régimen de oferta pública de sus títulos de deuda o que han solicitado autorización para hacerlo, deberán presentarla obligatoriamente.

En ambos casos (presentación optativa u obligatoria), la información por segmentos puede llegar a coincidir con la información para determinar los resultados por secciones de esta resolución. En el caso de que no coincida deberán presentarse ambos tipos de información.

La presentación de información por sección no implica la presentación voluntaria de la información por segmentos indicado en el segundo párrafo de la sección 8.1 de la Resolución Técnica 18.

5.6. Información adjunta a los estados contables básicos

El ente cooperativo podrá presentar información adjunta a los estados contables básicos con el objeto de posibilitar estudios complementarios, pero que no es necesaria para una presentación razonable de la información que deben contener los citados estados contables básicos.

5.7. Normas contables profesionales que no se aplican a los entes cooperativos

Las siguientes secciones de las normas contables profesionales no se aplican a los entes cooperativos:

Resultado por acción ordinaria

Los entes cooperativos no expondrán la información requerida por la sección 9 de la Resolución Técnica 18.

Registración del impuesto a las ganancias

Los excedentes de los entes cooperativos no se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, por lo que no resulta de aplicación la sección 5.19.6 de la Resolución Técnica 17.

6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA EN LOS ENTES COOPERATIVOS

6.1. Normas de auditoría en general

La auditoría en general de los entes cooperativos se realizará aplicando la Resolución Técnica 7 (*Normas de auditoría*), la Interpretación 5 (*El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos*) y, en los aspectos que corresponda, la resolución 311-05 y las aclaraciones especiales indicadas en la sección 6.2 de esta resolución.

Cuando dichas normas hacen mención al directorio de una sociedad anónima, deberá interpretarse que se refiere al consejo de administración de los entes cooperativos.

De acuerdo con las normas legales y profesionales que reglamentan el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas, la



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

auditoría en los entes cooperativos la realizará un contador público independiente.

6.2. Aspectos especiales de auditoría

Existen consideraciones especiales en la auditoría de entes cooperativos que se detallan a continuación:

6.2.1. Informe anual

Para los ejercicios anuales, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad de aplicación de los entes cooperativos, se deberá emitir un informe extenso bajo las normas de la sección III.C.37 y III.C.38 de la Resolución Técnica 7.

6.2.2. Informe de revisión limitada sobre períodos intermedios

De acuerdo con lo establecido por la ley de cooperativas, el auditor debe confeccionar informes, por lo menos trimestrales, que se asentarán en el libro especial de informes de auditoría.

Estos informes deben ser emitidos sobre la información contable que surja de los balances de sumas y saldos o de la preparación de estados contables por los períodos intermedios objeto de la revisión, presentados por el ente cooperativo. En cualquiera de las dos opciones, el auditor realizará su tarea sobre la información transcrita en los libros contables.

Con el objetivo que el auditor emita una manifestación sobre los saldos de las cuentas contables correspondientes a períodos intermedios, que es el resultado de una tarea de alcance inferior a la necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información que contienen los estados contables del ente, el auditor debe desarrollar su tarea cumpliendo como mínimo con los siguientes pasos:

- a) Obtener un conocimiento apropiado de la estructura de la organización, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades;
- b) evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza y la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado;
- c) planificar en forma adecuada el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cooperativo cuya información contable será objeto de auditoría y las circunstancias particulares del caso;
- d) aplicar los siguientes procedimientos de auditoría:
 - cotejo del balance de sumas y saldos con los registros de contabilidad;
 - comprobaciones matemáticas de la información contenida en el balance de sumas y saldos;
 - revisión conceptual del balance de sumas y saldos;
 - examen de las actas de asamblea y del consejo de administración;



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- revisión comparativa de la información contable en su relación con la del último cierre del ejercicio, con la de los períodos intermedios anteriores y con la del período intermedio equivalente del ejercicio anterior;
- comprobaciones globales de razonabilidad (por ej.: el análisis de las razones y tendencias e investigación de las fluctuaciones de significación); y
- preguntas a funcionarios y empleados del ente cooperativo al que corresponde la información contable objeto de auditoría, respecto de aspectos importantes que pudieran afectar a la información contenida en dichos estados.

El auditor debe verificar e informar sobre el cumplimiento de los requerimientos que pudiera exigir la autoridad de aplicación, en lo inherente al desarrollo de su tarea de auditoría.

Los informes se deben confeccionar de acuerdo a lo establecido en las secciones III. C.39 o III.C.44 de la Resolución Técnica 7, según se trate de estados contables por los períodos intermedios o de balances de sumas y saldos, respectivamente.

6.2.3. Libros y registraciones contables

El auditor debe expresar en su informe, en el párrafo referido a la información adicional requerida por disposiciones legales, si a la fecha a que se refiere la información contable los libros y registraciones contables exigidos en la ley de cooperativas se encuentran confeccionados según lo determina la citada norma.

6.2.4. Errores observados

Con las modificaciones al párrafo del dictamen que sean necesarias, en el informe del auditor debe mostrarse los errores e irregularidades significativos que el auditor ha tomado conocimiento, que afecten los estados contables.

La responsabilidad por la prevención de la existencia de errores, irregularidades o fraudes es del consejo de administración y de la gerencia del ente cooperativo. La auditoría o revisión de los estados contables no tiene por objeto detectar fraudes o irregularidades.

7. SINDICATURA DE COOPERATIVAS

En el caso de la actuación de un síndico no profesional, cuando en su informe emita una opinión sobre estados contables y/o balances de sumas y saldos, podrá dejar constancia que la misma ha considerado el informe del auditor externo o bien el de otro contador público, cuyos servicios hubiere solicitado.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

Guía de aplicación de las normas generales y de esta resolución a los entes cooperativos

1. Guía de aplicación de esta resolución

Estado de resultados e información relacionada (sección 4.3 y relacionadas)

La presentación del estado de resultados y de la información relacionada responde a las pautas siguientes:

Exponer el estado de resultados clasificados en los rubros establecidos por las Resoluciones Técnicas 8 y 9;

a) al pie del estado de resultados se clasificará el “resultado del ejercicio” en:

- resultados por la gestión cooperativa con asociados;
- resultados por la gestión cooperativa con no asociados; y
- resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa;

b) En la información complementaria, se presentará el estado de resultados (con todos sus rubros) clasificados en las tres categorías indicadas en el inciso anterior, excepto:

- Si la clasificación de las dos primeras viñetas del inciso a) se hubiera hecho utilizando algún método proporcional sobre el total, podrá optarse por no realizar la apertura de los rubros del estado de resultados en estas dos categorías, pero sí está obligado, en todos los casos, a realizar la apertura de los rubros para la tercer viñeta (resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa);

c) presentar los resultados por la gestión cooperativa por sección (estado de resultados por la gestión cooperativa por sección) si el ente realiza más de una actividad o servicio, informando:

- ventas netas –si hay transacciones entre secciones se mostrarán en cada sección, eliminándose de la sumatoria para mostrar el total de ventas netas-;
- costo de los bienes vendidos y servicios prestados –si hay transacciones entre secciones se mostrarán en cada sección, eliminándose de la sumatoria para mostrar el total del rubro-;
- excedente (pérdida) bruto;
- resultados por la valuación de bienes de cambio al valor neto de realización;
- gastos de comercialización;
- gastos de administración;
- otros gastos;
- resultados financieros y por tenencia derivados de activos y pasivos;
- el excedente (pérdida) neto de la sección;
- el total de gastos directos e indirectos que se incluyeron en cada sección



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

d) Como un complemento del cuadro anterior (inciso c), se presentará el cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión cooperativa –información detallada al pie del cuadro del inciso c- por sección, más los incluidos en operaciones ajenas a la gestión cooperativa, abiertos por su naturaleza, aplicando:

- se mostrará un cuadro por cada rubro de gastos del estado de resultados (comercialización, administración, otros, resultados financieros y por tenencia) y un cuadro por los gastos de compra y/o producción;
- en cada cuadro se abrirán los mismos por su naturaleza y cada tipo de gastos abierto por directos e indirectos;
- en cada cuadro se totalizarán los gastos directos e indirectos por cada sección, y para estos totales se presentará la información del ejercicio anterior –a efectos comparativos-.

2. Guía de aplicación de las normas generales

Los entes cooperativos aplicarán las normas contables vigentes para la elaboración de sus estados contables.

Con el objeto de poner énfasis en algunos aspectos particulares, se detallan a continuación algunas de ellas.

1. Marco conceptual

Los entes cooperativos aplicarán la Resolución Técnica 16 (*Marco conceptual de las normas contables profesionales*) para, entre otras funciones, resolver las situaciones que no estuvieren expresamente contempladas por las normas contables profesionales.

2. Cuestiones de medición

• Medición inicial de los elementos de los estados contables

La medición original de los bienes incorporados y de los servicios adquiridos o producidos, el costo financiero y el costo de cancelación de una obligación se realizará según la sección 4.2 de la Resolución Técnica 17.

La medición inicial de los créditos y pasivos se realizará de acuerdo con la sección 4.5 de la Resolución Técnica 17.

• Medición al cierre del ejercicio de los elementos de los estados contables

La medición contable de activos y pasivos y de los resultados relacionados se realizará según la sección 5 de la Resolución Técnica 17. Una vez determinada la medición primaria de los activos se comparará con sus valores recuperables de acuerdo con la sección 4.4 de esa resolución.

Las cuestiones particulares de medición contable que no estuvieren expresamente previstas en la sección 5 de la Resolución Técnica 17 deben ser resueltas aplicando el orden establecido en la sección 9 de esa resolución.

• Componente financieros implícitos

Se tratarán según la sección 4.6 de la Resolución Técnica 17.

• Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales

Se aplicará la sección 4.7 de la Resolución Técnica 17.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

- **Hechos Contingentes**

Se considerarán los efectos patrimoniales de un hecho futuro no controlable por el ente según la sección 4.8 de la Resolución Técnica 17.

- **Hechos Posteriores a la fecha de los estados Contables**

Los hechos ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su emisión (fecha de aprobación de los estados por el Consejo de Administración) se tratarán según la sección 4.9 de la Resolución Técnica 17.

- **Resultados de ejercicios anteriores**

En los casos de errores y/o cambios en la aplicación de normas contables se aplicará la sección 4.10 de la Resolución Técnica 17.

- **Conversión de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o el de consolidación proporcional**

Si el ente cooperativo tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre otro ente que utilice una moneda de presentación distinta a la suya, aplicará la sección 1 de la Resolución Técnica 18.

- **Instrumentos derivados y operaciones de cobertura**

Los instrumentos derivados y las operaciones de cobertura que realice el ente cooperativo se tratarán según la sección 2 de la Resolución Técnica 18.

- **Llave de negocio**

La llave de negocio -positiva o negativa- se reconocerá, medirá, depreciará y expondrá, de acuerdo con la sección 3 de la Resolución Técnica 18.

- **Arrendamientos**

Si el ente cooperativo fuera arrendador o arrendatario de un arrendamiento operativo o financiero aplicará la sección 4 de la Resolución Técnica 18.

- **Reestructuraciones**

Las reestructuraciones se tratarán según la sección 5 de la Resolución Técnica 18.

- **Combinaciones de Negocios**

En los casos de asociación entre entes cooperativos, fusión e incorporación y operaciones en común debe aplicarse la sección 6 de la Resolución Técnica 18.

- **Negocios conjuntos**

La participación en los negocios conjuntos por el ente cooperativo deberá contabilizarse aplicando la Resolución Técnica 14.

- **Expresión en moneda homogénea**

Cuando las normas contables argentinas establezcan la reexpresión de los estados contables se aplicará la Resolución Técnica 6.

3. Ente pequeño

Las disposiciones de las normas contables para los entes pequeños (EPEQ), son aplicables a los entes cooperativos.



TRABAJO FINAL DE GRADO

CACCIAMANO, Micaela Soledad
TERRERA, Sergio Guillermo

4. Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas

Aquellos entes cooperativos que tengan participaciones en otros entes deberán aplicar las normas de la Resolución Técnica 21 –RT21- (*Valor Patrimonial Proporcional - Consolidación de Estados Contables - Información a exponer sobre partes relacionadas*).

Los entes cooperativos que ejerzan control, control conjunto o influencia significativa sobre otro ente, deberán contabilizar tales tenencias de acuerdo con el método del “valor patrimonial proporcional” (sección 1 de la RT 21) y, en los casos que correspondan, deberán presentar estados contables consolidados de acuerdo con la sección 2 de la RT 21.

Los entes cooperativos que hubieran realizado transacciones con partes relacionadas deberán exponer en la información complementaria la información requerida por la sección 3 de la RT 21.

5. Actividad agropecuaria

El ente cooperativo que desarrolle actividad agropecuaria - producción de bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales- deberá aplicar la Resolución Técnica 22.